

25-S ^{IV}ALMANAQUE 45

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el

Año 1858.



BARCELONA.

Imp. del Diario de Barcelona, á cargo de Francisco Gabañach,
calle Nueva de S. Francisco, núm. 17.

1857.



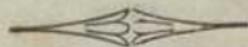
ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

para el

Año 1858.



BARCELONA.

Imprenta del Diario de Barcelona, á cargo de Francisco Gabañach,
calle Nueva de S. Francisco, núm. 17.

1857.

ALMANAQUE

DE

DIARIO DE BARCELONA

Para el

Año 1858.



BARCELONA.

Imprenta del Diario de Barcelona, á cargo de Francisco Gual,
calle Nueva de Ferrandis, núm. 17.

1857.

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Longitud 0 h. 33 m. 35 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.
Lat 41° 23' 48" 0 Norte.

Epocas célebres. — El presente año es de la era cristiana ó nacimiento de N. Sr. Jesucristo el 1858. De la creacion del mundo 3941. Del diluvio universal el 4186. De la poblacion de España el 4102. De la de Madrid el 4027. De la de Barcelona el 3535. De la fundacion de Roma 2610. Del pontificado de Pio IX el 13. Del reinado de la reina D.^a Isabel II el 26. De la instalacion de las Córtes en Cádiz el 49.

Cómputo eclesiástico. — Aureo núm. 16. Epacta XV. Ciclo solar 19. Indiccion romana 1. Letra dominical C. Letra del Martirologio romano q.

Cuatro témporas. — I El 24, 26 y 27 de febrero. II El 26, 28 y 29 de mayo. III El 15, 17 y 18 de setiembre. IV El 15, 17 y 18 de diciembre.

Fiestas movibles. — Septuagésima, 31 de enero. Ceniza, 17 de febrero. Pascua de Resurreccion, 4 de abril. Letanias, 10, 11 y 12 de mayo. Ascension del Señor, 13 de mayo. Pentecostés, 23 de mayo. Santísima Trinidad, 30 de mayo. SS. Corpus Christi, 3 de junio. Primer domingo de Adviento, 28 de noviembre. Dominicas entre Pentecostés y Adviento, 26.

Días en que se saca Anima. 31 de enero. 23 de febrero. 6, 7, 14, 26 y 27 de marzo. 7 de abril. 27 y 29 de mayo.

Estaciones. — Primavera, 20 de marzo á las 9 y 42 ms. de la noche. Estío, 21 de junio á las 6 23 ms. de la tarde. Otoño, 23 de setiembre á las 8 y 33 ms. de la mañana. Invierno, 22 de diciembre á las 2 y 20 ms. de la madrugada.

Las fiestas de precepto van señalizadas con una \boxtimes y letra VERSALITAS, excepto los domingos y los días de los santos tutelares de cada pueblo; las en que se puede trabajar con obligacion de oír misa, llevan esta señal †; los días en que se gana indulgencia plenaria, así (I. P.), y las en que se saca ánima del purgatorio van indicados así: *Anima*.

NOTA.

Por concesion apostólica de 24 de 1850, S. S. se dignó prorogar hasta 1861 la concesion de comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas) para todos los fieles estantes y habitantes en territorio español.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero. 1 Artés. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 S. Hilari. 17 Borjas de Urgell, S. Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y S. Quirze de Basora. 19 Besalú. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pere de Torelló. 21 Castelltersol. 22 Espuga de Francolí y Taradell. 25 San Pol de Mar. *Movibles.* 24 Tarrasa.

Febrero. 2 Mataró, Molins de Rey y Centellas. 2 y 3 S. Llorens dels Pitxus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Crespí. 25 Cervera. *Movibles.* 9 Balaguer. 14 Palafurgell. 22 Solsona. 25 Berga. 27 Cardona. 28 Salás.

Marzo. 3 Cardona. 25 Altspens. *Movibles.* 23 Bellpuig. 29 Guissona.

Abril. 1 Mayals. 15 Lleida. Poble de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles.* 11 Arenys de Munt y Tortosa. 12 Solsona. 25 Tarragona.

Mayo. 1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Vilafranca del Penedés. 3 Vich. Figueras y Agramunt. 8 Calella. 13 S. Llorens dels Piteus. 15 Arbucias, Moyá Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 22 Poble de Segur. *Movibles.* 2 Torredembarra, 9 Tarrasa, 13 Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló, 23 Mataró y Altspens, 24 Molins de Rey, 25 Granollers, 27 Artias de Vall de Aran, 30 Arbucias y Copons.

Junio. 11 Salardú. *Movibles.* 3 Vilaller.

Julio. 9 Arenys de Mar. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y S. Salvador de Toibó. 28 Mataró. *Movibles.* 11 Esparraguera. 18 Vilaseca.

Agosto. 10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 16 Lleida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgell. 20 Olesa de Monserrat. 24 Martorell, Figueras, Prades, Solsona y Torruella de Mongri. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles.* 1 Sahent. 7 Prats de Rey.

Setiembre. 8 Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 S. Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa y la Granadella. 21 y 22 Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Mataró. 28 S. Llorens dels Piteus. 29 Hostalrich, Lleida, S. Pedor y Vich. *Movibles.* 5 S. Llorens Saball. 12 Castelltersol.

Octubre. 7 Brañin, 8 Viella. 12 Arbucias. 13 Esterrí de Aneu. 14 Besalú. 15 Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Vilafranca, Olot y Figueras. 23 Alcofava. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Torbiá y Gerona. *Movibles.* 3 Tarrasa. 9 Caldas de Mombuy. 10 Alfórja y Brañin. 17 Palafrugell. 31 Altafulla.

Noviembre. 1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guisona. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 24 Bañolas. 25 Centellas. Arbeca y S. Llorens dels Piteus. 30 Fatsét, la Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torruella de Mongri y S. Felu de Torelló. *Movibles.* 7 Vilardoba, Arenys de Munt y Tortosa. 14 Gándesa.

Diciembre. 1 S. Felu de Llobregat. 4 Agramunt. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarriell. 13 Balaguer y Castelló. 21 Barcelona, Blanes, Fatsét, Lleida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles.* 3 Sabadell.

MERCADOS.

El lunes de cada semana, Reus, S. Felu de Llobregat y Lleida. El martes, Balaguer y Caldas de Mombuy. El martes y sábado, Vich. El miércoles, Valls, Tarrasa y Torelló. El jueves, Lérida, Granollers y Manlleu. El viernes, Balaguer. El sábado, Valls y Sabadell. El domingo, Malgrat, Rubí, Castellá, Senmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollé, Moyá, S. Cugat del Vallés, Mollet y Caldas de Mombuy.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

1.º El 27 de febrero. Eclipse parcial de la luna, *visible* en Barcelona.

Principio del eclipse á las 9 y 19 m. de la noche: medio del eclipse á las 10 y 22 m. de la noche: fin del eclipse á las 11 y 26 m. de la noche.

2.º El 15 de marzo. Eclipse anular de sol, *visible*, como parcial, en Barcelona.

Principia el eclipse á las 11 h. 42 m. de la mañana y concluye á las 2 h. 22 m. de la tarde.

3.º El 24 de agosto. Eclipse parcial de luna, *invisible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 1 y 12 m. de la tarde: medio del eclipse á las 2 y 29 m. de la tarde: fin del eclipse á las 3 y 46 m. de la tarde.

4.º El 7 de setiembre. Eclipse total de sol, *invisible* en Barcelona. Principia el eclipse á las 11 h. 9 m. de la mañana y termina á las 3 h. 13 m. de la tarde.

SOL.		ENERO tiene 31 dias.	LUNA.	
Salé h. m.	Pon h. m.		Salé. h. m.	Pone. h. m.
7 27	4 42	1 Vier. \boxtimes LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y S. Concordio. (I. P.)	6 2 N	8 34 M
7 27	4 42	2 Sáb. S. Macario ab. <i>Abrense los tribunales.</i>	7 13	9 6
7 27	4 43	3 Dom. S. Daniel mártir.	8 20	9 32
7 27	4 44	4 Lun. S. Tito ob. y conf.	9 24	9 54
7 27	4 45	5 Mar. S. Telesforo papa y mr	10 26	10 13
7 27	4 46	6 Miér. \boxtimes LA ADOORACION DE LOS SANTOS REYES. (I. P.)	11 21	10 32
		\textcircled{C} Cto. men. á 12 h. 46 m. noche en Libra.		
7 27	4 47	7 Juev. S. Raimundo de Peñafort, y S. Julian mr. <i>Abrense las velaciones.</i>	12 28	10 50
7 26	4 48	8 Vier. S. Luciano y comps. mrs.	12 51	11 10
7 26	4 49	9 Sáb. S. Marcelino ob. y mr.	1 30 M	11 33
7 26	4 50	10 Dom. El Dulce Nombre de Jesus, y S. Gonzalo de Amaranto conf.	2 34	12 00
7 26	4 51	11 Lun. S. Riginio p. ^a y mr. y S. Salvio ob. y mr.	3 39	12 34
7 26	4 52	12 Mar. Stos. Benito ab. Victoriano y Nazario confs.	4 43	1 16 T
7 25	4 54	13 Miér. S. Gumersindo conf.	5 44	2 10
7 25	4 55	14 Juev. S. Hilario ob., S. Félix presb. y el beato Bernardo de Corleon capuchino.	6 38	3 15
7 24	4 56	15 Vier. S. Pablo primer ermit. ^o y S. Mauro ab. \textcircled{L} Lun. nue. á 3 h. 32 m. mañ. Capricornio.	7 23	4 27
7 24	4 57	16 Sáb. S. Fulgencio ob. y conf. S. Marcelo papa y mr. y S. Honorato arz.	8 00	5 42 N
7 23	4 58	17 Dom. S. Antonio ab. y Sta. Rosalía Cartujana virg. <i>Absolucion general en la Merced.</i>	8 30	6 58
7 23	4 59	18 Lun. La Catedra de S. Pedro en Roma, y Sta. Prisca virg. y mr.	8 56	8 13
7 22	5 0	19 Mar. S. Canuto rey y mr., S. Mario comps. ms.	9 19	9 27
7 22	5 2	20 Miér. S. Fabian y S. Sebastian ms. <i>Sol en Ac.</i>	9 42	10 41
7 21	5 3	21 Juev. S. Fruct. ^o ob. y mr. y Sta. Ines virg. y mr.	10 5	11 56
7 20	5 4	22 Vier. S. Vicente, español, y S. Anastasio mrs. \textcircled{C} Cto. crec. á 4 h. 56 m. tarde Tauro.	10 31	12 29
7 20	5 5	23 Sáb. S. Hdefonso arz. de Toledo, y Sta. Emereciana virg. y mar.	11 2	1 12 M
7 19	5 7	24 Dom. La Descension de Ntra. Sra. y S. Timoteo ob. y mr.	11 40	2 28
7 18	5 8	25 Lun. La Conversion de S. Pablo apostol, y Sta. Eivira vir. y mr.	12 28	3 42
7 17	5 9	26 Mar. Sta. Paula, viuda, romana y S. Policarpo ob. y mr.	2 26 T	4 49
7 16	5 10	27 Miér. S. Juan Crisóstomo ob. y doctor.	2 33	5 45
7 16	5 12	28 Juev. S. Cirilo y S. Julian ob. y la aparicion de Sta. Inés, virg. y mar. <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	3 44	6 30
7 15	5 13	29 Vier. S. Francisco de Sales, y S. Valero, obs. y confs. \textcircled{L} Lun. ven. á 9 h. 20 m. de la mañ. Leo.	4 58	7 5
7 14	5 14	30 Sáb. Sta. Martina v. y m. y sta. Marcela viuda.	6 4	7 33
7 13	5 15	31 Dom. de Septuagésima. S. Pedro Nolasco f. Anima. (I. P.) <i>Absolucion gen. en la Merced</i>	7 9	7 56

SOL.

LUNA.

SOL.		FEBRERO tiene 28 dias.	LUNA.	
Salte h. m.	Pon h. m.		Salte h. m.	Pone. h. m.
7 12	5 17	1 Lun. S. Ignacio y S. Cecilio, obs. y mrs. y Sta. Brígida virg. (I. P.)	8 12 N	8 16 M
7 11	5 18	2 Mar. ✠ LA PURIFICACION DE NTRA. SRA. (I. P.) <i>Bendición papal en S. Juan de Dios y Min.</i>	9 14	8 35
7 10	5 19	3 Mier. S. Blas ob. m. y el b. Nicolás de Long. ^o	10 15	8 34
7 9	5 20	4 Juev. S. Andrés Corsino y S. Reimberto, obs. y S. José de Leonisa, conf.	11 17	9 13
7 8	5 22	5 Vier. Stas. Agueda y Calamanda, vs y ms. y los Stos. márs. de la C. ^a de Jesús en el Japon. ☉ <i>Cto. men. á 9 h. 15 m. noche en Escorpion.</i>	12 20	9 34
7 7	5 23	6 Sáb. Sta. Dorotea vg. y mr. y S. Teófilo. <i>En Cervera de El Santo Misterio.</i>	12 51	9 59
7 5	5 24	7 Dom. de Sexagésima. S. Romualdo, ab. y S. Ricardo, rey de Inglaterra.	1 24 M	10 29
7 4	5 25	8 Lun. S. Juan de Mata, f. <i>Ab. gen. en la Trin.</i>	2 28	11 7
3 5	5 27	9 Mar. Sta. Apolonia, virg. y mr.	3 30	11 53
2 5	5 28	10 Miér. Sta. Escolástica, virg. y mr. y S. Guillermo, duque de Aquitania, ermit. y cf.	4 27	12 54
1 5	5 29	11 Juev. Los 7 siervos de María, fundadores. <i>Vigilia donde es patrona Sta. Eulalia.</i>	5 15	2 3 T
6 59	5 30	12 Vier. Sta. Eulalia, v. m. † <i>En donde es pat.^a</i>	5 53	3 17
6 58	5 32	13 Sáb. Sta. Catalina de Rizzis, virg. ☉ <i>Lun. nuev. á 10 h. 21 m. noche en Acuario.</i>	6 28	4 34
6 57	5 33	14 Dom. de Quincuagésima. S. Valentin, presb. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion, fund. <i>Abolucion gen. en la Trinidad.</i>	6 56	5 52 N
6 55	5 34	15 Lun. Stos. Faustino y Jovita, hermanos mrs <i>Hoy y mañana están cerrados los tribunales.</i>	7 21	7 8
6 54	5 35	16 Mar. S. Julian y 5000 com. mrs. <i>Ciér. las vel.</i>	7 44	8 24
6 53	5 37	17 Miér. de Ceniza. S. Pedro Tomás, ob. <i>Abolucion gen. en la Trinidad y Merced.</i> Desde hoy hasta el día 11 de abril se puede ganar I. P. <i>No se puede comer carne.</i>	8 8	9 42
6 51	5 38	18 Juev. S. Simeon ob. m. y la bta. Cristina, v.	8 33	11 06
6 50	5 39	19 Vier. S. Conrado y S. Alvaro de Córdoba, cfs. <i>No se puede comer carne.</i>	9 3	12 18
6 48	5 40	20 Sáb. S. Leon, ob. y conf. ☉ <i>Cto cre. á 1 h. 17 m. madru. Géminis.</i>	9 39	12 37 M
6 47	5 41	21 Dom. I de Cuaresma. S. Félix.	10 24	1 34
6 45	5 43	22 Lun. La Cátedra de S. Pedro en Antioquia. y S. Pascasio, ob. y conf.	11 19	2 43
6 44	5 44	23 Mar. St. Margarita de Cortona, S. Sireno, m. y S. Pedro Damian, ob. y dr. <i>Anima Vigilia.</i>	12 23	3 42
6 42	5 45	24 Miér. † S. Matías, apóstol y S. Modesto, ob. <i>Jubileo en S. Gerónimo. Tempora.</i>	1 33 T	4 30
6 41	5 46	25 Juev. S. Averrano, conf.	2 42	5 7
6 39	5 47	26 Vier. Ntra. Señora de Guadalupe de Méjico. <i>Tempora. No se puede comer carne.</i>	3 51	5 36
6 38	5 49	27 Sáb. S. Baldomero cf. y S. Mauricio mr. <i>T. Or.</i> ☉ <i>Lun. llen. á 10 h. 54 m. noche en Virgo.</i>	4 57	6 00
6 36	5 50	28 Dom. II de Cuaresma. S. Roman, ab. y San Macario y comps. mrs.	6 00	6 21

SOL.		MARZO tiene 31 dias.	LUNA.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
6 35	5 51	1 Lun. S. Rosendo, ob. y conf.	7 2 N	6 40 M
6 33	5 52	2 Mar. S. Simplicio, papa y mr.	8 4	6 58
6 32	5 53	3 Miér. S. Hemeterio, S. Celedonio y S. Medin.	9 5	7 17
6 30	5 55	4 Juev. S. Casimiro, rey y conf.	10 8	7 37
6 28	5 56	5 Vier. S. Nicolás Factor. <i>Abstinen. de carne.</i>	11 12	8 1
6 27	5 57	6 Sáb. S. Olegario arz. de Tarragona dr. <i>Anim.</i>	12 16	8 28
6 25	5 58	7 Dom. III de Cuaresma. Sto. Tomás de Aquino, dr. <i>Anima.</i>	12 47	8 3
		☾ <i>Cto. men. á 6 h. 19 m. tarde. Sagitario.</i>		
6 24	5 59	8 Lun. S. Juan de Dios fund. <i>Bendición papal en S. Juan de Dios.</i>	1 18 M	9 46
6 22	6 0	9 Mar. S. Paciano, ob. y cf. y Sta. Francisca, viuda romana.	2 16	10 30
6 20	6 1	10 Miér. S. Mellito y 40 comps. mrs.	3 6	11 41
6 19	6 3	11 Juev. S. Eulogio pbro. m. y Sta. Aurea v. m.	3 49	12 52
6 17	6 4	12 Vier. S. Gregorio el Magno papa y dr. <i>No se puede comer carne.</i>	4 25	2 7 T
6 15	6 5	13 Sáb. S. Leandro arz. de Sevilla, conf.	4 51	3 23
6 14	6 6	14 Dom. IV de Cuaresma. La traslacion de santa Florentina v. m. y Sta. Matilde reina. <i>Anim.</i>	5 20	4 40
6 12	6 7	15 Lun. S. Longinos, mr., S. Raimundo, ab. y Sta. Madrona, vírg. y mr.	5 44	5 58 N
		☉ <i>Lun. nue. á 12 h. 21 m. tarde Piscis.</i>		
6 10	6 8	16 Mar. S. Heriberto, ob. y conf.	6 8	7 16
6 9	6 9	17 Miér. S. Patrio, ob. y conf.	6 33	8 37
6 7	6 10	18 Juev. S. Gabriel arcángel, S. Braudilio ob. y confesor y el beato Salvador de Horta.	7 1	9 58
6 5	6 11	19 Vier. † S. José, esposo de Ntra. Señora. <i>No se puede comer carne.</i>	7 36	11 19
6 4	6 12	20 Sáb. S. Niceto, ob. y Sta. Eufemia, vg. y mr. <i>Danse órdenes. Sol en Aries. Primavera.</i>	8 19	12 34
6 2	6 14	21 Dom. de Pasión. S. Benito, ob. y fund.	9 12	11 59
6 0	6 15	22 Lun. S. Ambrosio de Sena.	10 15	1 38 M
		☽ <i>Cto. cre. á 7 h. 51 m. mañ. en Cáncer.</i>		
5 58	6 16	23 Mar. S. Victoriano m. y el bto. José Oriol cf.	11 23	2 29
5 57	6 17	24 Miér. S. Agapito, ob. mr.	12 34	3 9
5 55	6 18	25 Juev. ☩ LA ANENCIACION DE NTRA. SRA. Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS, y S. Dimas, el buen ladrón. <i>Bendición papal en S. Agustín y S. Juan de Dios.</i>	1 42 T	3 41
5 53	6 19	26 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Cástulo, mártir. <i>Anima. No se puede comer carne.</i>	2 49	4 6
5 52	6 20	27 Sáb. Ruperto ob. y cf. <i>Anima. Visita gen. de cárceles. Ciérranse los Tribunales.</i>	3 52	4 27
5 50	6 21	28 Dom. de Ramos. S. Sixto III papa y conf.	4 54	4 47
5 48	6 22	29 Lun. S. Eustasio, ab.	5 53 N	5 5
		☽ <i>Lun. llen. á 12 h. 16 m. tarde. Libra.</i>		
5 47	6 23	30 Mar. S. Juan Climaco, ab.	6 56	5 23
5 45	6 24	31 Miér. Sta. Balbina, vírg. y mr. <i>Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.</i>	7 58	5 42

SOL.

Sale
h. m. h. m.

ABRIL tiene 30 días.

LUNA.

Sale. Po e.
h. m. h. m.

5 43	6 25	1 Juev. Santo. S. Venancio, ob. y mr. <i>Absolucion general en la Trinidad y Merced.</i>	9 2 N	6 4 M
5 41	6 26	2 Vier. Santo. S. Francisco de Paula, fund.	10 6	6 30
5 40	6 27	3 Sáb. Santo. S. Benito de Palermo, cf. <i>Dánse órdenes.</i>	11 9	7 2
5 38	6 29	4 Dom. PASCUA DE RESURRECCION, y S. Isidoro, arzobispo de Sevilla. <i>Bendicion papal en San Agustin y Mínimos.</i>	12 8	7 42
5 37	6 30	5 Lun. ✠ S. VICENTE, CONF. Y STA. EMILIA.	12 28	8 30
5 35	6 31	6 Mar. ✠ S. Guillermo, ab. y S. Celestino, p. y conf. <i>Bendicion papal en el Carmen.</i>	1 00 M	9 28
		☉ <i>Cto. men. á 1 h. 52 m. tar. en Capricornio.</i>		
5 33	6 32	7 Miér. S. Epifanio, ob. y mr. <i>Anima. Abrense los tribunales.</i>	1 45	10 34
5 32	6 33	8 Juev. S. Alberto el Magno, S. Dionísio, ob. y el bto Julian de S. Agustin.	2 22	11 45
5 30	6 34	9 Vier. Sta. Maria Cleofé y Sta. Casilda, virg.	2 53	12 59
5 28	6 35	10 Sáb. S. Ezequiel, profeta.	3 20	2 13 T
5 27	6 36	11 Dom. de Cuasimodo. S. Leon el Magno, p. d.	3 43	3 29
5 25	6 37	12 Lun. S. Victor y S. Zenon, mrs. <i>Abrense las velaciones.</i>	4 7	4 46
5 24	6 38	13 Mar. S. Hermenegildo, rey de Sevilla y mr. ☉ <i>Lun. nue. á 11 h. 24 noche en Aries.</i>	4 31	6 6 N
5 22	6 39	14 Miér. S. Pedro Gonzalez Telmo, vulgo San Telmo, y S. Tiburcio y comps. mrs.	4 57	7 28
5 20	6 40	15 Juev. Stas. Basillisa y Anastasia, márs. y el beato Lucio, conf.	5 29	8 52
5 19	6 41	16 Vier. Sto. Toribio, ob. y conf. y Sta. Engracia, virg. y mr.	6 10	10 12
5 17	6 42	17 Sáb. La bta. Maria Ana de Jesús, y S. Aniceto, pap. y mr. <i>Absolucion gen. en la Merced.</i>	7 00	11 24
5 16	6 44	18 Dom. S. Eleuterio, ob. y mr.	8 1	12 23
5 14	6 45	19 Lun. S. Vicente y S. Hermógenes, mr.	9 11	12 44
5 13	6 46	20 Mar. Sta. Inés de Monte Pulciano, virg.	10 23	1 8 M
		☽ <i>Cto. cre. á 2 h. 35 m. tar. Leo.</i>		
5 11	6 47	21 Miér. S. Anselmo, ob. y dr.	11 33	1 43
5 10	6 48	22 Juev. S. Sotero y S. Cayo, papas y mrs.	12 41	2 11
5 8	6 49	23 Vier. ✠ S. Jorge, mr.	1 46 T	2 33
5 7	6 50	24 Sáb. S. Gregorio, ob. y S. Fidel, mr.	2 47	2 53
5 5	6 51	25 Dom. El Patrocinio de S. José, S. Marcos, evangelista y S. Aniano, ob. <i>Letanias mayores. (I. P.)</i>	3 48	3 11
5 4	6 52	26 Lun. Nra. Sra. del Buen Consejo.	4 49	3 29
5 3	6 53	27 Mar. S. Pedro Armengol y S. Anastasio pap.	5 50	3 48
5 1	6 54	28 Miér. S. Prudencio, ob y S. Vidat, mr.	6 53	4 6
		☽ <i>Lun. llen. á 3 h. 5 m. mad. Escorpion.</i>		
5 0	6 55	29 Juev. S. Pedro de Verona y S. Roberto, ab.	7 57	4 34
4 58	6 56	30 Vier. Sta. Catalina de Sena, virg., S. Peligrin, conf. y Sta. Sofia, virg. y mr.	9 1	5 4

SOL.		MAYO tiene 31 dias.	LUNA.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
4 37	6 58	1 Sáb. † S. Felipe y Santiago, apóstoles.	10 1 N	5 41 M
4 36	6 39	2 Dom. S. Atanasio, ob. y dr. <i>Aniversario por los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid. Fiesta nacional.</i>	10 56	6 27
4 33	7 0	3 Lun. † La invención de la Santa Cruz	11 43	7 22
4 33	7 1	4 Mar. Sta. Mónica, viuda.	12 22	8 25
4 32	7 2	5 Miér. S. Pio V, papa.	12 54	9 33
4 31	7 3	6 Juev. S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM. ☉ Cto. men. á 6 h. 49 m. mañ. en Acuario.	1 13 M	10 44
4 30	7 4	7 Vier. S. Estanislao, ob y mr.	1 21	11 53
4 48	7 5	8 Sáb. La Aparición de S. Miguel Arcángel.	1 45	1 8 T
4 47	7 6	9 Dom. S. Gregorio Nacianceno, ob. y dr.	2 7	2 21
4 46	7 7	10 Lun. S. Antonio arz. de Florencia. <i>Letanias</i> , con abstín. de carne en el ob. de Solsona.	2 30	3 37
4 43	7 8	11 Mar. Stos. Poncio, Florencio, Anastasio y Eufaldo, mrs. <i>Letanias</i> .	2 55	4 56
4 44	7 9	12 Miér. Sto. Domingo de la Calsada, conf. y S. Pancracio, mr. <i>Letanias. Abstinencia.</i>	3 23	6 19 N
4 43	7 10	13 Juev. ☿ LA ASCENSION DEL SEÑOR, y S. Pedro Regalado, conf. <i>Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey.</i>	3 50	7 42
4 42	7 11	☉ Lun. nue. á 7 h. 56 m. mañ. en Tauro.	4 55	9 1
4 41	7 12	14 Vier. S. Bonifacio, mr.	5 42	10 8
4 40	7 13	15 Sáb. † S. Isidro labrador patron de Madrid	6 50	11 1
4 39	7 14	16 Dom. S. Juan Nepomuceno mr. S. Ubaldo ob.	8 4	11 41
4 38	7 15	17 Lun. S. Pascual Bailon, conf.	9 18	12 12
4 37	7 16	18 Mar S. Félix de Cantalicio, conf.	10 28	12 37
4 36	7 17	19 Miér. S. Pedro Celestino p. y m. y S. Ibo ab. ☽ Cto. cre. á 10 h. 29 m. noche en Leo.	11 35	12 58
4 35	7 18	20 Juev. S. Bernardino de Sena, conf. y San Baudilio, mr.	12 39	1 7 M
4 35	7 19	21 Vier. S. Secundino, mr.	1 40 T	1 17
4 34	7 20	22 Sáb Sta. Rita de Casia, viuda, y Sta. Quitéria, virg. y mr. <i>Vigilia con abstinencia de carne. Visita general de cárceles.</i>	2 41	1 35
4 33	7 20	23 DOM. PASCUA DE PENTECOSTES ó VENIDA DEL ESPIRITU SANTO, la Aparición de Santiago ap. y S. Desiderio, ob. y mr. <i>Bendición papal en S. Agustín y Miximos.</i>	3 42	1 54
4 32	7 21	24 Lun. ☿ S. JUAN FRANCISCO REGIS, conf.	4 45	2 14
4 32	7 22	25 Mar. † Sta. Maria Magdalena de Pazzis y San Gregorio VII. p. <i>Bendic. papal en el Carmen.</i>	5 49	2 38
4 31	7 23	26 Miér. S. Felipe Neri, conf. y fund. <i>Tempora.</i>	6 52	3 6
4 31	7 23	27 Juev. S. Juan, papa y mr. <i>Anima.</i> ☉ Lun. llen. á 6 h. 24 m. tarde en Sagitario.	7 55	3 41
4 30	7 24	28 Vier. S. Justo, conf. y S. German, ob. y cf. † <i>En el obispado de Vich. Tempora.</i>	8 52	4 24
4 29	7 25	29 Sáb. S. Maximiliano, ob. <i>Anim. Temp. Ord.</i>	9 41	5 17
4 29	7 26	30 Dom. La Santísima Trinidad y S. Fernando rey de España. <i>Absol. gen. en la Trinidad.</i>	10 22	6 18
4 29	7 26	31 Lun. Sta. Petronila, virg. <i>Aniversario por los que han fallecido en la gloriosa lucha de la libertad contra la tirania.</i>		

SOL.

LUNA.

JUNIO tiene 30 días.

Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
4 28	7 27	1 Mar. S. Simeon Monge y S. Fortunato presb. y conf.	10 56 N	7 25 M
4 28	7 28	2 Miér. Stos. Marcelino, Pedro y Erasmo mrs.	11 24	8 35
4 28	7 28	3 Juev. ✠ SS. CORPUS CRISTI, S. Isaac y Sta. Clotilde. <i>Procesion general.</i>	11 49	9 46
4 27	7 29	4 Vier. Sta. Saturnina virg. y mr. y S. Francisco Caracciolo fund.	12 10	10 54
4 27	7 30	☉ <i>Cto. men. á 6 h. 42 m. mañ. en Aries.</i>	12 30	12 5
4 27	7 30	5 Sab. S. Bonifacio ob. y mr.	12 53	1 20 T
4 26	7 31	6 Dom. S. Norberto ob fund. y conf.	1 00 M	2 34
4 26	7 32	7 Lun. S. Pablo ob. y conf.	1 21	3 50
4 26	7 32	8 Mar. S. Medardo ob. y S. Salustiano conf.	1 53	5 14
4 26	7 33	9 Mier. S. Primo y S. Feliciano ms. y S. Ricardo ob.	2 32	6 33 N
		10 Juev Sta. Margarita reina de Escocia y Sta. Oliva virg. y mr.		
		☉ <i>Lun. nue. á 9 h. 23 m. noche en Cáncer.</i>		
4 26	7 33	11 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Bernabé apostol.	3 23	7 45
4 25	7 34	12 Sáb. S. Juan de Sahagun conf. y S. Onofre anacoreta.	4 27	8 48
4 25	7 34	13 Dom. S. Antonio de Padua conf.	5 42	9 33
4 25	7 35	14 Lun. S. Basilio Magno ob. dr. y fund. <i>Jubileo en S. Basilio.</i>	6 54	10 9
4 25	7 35	15 Mar. Stos. Vito, Modesto y Sta. Crescencia ms.	8 20	10 37
4 25	7 35	16 Mier. Stas. Lutgarda virg., S. Quirico y Sta. Julita mrs.	9 19	11 1
4 25	7 36	17 Juev. S. Manuel mr.	10 25	11 18
		☉ <i>Cto. cre. á 8 h. 48 m. noche en Libra.</i>		
4 26	7 36	18 Vier. Stos. Marcos y Marcelino herms. mrs.	11 28	11 39
4 26	7 36	19 Sáb. Sta. Juliana de Falconeri virg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	12 30	11 39
4 26	7 37	20 Dom. S. Silverio papa y mr.	1 33 T	12 17
4 26	7 37	21 Lun. S. Luis Gonzaga. conf. <i>Sol en Cáncer. Estio.</i>	2 35	12 34
4 26	7 37	22 Mar. S. Paulino ob. y conf.	3 38	12 53
4 26	7 37	23 Miér. S. Juan pbro. y mr. <i>Vigilia.</i>	4 42	1 7 M
4 27	7 37	24 Juev. ✠ LA NATIVIDAD DE S. JUAN BAUTISTA.	5 44	1 40
4 27	7 38	25 Vier. S. Guillermo conf.	6 43 N	2 20
		☉ <i>Lun. llen. á 12 h. 12 m. noche en Acuario.</i>		
4 27	7 38	26 Sáb. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	7 37	3 10
4 28	7 38	27 Dom. S. Zoilo y comps. mrs. y S. Bienvenuto conf.	8 21	4 9
4 28	7 38	28 Lun. S. Leon II papa y conf. <i>Vigilia con abstinencia de carne.</i>	8 58	5 16
4 29	7 38	29 Mart. ✠ SANTOS PEDRO Y PABLO APOSTOLES.	9 27	6 26
4 29	7 37	30 Miér. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol y S. Marcial ob.	9 52	7 37

SOL.		JULIO tiene 31 dias.	LUNA.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
4 30	7 37	1 Juev. S. Galo ob. y Sta. Leonor, mr.	10 17 N	8 48 M
4 30	7 37	2 Vier. La Visitacion de Ntra. Sra.	10 38	9 58
4 31	7 37	3 Sáb. S. Trifon y comps. mrs.	11 00	11 10
4 31	7 37	4 Dem. S. Laureano, ob. mr. y el bto. Gaspar de Bono.	11 23	12 21
		☉ <i>Cto. men. á 8 h. 30 m. tarde en Piscis.</i>		
4 32	7 37	5 Lun. Sta. Zoa, mr. y el bto. Miguel de los Santos, cf. <i>Absolucion gen. en la Trinidad.</i>	11 51	1 38 T
4 32	7 36	6 Mar. S. Rómulo, ob. y mr.	12 26	2 57
4 33	7 36	7 Miér. S. Odon, arz. y S. Fermin, ob. y mr.	12 47	3 14
4 34	7 36	8 Juev. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	1 12 M	5 28
4 34	7 35	9 Vier. S. Cirilo, ob. y mr. y S. Zenon y compañeros mártires.	2 9	6 32 N
4 35	7 35	10 Sáb. S. Cristóbal y los 7 hermanos mrs., y Sta. Amalia.	3 18	7 26
4 36	7 34	11 Dom. S. Pío I papa y mr.	4 30	8 3
		☾ <i>Lun. nue. á 2 h. 55 m. tarde. Géminis.</i>		
4 37	7 34	12 Lun. S. Juan Gualberto, ab. y fun., S. Félix y S. Nabor, mrs.	5 27	8 36
4 37	7 33	13 Mar. S. Anacleto, papa y mr.	7 1	9 2
3 38	7 33	14 Miér. S. Buenaventura, ob. y dr.	8 10	9 24
4 39	7 32	15 Juev. S. Enrique emperador, y S. Camilo de Lelis, fund.	9 15	9 43
4 40	7 32	16 Vier. El Triunfo de la Sta. Cruz y Ntra Sra. del Cármen. <i>Bendicion papal en el Cármen.</i>	10 18	10 2
4 40	7 31	17 Sáb. S. Alejo, conf.	11 20	10 21
4 41	7 30	18 Dom. Sta. Sinfrososa y sus 7 hijos mrs., san Federico, ob. y mr. y Sta. Marina, vg. y mr.	12 23	10 42
		☽ <i>Cto. cre. á 8 h. 23 m. mañ. en Virgo.</i>		
4 42	7 30	19 Lun. S. Vicente de Paul, fund. y Stas. Justa y Rufina, hermanas virgs. y mrs.	1 26 T	11 8
4 43	7 29	20 Mar. S. Elias, prof. y S. Gerónimo Emiliano fundadores; Sta. Margarita y Sta. Librada, virgenes y mártires.	2 30	11 38
4 44	7 28	21 Miér. Sta. Práxedes, virg.	3 32	12 13
4 45	7 27	22 Juev. Sta. Maria Magdalena, penitente.	4 33	12 34
4 46	7 26	23 Vier. S. Liborio, ob. y Sta. Erundina, virg.	5 30	1 0 M
4 47	7 26	24 Sáb. Sta. Cristina, virg. y mr. <i>Vigilia.</i>	6 18 N	1 56
4 47	7 25	25 Dom. SANTIAGO APOSTOL, PATRON DE ESPAÑA, y S. Cucufate, mr.	6 56	3 00
4 48	7 24	26 Lun. † Sta. Ana, madre de Ntra Sra.	7 29	4 11
		☽ <i>Lun. llena á 9 h. 22 m. mañ. Capricornio.</i>		
4 49	7 23	27 Mar. S. Pantaleon, mr., y Stas. Semproniana y Juliana, mrs.	7 56	5 24
4 50	7 22	28 Miér. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	8 40	6 36
4 51	7 21	29 Juev. Sta. Marta, vg., y Sta. Beatriz, vg. mr.	8 41	7 47
4 52	7 20	30 Vier. S. Abdon y S. Senen, mrs.	9 3	9 00
4 53	7 19	31 Sáb. S. Ignacio de Loyola, fund.	9 27	10 12

SOL.

LUNA.

AGOSTO tiene 31 dias.

Sale h. m.	POU h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
4 54	7 17	1 Dom. S. Pedro ad-Vincula y S. Félix mr.	9 34 N	11 27 M
4 55	7 16	2 Lun. N. ^a S. ^a de los Angeles, S. Alfonso Maria de Ligorio ob. y fund: S. Estéban p. y mr. S. Gustavo y Sta. Alfredo. <i>Jub. de la Porciuncula</i>	10 56	12 43
		☉ Cto. m. á 2 h. 20 m. tarde en Tauro.		
4 56	7 14	3 Mar. La Invenccion de S. Estéban proto-mr.	11 5	2 1 T
4 57	7 13	4 Miér. Sto. Domingo de Guzman conf. y fund.	11 57	3 15
4 58	7 13	5 Juev. Nuestra Señora de las Nieves.	12 29	4 25
4 59	7 12	6 Vier. La Transfiguracion del Señor, y Stos. Justo y Pastor mrs.	1 2 M	5 18
5 0	7 10	7 Sáb. S. Cayetano fund. y S. Alberto de Sicilia conf.	2 13	6 3 N
5 1	7 9	8 Dom. S. Cirilaco y comps. mrs.	3 27	6 35
5 2	7 8	9 Lun. S. Roman mr. <i>Vigilia.</i>	4 41	7 4
		☉ Lun. nue. á 4 h. 53 m. mañ. en Leo.		
5 3	7 7	10 Mar. † S. Lorenzo diácono mr. <i>Absolucion general en la Merced.</i>	5 51	7 25
5 4	7 5	11 Miér. Sta. Filomena vir. y mr. y S. Tiburcio y Sta. Susana mrs.	6 59	7 46
5 5	7 4	12 Juev. Sta. Clara virg. y fund.	8 2	8 3
5 6	7 2	13 Vier. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	9 7	8 25
5 7	7 1	14 Sáb. S. Eusebio presb. y conf. <i>Vigilia con abstinencia de carne.</i>	10 10	8 44
5 8	7 0	15 Dom. LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA. <i>Bendicion papal en S. Agustin y Minimos.</i>	11 13	9 9
5 9	6 58	16 Lun. S. Roque y S. Jacinto confs.	12 16	9 35
		☉ Cto. cre. á 11 h. 51 m. mañ. Escorpion.		
5 10	6 57	17 Mar. S. Liberato ab.	1 20 T	10 9
5 11	6 55	18 Miér. Sta. Elena empz. viuda, y S. Agapito mr.	2 21	10 31
5 12	6 54	19 Juev. S. Magín mr., S. Mariano conf. y ermitaño y S. Luis ob. y conf.	3 20	11 42
5 13	6 52	20 Vier. S. Bernardo dr. y fund.	4 9	12 42
5 14	6 51	21 Sáb. Sta. Juana Francisca Fremiot viu. fund.	4 53	1 18 M
5 15	6 49	22 Dom. S. Joaquin padre de N. ^a S. ^a y Stos. Hipólito, Sinforiano y Timoteo mrs.	5 27	1 52
5 16	6 48	23 Lun. S. Felipe Benicio conf. <i>Vigilia.</i>	5 57	3 33
5 17	6 46	24 Mar. † San Bartolomé apostol.	6 22	4 25
		☉ Lun. llen. á 2 h. 21 m. tarde en Piscis.		
5 18	6 45	25 Miér. S. Luis rey de Francia y S. Gines de Arlés mr.	6 57 N	5 34
5 19	6 43	26 Juev. S. Ceferino papa y mr.	7 3	6 47
5 20	6 42	27 Vier. S. José de Calasanz fund. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus virg.	7 30	7 58
5 21	6 40	28 Sab. † S. Agustin ob., dr. y fund.	7 58	9 16
5 22	6 38	29 Dom. N. ^a S. ^a de la Consolacion, la degollacion de S. Juan Bautista y Sta. Sabina mr. <i>Bendicion papal en S. Agustin.</i>	8 29	10 35
5 24	6 37	30 Lun. Sta. Rosa de Lima virg.	9 6	1 62
5 25	6 35	31 Mar. S. Ramon Nonato conf. † <i>En el obispado de Solsona. — Absol. gen. en la Merced.</i>	9 55	11 9 T
		☉ Cto. men. á 8 h. 25 m. noche en Géminis.		

SOL.

LUNA.

SETIEMBRE tiene 30 dias.

Sale h. m.	Pon h. m.		Sale h. m.	Pone. h. m.
5 26	6 33	1 Miér. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	10 52 N	2 18 T
5 27	6 32	2 Juev. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	12 00	3 14
5 28	6 30	3 Vier. S. Nonito conf.	12 33	4 5
5 29	6 29	4 Sáb. Stas. Cándida vinda, Rosa de Viterbo y Rosalia virgs. <i>Bendicion pap. en S. Agustin.</i>	1 14 M	4 37
5 30	6 27	5 Dom. S. Lorenzo Justiniano ob.	2 36	5 5
5 31	6 25	6 Lun. S. Petronio ob. y S. Eleuterio ab.	3 37	5 33
5 32	6 23	7 Mar. Sta. Regina virg. y mar.	4 44	5 49
		☉ Lun. nue. á 2 h. 23 m. tar. en Virgo.		
5 33	6 22	8 Miér. ✠ LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA y S. Adrián mr.	5 49	6 9 N
5 34	6 20	9 Juev. S. Gorgonio mr.	6 53	6 27
5 35	6 18	10 Vier. S. Nicolás de Tolentino ermit. y conf.	7 56	6 49
5 36	6 17	11 Sáb. Stos. Proto y Jacinto hermanos mrs.	9 1	7 12
5 37	6 15	12 Dom. El Dulce Nombre de Maria, S. Leoncio mr. y S. Eulogio ob.	10 3	7 37
5 38	6 13	13 Lun. S. Felipe y compañeros mrs.	11 7	8 7
5 39	6 11	14 Mar. La Exaltacion de la Sta. Cruz.	12 12	8 47
5 40	6 10	15 Miér. S. Nicomedes mr. <i>Tempora (I. P.)</i>	1 10 T	9 33
		☽ Cto. cre. á 5 h. 23 m. mañ. en Sagitario.		
5 41	6 8	16 Juev. S. Cornelio papa, S. Cipriano ob. mrs.	2 3	10 27
5 42	6 6	17 Vier. La impresion de las llagas de S. Francisco, S. Pedro Arbúes mr. y S. Lamberto ob. y mr. <i>Tempora (I. P.)</i>	2 46	11 32
5 43	6 5	18 Sáb. Sto. Tomás de Villanueva arz. de Valencia y S. Ferreol mr. <i>Tempora Ordenes. (I. P.)</i>	3 26	12 42
5 44	6 3	19 Dom. Los dolores gloriosos de Ntra. Señora y S. Genaro ob. y comps. mrs.	3 58	1 12 M
5 45	6 1	20 Lun. S. Eustaquio y comps. mrs. <i>Vigilia.</i>	4 23	1 53
5 46	0	21 Mar. † S. Mateo apostol y evangelista.	4 47	3 7
5 47	5 58	22 Miér. S. Mauricio y comps. mrs.	5 10	4 21
5 48	5 56	23 Juev. † Sta. Tecla virg. y mr. y S. Lino papa y mr. <i>Sol en libra. Otoño.</i>	5 33	5 56
		☾ Lun. llen. á 3 h. 28 m. madru. en Piscis.		
5 49	5 54	24 Vier. Nuestra Señora de las Mercedes y el beato Balmáclo Monner. <i>Absolucion gen. en la Merced.</i>	5 58 N	6 53
5 50	5 53	25 Sáb. Sta. Maria de Cervellon, vulgo, del Socos virg. y las Stas virgs. Aurelia y Neomisa.	6 26	8 13
5 51	5 51	26 Dom. S. Cipriano mr. y Sta. Justina virg. y mr.	7 4	9 36
5 52	5 49	27 Lun. S. Cosme y S. Damíán mrs. y S. Adolfo mr.	7 50	10 57
5 53	5 48	28 Mar. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas confs.	8 47	12 10
5 54	5 46	29 Miér. † La Dedicacion de S. Miguel Arcángel. <i>Bendicion papal en los Mñimos.</i>	9 34	1 13 T
5 55	5 44	30 Juev. S. Gerónimo dr. y fund.	11 6	2 2
		☽ Cto. men. á 2 h. de la madru. en Cáncer.		

SOL.

LUNA.

OCTUBRE tiene 31 días.

Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
5 56	5 42	1 Vier. S. Remigio, ob. y conf.	12 18 N	2 42 T
5 57	5 41	2 Sáb. El Sto. Angel de la Guarda y S. Leodegario, ob.	12 53	3 14
5 58	5 39	3 Dom. Ntra. Señora del Rosario, y Cándido, mártir. <i>Jubileo del Santo Rosario.</i>	1 27 M	3 36
6 0	5 37	4 Lun. S. Francisco de Asis, fund. <i>Gala con uniforme por los días de S. M. el Rey.</i>	2 36	3 58
6 1	5 36	5 Mar. S. Froilan ob. y S. Plácido y com. mrs.	3 42	4 17
6 2	5 34	6 Miér. S. Bruno, conf. y fund.	4 47	4 38
6 3	5 32	7 Juev. S. Marcos p. c. y S. Augusto pbro. y cf.	5 48	4 56
		☉ <i>Lun. nue. á 2 h. 16 m. madru. en Libra.</i>		
6 4	5 31	8 Vier. Sta. Brigida, viu. y Sta. Reparada v. m.	6 49	5 15
6 5	5 29	9 Sáb. S. Dionisio Areopagita ob. y comp. mrs.	7 55	5 40 N
6 6	5 27	10 Dom. Ntra. Sra. del Remedio, S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cf. <i>Gala con uniforme por cumpleaños de la Reina Nuestra Señora D.^a Isabel II.</i>	8 57	6 9
6 7	5 26	11 Lun. S. Nicasto, ob. y mr.	10 1	6 46
6 8	5 24	12 Mar. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, y San Serafin, conf.	11 00	7 19
6 9	5 23	13 Miér. S. Eduardo, rey y cf. y S. Gerardo, ab.	11 57	8 19
6 10	5 21	14 S. Calixto, papa y mr.	12 43	9 17
		☽ <i>Cto. cre. á 12 h. 51 m. noche en Capricornio.</i>		
6 12	5 20	15 Vier. Sta. Teresa de Jesús, vg. y f., patrona de las Españas. I. P. <i>en el Cármen.</i>	1 22 T	10 23
6 13	5 18	16 Sáb. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarn.	1 55	11 33
6 14	5 16	17 Dom. Sta. Eduvigis duquesa de Polonia vd.	2 23	12 44
6 15	5 15	18 Lun. S. Lucas, evangelista.	2 47	1 8 M
6 16	5 13	19 Mar. S. Pedro, de Alcántara, conf. y fund.	3 10	1 55
6 17	5 12	20 Miér. S. Juan Cancio, pbro. y Sta. Irene virgen y mártir.	3 32	3 7
6 18	5 10	21 Juev. Sta. Ursula y once mil vírgenes y San Hilarion, ab.	3 56	4 28
6 20	5 9	22 Vier. Sta. María Salomé, viuda, y San Juan Capistrano, conf.	4 23	5 42
		☽ <i>Lun. llen. á 3 h. 28 m. tarde en Aries.</i>		
6 21	5 8	23 Sáb. S. Pedro Pascual, ob. y mr.	4 57	7 5
6 22	5 6	24 Dom. S. Rafael Arcángel, S. Bernardo Calvo obispo y cf. y S. Martirian ob. y mr. <i>patron de Bañolas. Bendición papal en S. Juan de Dios.</i>	5 39 N	8 29
6 23	5 5	25 Lun. S. Crispin y S. Crispiniano, mrs.	6 34	9 48
6 24	5 3	26 Mar. S. Evaristo p. y mr. y S. Luciano y san Marciano, mrs. (<i>† En el obispado de Vich.</i>)	8 2	11 2
6 25	5 2	27 Miér. Los Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila. <i>Vigilia.</i>	8 52	11 57
6 27	5 1	28 Juev. † S. Simon y S. Judas Tadeo, após.	10 8	12 42
6 28	4 29	29 Vier. † S. Narciso ob. y mr.	11 20	1 14 T
		☽ <i>Cto. men. á 8 h. 42 m. mañ. en Leo.</i>		
6 29	4 58	30 Sáb. S. Claudio, mr. <i>Vigilia.</i>	12 29	1 41
6 30	4 57	31 Dom. S. Quintin, mr.	1 00 M	1 59

SOL.

LUNA.

NOVIEMBRE tiene 30 dias.

Sale h. m.	Pon h. m.		Sale. h. m.	Pone. h. m.
6 31	4 56	1 Lun. ☒ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	1 25M	1 22 T
6 33	4 54	2 Mar. La Conmemoracion de los fieles dif. y Sta. Eustoquia v. y m. <i>Jubil. entodas parroq.</i>	2 38	2 41
6 34	4 53	3 Miér. Los innumerables mártires de Zaragoza y S. Armengol ob. y conf. ☒ PATRON DEL OBISPADO DE URGEL.	3 39	2 58
6 35	4 52	4 Juev. S. Carolo Borromeo ob. y conf.	4 42	3 21
6 36	4 51	5 Vier. S. Zacarias prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	5 45	3 43
		☉ Lun. nue. á 4 h. 57 m. tar. en Escorpion.		
6 37	4 50	6 Sáb. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. y conf. + <i>En el obispado de Barcelona.</i>	6 48	4 12
6 39	4 48	7 Dom. S. Florencio ob. y conf.	7 52	4 45
6 40	4 47	8 Lun. Los cuatro Santos mártires coronados.	8 53	5 25 N
6 41	4 46	9 Mar. S. Tcodoro mr. y la Dedicacion de la Sta. Iglesia del Salvador en Roma. ☒ <i>En Balaguer el Santo Cristo.</i>	9 50	6 14
6 42	4 45	10 Miér. S. Andres Avelino conf.	10 39	7 12
6 44	4 44	11 Juev. S. Martin ob. y conf. y S. Mena mr.	11 22	8 14
6 45	4 43	12 Vier. S. Martin p. y mr. S. Diego de Alcalá cf.	11 55	9 21
6 46	4 43	13 Sáb. S. Estanislao de Koska c. y S. Homobono.	12 24	10 27
		☽ Cto. cre. á 8 h. 51 m. noche en Acuario.		
6 47	4 42	14 Dom. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Serapio mr. y S. Rufo ob. y conf. <i>I. P. oyendo Misa mayor. Absolucion general en la Merced.</i>	12 47	11 35
6 48	4 41	15 Lun. S. Eugenio I, arz. y mr., patron de Toledo, y S. Leopoldo emperador y conf.	1 11 T	12 45
6 50	4 40	16 Mar. S. Rufino y comps. mrs.	1 32	1 19M
6 51	4 39	17 Miér. S. Gregorio Taumaturgo ob., S. Hugon conf., Sta. Gertudis la Magna, virg., y S. Acisclo y Sta. Victoria hermanos mrs.	1 56	1 58
6 52	4 38	18 Juev. Stos Máximo ob. Odon ab. Eufrasia m.	2 19	3 13
6 53	4 38	19 Vier. Sta. Isabel reina de Hungria, vda. <i>Gala con unif. por los dias de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II y de la aug. Princesa de Asturias</i>	2 48	4 29
6 54	4 37	20 Sáb. S. Félix de Valois conf. y fund. <i>Absolucion general en la Trinidad.</i>	3 27	5 56
6 56	4 36	21 Dom. La Presentacion de Nuestra Señora.	4 14	7 16
		☽ Lun. llen. á 2 h. 34 m. mañ. en Tauro.		
6 57	4 36	22 Lun. Sta. Cecilia virg. y mr.	5 16 N	8 35
6 58	4 35	23 Mar. S. Clemente papa y mr.	6 20	9 42
6 59	4 35	24 Miér. S. Juan de la Cruz conf.	7 47	10 32
7 0	4 34	25 Juev. Sta. Catalina virg. y mr. <i>Absolucion general en la Trinidad y Merced.</i>	9 4	11 12
7 1	4 33	26 Vier. Los Desposorios de Nuestra Señora.	10 16	11 42
7 2	4 33	27 Sáb. S. Fecundo y S. Primitivo mrs. <i>Ciérranse las velaciones.</i>	11 25	12 4
		☽ Cto. men. á 5 h. 44 m. tarde en Virgo.		
7 4	4 33	28 Dom. I de Adviento S. Gregorio III, papa y conf. (I. P.)	12 38	12 27
7 5	4 32	29 Lun. S. Saturnino ob. y mr. <i>Vigilia.</i>	1 5 T	12 44
7 6	4 32	30 Mar. + S. Andres apóstol.	1 32	1 5 T

SOL.

LUNA.

DICIEMBRE tiene 31 días.

Sale h. m.	Pon h. m.		Sale h. m.	Pone. h. m.
7 7	4 32	1 Miér. S. Eloy, ob. y conf.	2 27 M	1 23 T
7 8	4 31	2 Juev. Sta. Bibiana, virg. y mr. y Sta. Elisa.	3 38	1 48
7 9	4 31	3 Vier. S. Francisco Javier, conf.	4 43	2 12
7 10	4 31	4 Sáb. Sta. Bárbara, virg. y mr., y S. Pedro Crisólogo, ob. y dr.	5 47	3 46
7 11	4 31	5 Dom. II de Adviento, S. Sabas, ab. (I. P.)	6 45	3 47
		☉ Lun. nue. á 10 h. 19 m. mañ. en Sagitario.		
7 12	4 31	6 Lún. S. Nicolás de Bari, arz. de Mira y conf.	7 42	4 13
7 13	4 31	7 Mar. S. Ambrosio, ob. y dr.	8 35	5 7 N
7 14	4 31	8 Miér. ✠ LA PURÍSIMA CONCEP. DE NTRA. SRA., PATRONA DE ESPAÑA Y DE SUS INDIA. Jubileo en las igtesias de la advocac. de Ntra. Sra. Bendición papal en S. Juan de Dios.	9 18	6 6
7 15	4 31	9 Juev. Sta. Leocadia, virg. y mr.	9 56	7 13
7 15	4 31	10 Vier. Ntra. Sra. de Loreto, y Sta. Eulalia de Mérida, virg. y mr.	10 27	8 19
7 16	4 31	11 Sáb. S. Dámaso, papa y conf.	10 52	9 26
7 17	4 31	12 Dom. III de Adto. S. Sinesio, lec. y m. (I. P.)	11 14	10 36
7 18	4 31	13 Lun. Sta. Lucía, virg. y mr. y el beato Juan de Marínio, conf.	11 36	11 47
		☽ Cto. cre. á 3 h. 38 m. tarde en Piscis.		
7 19	4 31	14 Mar. S. Espiridion, ob.	11 53	12 54
7 19	4 32	15 Miér. S. Eusebio ob. y mr. <i>Tempora</i> (I. P.)	12 17	1 0 M
7 20	4 32	16 Juev. S. Valentin, mr. y Sta. Adelaida, emp.	12 44	2 8
7 21	4 32	17 Vier. S. Lázaro ob. y conf. y S. Francisco de Sena, conf. <i>Tempora</i> (I. P.)	1 17 T	3 26
7 21	4 33	18 Sáb. Ntra. Sra. de la O. <i>Temp Ordenes</i> (I. P.)	2 00	4 46
7 22	4 33	19 Dom. IV de Adviento S. Nemesio, mr. (I. P.)	2 34	6 6
7 23	4 34	20 Lun. Sto. Domingo de Silos, ab. <i>Vigilia. Gata con uniforme por cumpleaños de la Augusta Princesa de Asturias.</i>	4 3	7 49
		☽ Lun. Hen. á 1 h. 15 m. tarde en Géminis.		
7 23	4 34	21 Mar. ✠ Sto. Tomás, apóstol. <i>Sol en Capricornio. Invierno.</i>	5 18 N	8 20
7 24	4 35	22 Miér. S. Zenon, soldado mr.	7 0	9 2
7 24	4 35	23 Juev. Sta. Victoria, virg. y mr. y S. Servulo, doble paratitico conf.	8 46	9 28
7 24	4 36	24 Vier. S. Delfin, ob. <i>Vigilia con abstinencia de carne. Visita general de cárceles. Clérranse los tribunales.</i>	9 20	9 52
7 25	4 36	25 Sáb. ✠ LA NATIVIDAD DE NTR. SR. JESUCRISTO (I. P.) <i>Bendición papal en S. Agustín, San Juan de Dios y Minimos.</i>	10 27	10 12
7 25	4 37	26 Dom. S. ESTEBAN PROTO-MARTIR. (I. P.) <i>Bendición papal en el Carmen.</i>	11 28	10 33
7 26	4 38	27 Lún. ✠ S. Juan, ap. y evangelista. (I. P.)	12 29	10 52
		☽ Cto. men. á 5 h. 47 m. mañ. en Libra.		
7 26	4 38	28 Mar. ✠ Los Santos Inocentes. (I. P.)	1 1 M	11 12
7 26	4 39	29 Miér. Sto. Tomás Cantuariense, ob. y mr.	1 34	11 36
7 26	4 40	30 Juev. La Translación de Santiago apóstol, y S. Sabino, ob. y mr.	2 36	12 3
7 26	4 41	31 Vier. ✠ S. Silvestre, papa y conf. y Sta. Coloma, virg. y mr.	3 46	1 40 T

Al iniciarse la idea de pedir la libre publicacion de calendarios en todo el reino, la redaccion del DIARIO DE BARCELONA la apoyó decididamente por considerarla muy beneficosa para el pa's. El calendario, única publicacion muy estendida en España y que penetra en todos los hogares, habia sido hasta entonces un papel caro y de limitadísima utilidad. Nosotros comprendimos desde luego que, merced á su gran circulacion, podia convertirse en instrumento ó medio poderoso para esparcir los conocimientos útiles y llevar la ilustracion hasta las últimas clases sociales.

Algunos esfuerzos se han hecho en este sentido desde que la publicacion del calendario ha dejado de ser un privilegio, y muchos mas se pueden hacer aun, y se harán sin dada. A llevar una pequeña piedra á este edificio de civilizacion se dirigen hoy, como siempre, nuestros esfuerzos.

El librito que ofrecemos al público no satisface ni de mucho nuestros deseos: mil contrariedades imprevistas nos han impedido realizar nuestro plan con la estencion que lo teníamos concebido. En todas partes, y en nuestro pais muy particularmente, la realizacion de una idea nueva encuentra obstáculos repetidos y no siempre superables.

Esperamos con fiadamente ir mejorando todos los años esta publicacion, que podrá con el tiempo ser un libro útil para todos; y para realizar este propósito recibiremos con agrado las advertencias, consejos y noticias que tengan á bien comunicarnos las personas ilustradas y amigas de los progresos de nuestro pais.

Nuestra publicacion no comprende mas que los nueve meses del presente año; las sucesivas noticias y reseñas empezáran desde el 1.º de octubre del año anterior, á fin de que abracen un período de doce meses, y juntas puedan formar una série.

1.º de octubre de 1857.

La Redaccion.

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Triunfante el movimiento revolucionario que se inició en julio de 1854, en el Campo de Guardias, se revelaron desde luego en las regiones del poder dos tendencias antagonistas que trascendieron bien pronto al organismo político del país y á todas las clases sociales. A robustecer el principio de autoridad, aumentando las atribuciones de la corona, propendia una de aquellas fuerzas; á ensanchar el círculo de las libertades populares, limitando las facultades del trono, se dirigia la otra. Esta antinomia en la esfera de los principios, se tradujo al cabo de dos años en lucha sangrienta que conmovió á la España toda; y el triunfo quedó desde luego por los hombres que defendieron las régias prerogativas. Pero la lucha, sea cual fuere la arena escogida por los contendientes, enardece las pasiones y exagera los principios; de aquí que por la fuerza de los hechos, mas lógicos que los hombres, los vencedores en julio de 1856, habiendo traspasado sus propias fronteras en el ardor del combate, se pusieron á discrecion de otros hombres que eran los verdaderos dueños del terreno que ellos imprudentemente habian invadido.

Aparece de repente, de una manera exabrupta, el ministerio Narvaez-Nocedal, sustituyendo en el poder al ministerio O'Donnell-Rios Rosas. El nuevo ministerio restablece desde luego la legalidad existente antes de julio de 1854, es decir, el conjunto de leyes orgánicas que á sí mismo se dió el partido conservador en 1845, y que fueron su fé y su doctrina durante las épocas mas azarosas de su pasado mando.

A tal punto estaban las cosas—con el correspondiente trasiego de empleados, como es de suponer—cuando empezó su curso el año de gracia 1857. La composicion del gabinete era en aquella fecha como sigue:

Presidencia del Consejo de ministros, D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia.—*Ministro de la Gobernacion del Reino*, D. Cándido Nocedal.—*Id. de Hacienda*, D. Manuel Garcia Barzanallana.—*Id. de Fomento*, D. Claudio Moyano.—*Id. de Estado*, D. Pedro José Pidal.—*Id. de Gracia y Justicia*, D. José de Seijas y Lozano.—*Id. de la Guerra*, D. Francisco de Paula Figueras, marqués de la Constancia.—*Id. de Marina*, Don Francisco de Lersundi.

El nuevo gabinete, apesar de que su antecesor le dejó vencida la revolucion, apesar de contar tres meses de instalacion pacífica, no considera aun oportuno el entrar de lleno en las prácticas del gobierno constitucional. Por efecto de la agregacion de las milicias provinciales al ejército permanente, se notan tentativas de resistencia en los jóvenes soldados, y se hace preciso castigar con rigor á los que se insubordinan en Valladolid, Lérida y Málaga.—Restablécese la contribucion de consumos, impuesto no votado por las Córtes, y decretáse un empréstito basado en una ley, cuyos efectos se han suspendido de real orden. Realízase dicho empréstito á favor de Mr. Mirés, al tipo de 42'56 reales, con un beneficio de 3 p^o de comision á favor del banquero prestamista. Por esta operacion tan criticada entonces, se aumenta en 700 millones de reales la deuda nacional, y el presupuesto anual en 20 millones para pago de intereses.

Entre tanto van regresando á España los emigrados de

1854 y van tomando actitud expectante, bien que un tanto hostil al poder actual.—Fuera de juego los partidos progresista y demócrata, las diferentes fracciones del partido moderado, unas francamente solicitando una marcha mas liberal del gabinete, otras exigiendo de él medidas que rompan abiertamente con lo que se ha dado en llamar parlamentarismo, le amenazan con una oposicion mas ó menos remota. Pero no son estos los que mas bullen, y se agitan, y le crean al gabinete embarazos de todos los momentos, sino los que le acusan de ingratitude por que no han recibido de él un puesto correspondiente á sus méritos en el banquete de la situacion.

El gobierno, ó por propia conviccion, ó para atraerse las simpatías y apoyo de los hombres sinceramente constitucionales, convoca córtes ordinarias para 1.º de mayo. Esta medida produjo desde luego muy bien efecto en el país: pero bien pronto renacieron las antiguas dudas sobre la marcha futura del gabinete, por algunas frases reformistas que se deslizaron en el preámbulo de la convocatoria.

Las elecciones deben verificarse segun la ley electoral de 1846, y por las listas ultimadas antes de julio de 1854. ¿Los diputados elegidos serán la verdadera expresion de la voluntad de la nacion, siendo producto de un cuerpo electoral que tanto deben haber modificado el cólera, la desamortizacion y otros grandes acontecimientos que han tenido lugar en nuestro país durante dos años de agitadísima existencia? Convienen en la negativa los ministeriales, pero prefieren esta infraccion de la ley, esta irregularidad, á la que resultaria de la rectificacion de las listas fuera del tiempo hábil para hacerla.—Faltaba fijar el dia de las futuras elecciones, y una real órden señala el dia 25 de marzo.

A estas importantes medidas, con las cuales el gabinete inaugura el nuevo año, falta añadir el real decreto que suspende los efectos de la ley de 23 de mayo de 1856, relativa á la redencion de cargas espirituales y temporales.

En el mismo sentido de oposicion á los actos de la situacion creada por el movimiento del campo de Guardias, apa-

rece un real decreto revalidando los empleos, grados y demas gracias concedidas por el general Blasser desde 7 de julio de 1854 al 17 del propio mes.

Otro decreto, menos político y de mas perentoria necesidad, viene á esparcir la alegría en el seno de gran número de familias, dolorosamente estrechadas por el aumento cada dia progresivo del precio de los artículos necesarios para la vida. Este decreto es el que manda cesar el descuento, desde 1.º de marzo, á los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominacion de Montè-pio, benéfica medida que se completa suprimiendo los descuentos que por otros conceptos sufrían en sus sueldos todos los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro.

Mándase en los primeros dias de marzo proceder á la rectificacion del alistamiento y luego al sorteo general para el ejército, medida siempre sensible para el país, pero esta vez dulcificada por la que manda regresar á sus hogares á los que se vieron forzosamente obligados á pasar desde las milicias provinciales al ejército permanente.

No tan agradable para el país debió ser la publicacion de los presupuestos del corriente año, que tuvo lugar por aquel entonces. Segun este documento, los gastos del Estado en el año de 1857, ascenderán á 1,803 millones, y los ingresos á 1,807. Estos últimos, sin embargo, no son permanentes, por lo que resulta un déficit entre los primeros y los segundos, que se cubre con un presupuesto extraordinario y eventual.

Mientras los partidos se aprestan para darse la batalla en las urnas electorales, digamos algo de los graves, gravísimos acontecimientos que nos obligaron á romper nuestras relaciones diplomáticas con la República de Méjico. Presa esta república de la mas espantosa anarquía, poco considerados allí los españoles por la falta de energía en quien debia protegerlos, naturalmente han de participar de una manera tristísima de los excesos que en aquel desgraciado país se cometen con tanta frecuencia. Parece ser que el dia 18

de diciembre del año próximo pasado, una partida de las tropas de Villalba, que forman la vanguardia de las de Alvarez, mandada por Borreto Hernandez, asaltó las haciendas de Chinconcuaque y S. Vicente, propiedad de los señores Bermejillo. El amago contra la primera fracasó por la actitud de los criados y dependientes; pero al amanecer lograron entrar por sorpresa en S. Vicente y la saquearon por completo, asesinando á D. Nicolás Bermejillo y á cuatro de sus defensores españoles, entre los cuales se encontraba un niño de quince años.—A los pocos dias otras partidas robaron las haciendas de Chincanaque y la de Santa Inés, en Cuantla, cuyo administrador asesinaron, lo mismo que á un dependiente español de la hacienda de Masplastlan.

El horror y la indignacion que en todos los pechos españoles causó la noticia de tan bárbaros atentados estarán aun presentes en la memoria de todos; la opinion pública, la prensa de todos los colores y matices formaron una voz para condenarlos. El embajador español en Méjico, Sr. Solera, viendo que no se le daba pronta y cumplida satisfaccion, pidió sus pasaportes y se vino para España; y detrás de él vino tambien—se dijo que con facultades suficientes para arreglar ese desagradable asunto—el Sr. Lafragua, comisionado *ad hoc* del gobierno mejicano.

Sabiendo ó presintiendo que no seria recibido por el ministro de Estado español, pasó á París, de donde, despues de haber conferenciado con nuestro embajador y dadas esplicaciones que parecerian suficientes, pasó los Pirineos con el fin de continuar en la capital de España la obra de conciliacion que habia empezado en la capital del vecino Imperio.

Por lo visto, la diplomacia del enviado mejicano se redujó á ganar tiempo, pues que despues de repetidas conferencias con el Sr. Pidal, uno y otro hubieron de desistir de su empeño; y se confió el arreglo de tan serias dificultades á la amistosa intervencion de los gabinetes inglés y francés; intervencion que mas adelante veremos que resultados produce.

Bajo esta impresion, siempre favorable á los gobiernos encargados de desagruar el honor nacional, verificáronse las anunciadas elecciones, alcanzando en ellas el gabinete Narvaez-Nocedal una mayoría muy próxima á la unanimidad.

Mientras llega el dia de abrirse las Cámaras, el país recibe con satisfaccion el decreto de amnistia para los que tomaron parte en las conspiraciones é insurrecciones carlistas que tuvieron lugar en los dos últimos años; y observa con placer que se reorganiza el ejército de Cuba y se hacen aprestos para castigar la arrogancia y crueldad de Méjico, caso de negarse á una satisfaccion digna y conveniente para el honor español.

Pero no es el entusiasmo tan grande que no cause honda pena á gran número de familias el decreto de abril llamando cincuenta mil hombres al servicio de las armas; sacrificio necesario, pero siempre doloroso para cuantos tengan hijos sujetos al sorteo.

Con motivo de haberse reanudado nuestras relaciones diplomáticas con la Rusia, relaciones interrumpidas desde la muerte del último monarca, dijose que esta potencia, ya movida por antiguas afecciones y anteriores compromisos, ya por verdadero espíritu de conciliacion, trataba de la fusion de las dos ramas de la dinastia española, haciendo que la familia del ex-infante D. Carlos reconociera los legítimos derechos de la reina Doña Isabel II. Mas ahora se pretende que, rotas estas negociaciones, tratan los carlistas de probar nuevamente fortuna en los campos de batalla, tan fatales para su causa en sus últimas tentativas. Contra estas suposiciones protestaron hombres considerados en el bando carlista, y el tiempo ha venido á confirmar la sinceridad de sus protestas.

Abréanse los Cuerpos colegisladores el dia señalado, y desde luego se vé que el partido demócrata ha sido excluido de ellas en masa, que el partido progresista tiene en el Congreso muy escaso número de representantes, y que no han sido tratados con mas benevolencia los hombres de

Vicálvaro. Por un momento se cree que el gobierno, conciliador con todas las fracciones del partido moderado, logrará evitar choques y luchas que algunos temen y muchos desean.

La que se mantiene mas apartada de los halagos del poder entre todas aquellas fracciones es la llamada vicalvarista; por esto el presidente del Consejo, á fin de desarmarla, aprovechá la primera ocasion que se le presenta en el Senado para halagar á sus jefes con palabras altamente benévolas. No les hubo de sentar bien esta manifestacion á los hombres vencidos en julio de 1854, y parece que pidieron privadamente esplicaciones al gabinete por la conducta de su presidente en la alta Cámara.

De resultas de esta entrevista, y obligado quizás por los compromisos allí contraidos, el general Narvaez el dia siguiente, só pretesto de explicarlas, quiso destruir el efecto de las palabras pronunciadas el dia anterior en el mismo sitio. El intento era hábil, pero superior á todo humano esfuerzo: el duque de Valencia no logró contentar á los llamados polacos sin descontentar á los vicalvaristas. El jefe de esta fraccion, el general O'Donnell, impaciente ya de entrar en liza, rompe las hostilidades con un impetu y una rudeza que solo tienen justificacion en las provocaciones incalificables que le dirigió dias antes un general senador, cuyo nombre no queremos recordar.

Córrase un velo sobre las tristes escenas de aquellos dias, ya que en las discusiones entró por mucho el amor propio y en parte muy exigua el amor patrio; mas al relegar estos sucesos al olvido, fuéramos injustos si no recordáramos como digno de encomio un discurso del Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, representante de los vicalvaristas en el Congreso, tan notable por la elevacion de ideas como por las formas dignas y majestuosas que supo dar á sus pensamientos.

El gabinete, apenas desembarazado de la interminable y violenta discusion de la contestacion al discurso de la Corona, presenta un proyecto de reforma constitucional y otro

de ley de imprenta. Estos dos proyectos realmente tienen toda la importancia que les atribuye el gobierno, quien viene á tomar con ellos una actitud política que le obliga á romper con su pasado. Los hombres mas importantes del gabinete defendieron hasta 1854, con grande energía y costosos sacrificios, la integridad de la constitucion de 1845, que hoy tienen por insuficiente para gobernar el Estado y dar prestigio al trono.

Los principales argumentos que los adversarios de la reforma les oponen se puede reducir á los siguientes:—¿Dónde y cuando habeis descubierto que ese código fundamental, obra y enseña del partido conservador, con el cual pudo desarrollar ampliamente su sistema de gobierno y hacer frente al cataclismo de 1848, es tan defectuoso que exija de toda necesidad una reforma, siempre aventurada y hoy peligrosa para la union del partido que decís representar?—¿Si despues de diez años de dirigir el país á vuestro sabor, el pueblo español se encuentra menos apto para el goce de la libertad que en 1845; si su educacion política marca un paso de retroceso, como parece indicarlo vuestra proyectada reforma, no condenais de hecho vuestro ponderado sistema?

Pero el gobierno contaba con una mayoría dócil en las Córtes, mayoría subordinada y adicta como mayoría nueva de un gobierno nuevo, y logró hacer adoptar á paso de carga estas y otras leyes muy trascendentales, como se verá en el siguiente resúmen de los trabajos legislativos que se discutieron, aprobaron y sancionaron en el breve período de dos meses y medio que duró la legislatura. Dichas leyes son:

Reforma constitucional.—Quinta de 50,000 hombres.—Subvencion para el ferro-carril de Bilbao por Miranda á Tudela: autorizacion al gobierno para la concesion del ferro-carril de San Juan de las Abadesas á Granollers; prolongacion hasta su empalme de los ferro-carriles de Barcelona á Arenys de Mar y de Barcelona á Granollers; modo de celebrarse la subasta de los ferro-carriles de Villarrobledo

á Córdoba, Málaga y Granada.—Autorizacion para plantear la ley de imprenta.—Tratado de límites entre España y Francia.—Autorizacion al gobierno para las obras de la Puerta del Sol.—Pension á los hermanos del coronel don Rafael Trabado.—Clasificacion de las carreteras.—Autorizacion al gobierno para la concesion del ferro-carril de Gargallo hasta el punto de Escatron en el Ebro; autorizacion para la del ferro-carril de Utrillas y puerto de la Zaida, en el Ebro; autorizacion para la del ferro-carril de Reus á Montblanch; autorizacion para la subasta, por trozos, del ferro-carril del Alcázar de San Juan á Portugal, pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz.—Bases de la ley de Instruccion pública.

Aunque no en la categoría de las leyes, tiene tambien importancia la medida relativa al empréstito Mirés que votó el Congreso; asi como la autorizacion referente á los presupuestos votados por la Cámara popular y que no llegó á serlo por el Senado. Tampoco lo fueron por este cuerpo, á pesar de estar aprobados ya por el Congreso, los proyectos de ley relativos á la derogacion de abono de los once años, á las bases de enjuiciamiento criminal y á la modificacion de la ley de julio de 1856 sobre el ferro-carril de Toledo, Talavera, á la provincia de Cáceres. Otras muchas medidas procedentes, unas de la iniciativa del gobierno, otras de los diputados, han quedado pendientes en las comisiones ó de la deliberacion de las Córtes.

Entre estas, las mas importantes son las relativas al ferro-carril desde Somorostro al punto del Desierto en la ria de Bilbao; las bases del notariado; suspension de la ley para la redencion de cargas espirituales y temporales; la que deroga en parte la ley sobre las cesantías de los ministros; la relativa al ferro-carril de Córdoba por Belmez y Espiel á enlazar con la de Portugal; la relativa á las minas de fosforita; la adicion á la ley electoral presentada por el Sr. Gonzalez de la Vega, y la reforma de la legislacion hipotecaria, acaso una de las mas importantes medidas sometidas al Parlamento.

El Congreso ha aprobado 334 actas electorales, tanto relativas á la primera eleccion como á las segundas que se han verificado en algunos distritos. Han sido declaradas nulas siete actas y quedado pendientes por graves faltas cuatro.

Como se vé, no se perdió el tiempo en las cincuenta y nueve sesiones que celebró la Cámara popular.

La índole de este trabajo no nos permite hablar circunstanciadamente de un número tan considerable de leyes, pero juzgamos oportuno y conveniente el dar una idea de la de reforma constitucional y de imprenta, ya por ser las mas importantes, ya por caracterizar la política del gabinete Narvaez-Nocedal.

Por la primera se modifican los artículos de la Constitución de 1845 relativos á la organizacion del Senado y á los reglamentos de las Cámaras. Segun esta ley, el Senado se compondrá de tres elementos distintos: senadores nombrados por la Corona entre las diversas categorías del Estado que se señalan; senadores natos ó por derecho propio, por razon de los empleos ó dignidades que ejerzan y que llevarán anexo este cargo; y senadores por derecho hereditario con facultad de mayorazgar, que serán todos aquellos grandes y títulos de Castilla que gocen veinte mil duros de renta. En cuanto á los reglamentos de los Cuerpos colegisladores, el gobierno propone que se establezcan por una ley; es decir, que sean objeto de las deliberaciones de ambos Cuerpos, y de la sancion de la Corona, en vez de quedar esclusivamente como hasta aquí al arbitrio de la Cámara respectiva.

La ley de imprenta parece como hecha de encargo, pues tan sumamente represiva ha salido que los mismos periódicos absolutistas se quejan de la poca libertad que deja á la emision del pensamiento. Para publicar un periódico, segun la nueva legislacion, es necesario depositar antes en el Banco de S. Fernando quince mil duros, si ha de ver la luz pública en Madrid. Luego es necesario habilitar un editor responsable, que necesita reunir las siguientes circunstancias: tener casa abierta, pagar tres mil ó dos mil reales

y ser del gusto de S. E. el Sr. Gobernador de provincia. De manera que un editor necesita doble renta que un diputado, ó lo que es lo mismo, un editor vale como dos diputados. Además se establece la prévia censura civil y religiosa; la primera para las novelas, y la segunda para todos los escritos que se rocen con materias de religion. En cuanto á lo demás, pasará antes de publicarse á un fiscal de imprenta, el cual podrá impedir su circulacion cuando lo tenga por conveniente. Es verdad que el periódico puede ó no conformarse con esta medida; pero si no se conforma, el escrito será denunciado ante el tribunal de jueces de primera instancia, que probablemente lo condenarán aplicando simplemente la ley, por cuyas estrechas mallas nada pasa.

Tambien, para que los escritores sepan á que atenerse, se les previene que serán delitos de imprenta todos los que *tiendan* á atacar al rey ó sus prerogativas, á la familia real, ó los soberanos estrangeros, sus familias ó sus representantes, á los principios consignados en la Constitucion del Estado, al gobierno, á los funcionarios públicos, al ejército, al clero, á la unidad católica, á la propiedad, á la familia, á la moral, á la decencia, á las buenas costumbres, etc. Los demás delitos que no estén comprendidos en estas categorías, y que se cometan por la imprenta, serán objeto de la persecucion de los tribunales ordinarios, ya civiles, ya militares; los individuos del ejército que tuvieren la tentacion de meterse á escritores, estarán sujetos á la Ordenanza, y lo mismo los escritores que dijeren cosa que tienda á relajar la disciplina.

Fuera de estos casos, el escritor es libre de decir al público lo que se le antoje, siempre que á mayor abundamiento lo firme con su nombre y apellido.

Decia Larochejaquelain: « Dénme las cuatro líneas mas inofensivas escritas por el hombre mas honrado de Francia, y si se me las deja interpretar encontraré en ellas causa para que se le ahorque. »— Esto nos hace sospechar que el proyecto de la nueva ley de imprenta se encontraria entre los papeles del difunto Larochejaquelain.

No obstante el ministerio le consideró de tanta necesidad para detener á España en el borde del abismo, que pidió á las Cámaras una autorizacion para plantear *interinamente* la flamante ley, autorizacion que, como es de suponer, le fué concedida.

Gracias á esta medida salvadora hemos podido atravesar el interregno parlamentario sin mas trastornos que el levantamiento de unas partidas republicano-socialistas, que señalaron su breve existencia con atrocidades inauditas y dignas del severo castigo á que fueron condenados los que, formando parte de ellas, no perecieron en la persecucion que les hacian los mismos pueblos y la fuerza armada.

Pero mientras el gobierno vence á esa faccion que fuera ridícula á no ser repugnante, sus enemigos políticos se agitan y se afanan sin descanso para arrojarle del poder: háblase todos los dias de disidencias y de modificaciones mas ó menos parciales del gabinete, de nuevas combinaciones para sustituirle. Anúnciase como próxima la venida de la reina Doña María Cristina de Borbon, hoy duquesa de Riánzares, que reside en París desde los acontecimientos de julio de 1854, viaje que debe ser precedido á lo que parece por la publicacion de una memoria vindicativa de aquella señora. Con este motivo recuérdanse los servicios prestados por la ex-reina gobernadora á la causa de la libertad, y su nombre y sus propósitos se ostentan como una amenaza contra el ministerio actual por sus medidas y tendencias, que califican de anti-liberales sus contrarios.

El gabinete, sin duda para conjurar la tempestad, se apresura á convocar Córtes que, segun decreto publicado en la *Gaceta* de 20 de setiembre, deben reunirse en 30 de octubre. No obstante esto, dicen que su existencia está mas amenazada que nunca, y segun voz unánime no llegará á abrir la nueva legislatura. Si su hora ha llegado, deseamos que el que le sustituya tenga mas acierto en hacer la felicidad del país y nos dé solo motivos de alabanza al hablar de sus actos en la reseña del año próximo venidero.

J. Mañé y Flaquer.

RESEÑA POLÍTICA DEL ESTRANGERO.

La paz firmada en París el 30 de marzo de 1856, aniversario del día en que cuarenta años atrás la adversa fortuna entregaba á París en poder de los aliados de Europa, fué el último capítulo de la historia de esa gigantesca guerra de Oriente que por espacio de dos años tuvo en espectacion al mundo entero y fué un dique contra la política invasora de los Czares. No era la paz, empero, el último episodio de la cuestion oriental y pronto nacieron dificultades secundarias, que se han prolongado hasta ahora, siendo una de las que se hallan aun sin resolver la cuestion de la reconstitucion de los Principados danubianos.

Las condiciones de la paz se reducian á que el genio pacífico de la industria habia de reinar en adelante en el mar Negro, libre y abierto á todos los pueblos; que los puertos y arsenales militares, sin esceptuar Nicolaieff, se transformarían en puertos de comercio, y que Oriente, en vez de ser teatro de una lucha ilegal é inconstantemente amenazadora, seria un campo inmenso de libre y fecunda actividad. Dos puntos graves se presentaron desde luego á la conferencia, la rectificacion de la frontera de Besarabia y

la sancion diplomática de las reformas que en aquella época se habian promulgado en Turquía. Pronto veremos cual fué su desenlace.

Prusia conservó hasta el fin una posicion ambigua, pero firmó la paz cuando el Congreso de París acababa de resolver la mayor parte de las cuestiones. ¿Cuál era despues de la paz la situacion de Europa? Amortiguado el prestigio de potencia irresistible que habia gozado Rusia, entibiadas las relaciones entre el gabinete de San Petersburgo y Viena, combatida Prusia por diversos temores y débilmente enlazada con las potencias occidentales y victoriosa Francia despues de la lucha, el hecho mas culminante era la alianza entre esta nacion é Inglaterra.

Desde el mes de junio empezó á tratarse seriamente la cuestion de si la Valaquia y la Moldavia serian reunidas ó continuarian con una existencia separada; pusiéronse en juego influencias contrarias; el príncipe Ghika, á la sazón hospodar de Moldavia, publicó una memoria reclamando esta medida como una condicion de la prosperidad de las provincias del Danubio; Francia, Inglaterra y Rusia se mostraban propicias á esta idea, y únicamente Turquía y Austria luchaban para conservar el estado existente. La primera de estas naciones veia en esta medida la pérdida de sus derechos de soberanía, temiendo al mismo tiempo que se constituyera una nueva Grecia, y el Austria recelaba que la rectificacion de la constitucion moldo-valaca seria un toco que atraeria una parte de sus súbditos rumanos de Transilvania.

Francia é Inglaterra hicieron en tanto esfuerzos de actividad para partir de Oriente aun antes del término prescrito, pero el ejército del Czar no manifestaba tanto empeño en evacuar á Kars. Esta fué la causa de la entrada de algunos navíos ingleses en el mar Negro y del parte que al poco tiempo dió el jefe del cuerpo de ocupacion de Kars, al gobernador de Erzeroum, anunciándole que estaba pronto á entregar la plaza en poder de las autoridades otomanas.

Las cuestiones de la isla de las Serpientes, de la boca del

Sulina y de Bolgrado, cuya posesion disputaba Rusia dando una interpretacion equivocada á algunas cláusulas del tratado de paz, ocuparon la atencion de los políticos durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1856 en que apareció el Memorandum del gabinete ruso, el cual defendia el derecho de Rusia, y dieron origen á la nueva conferencia reunida en París á fines del año pasado. Esta conferencia decidió que quedasen en poder de Moldavia los puntos disputados de Bolgrado y Tobak y de Rusia el vallé de Komrat, con un territorio estensó á la orilla izquierda del Yalpuq; que la isla de las Serpientes se considerase como dependencia de las bocas del Danubio; que el Delta de este rio volviera á quedar bajo la soberanía directa de Turquía; que el arreglo de los limites de las fronteras, segun las nuevas bases, se terminase el 30 de marzo de 1857, en cuya época deberia verificarse tambien la doble evacuacion de los Principado danubianos por Austria y del mar Negro por Inglaterra.

Habiendo salido por fin la cuestion de Oriente de la region de las complicaciones, volvió en enero de este año, trás rodeos sin cuento á Constantinopla, donde una conferencia especial preparó, de acuerdo con el gobierno del Sultan, la ejecucion de una de las partes del tratado de 30 de marzo, y las deliberaciones de esta conferencia produjeron el firman que habia de convocar los divanes en las provincias de Moldavia y Valaquia. El tratado de París aseguraba á estas provincias el goce de sus antiguos privilegios, un ejército nacional y una administracion independiente bajo la soberanía de la Puerta, prescribiendo al mismo tiempo la revision de los estatutos orgánicos de los Principados. Se creó una comision para averiguar el verdadero estado de estos paises y preparar en nombre de Europa los elementos de una nueva organizacion, y se mandó convocar los divanes en Moldavia y Valaquia para que los pueblos pudiesen esponer libremente sus necesidades y deseos. El clero debia ser representado en Valaquia por cuatro obispos, uno de ellos metropolitano, cuatro diputados

de los monasterios y cuatro delegados de los simple sacerdotes, y solo debia tener diez representantes en Moldavia, donde no hay mas que tres diócesis. Los boyardos tenian parte en los divanes segun su riqueza territorial; en el primer firman se exigia la posesion de quinientas medidas de tierra de cultivo para ser representante, pero el nuevo firman restringió este censo hasta trescientas.

En el mes de abril se formó en Jassy un comité electoral, que publicó un programa, cuyos puntos culminantes eran la union de los Principados, la creacion de un poder hereditario y la formacion de una sola asamblea general legislativa, representando los intereses de toda la nacion. Este progreso exasperó á los interesados en impedir la manifestacion de deseos en sentido unitario, y el mismo gobierno puso desde luego manos á la obra para dirigir las elecciones segun sus miras. Asi lo demostraban los medios que desplegó el caimacan actual para que no triunfara la idea de la union. Se prohibieron las manifestaciones favorables á esta idea; los prefectos recibieron orden de dispersar por medio de la fuerza los comités que se organizaran para las elecciones; eran numerosas las prisiones; se ejercieron violencias contra las personas mas pacíficas: no solo se restableció la censura, sino que ni aun sometiéndose á ella pudieron continuar publicándose los periódicos que se habian erigido en defensores de las ideas de la union, y al mismo tiempo que reducía á sus adversarios al silencio, el gobierno de Moldavia esparcía publicaciones en que acusaba á los que no podian responderle de que solo predicaban la union para introducir el socialismo y reemplazar con el catolicismo la religion griega.

Dióse principio á la lucha electoral: los prefectos que presidian las operaciones electorales, escamoteaban los votos, leian en todas las papeletas el nombre de su candidato y las quemaban en seguida para que nadie llegase á averiguar tan atrevida maniobra. Las autoridades de Moldavia, de esta provincia en que han mostrado mas empeño en triunfar de la union sus enemigos, recibian sus inspiracio-

ciones de los agentes austriacos para sostener la lucha, y obedeciendo á los mandatos ó consejos procedentes en secreto de Constantinopla, se sobreponian á las leyes que ellos mismos formaron para grangearse el aprecio del gabinete otomano. Turquía, despues de verse obligada á retirar sus tropas de las provincias danubianas, hizo en el mes de mayo la última tentativa cerca de las córtes de Europa para ocupar otra vez los principados y dirigir la manifestacion del voto nacional, invocando para conseguir su intento la agitacion causada por el movimiento electoral. Este paso diplomático alcanzó favorable aceptacion en Viena, pero fué recibido con especial tibieza en Lóndres y en París, lo mismo que en Petersburgo y en Berlín.

Los miembros de la comision europea viajaban en tanto con libertad desde Bucharest á Jassy, pero eran vigilados en el camino, y las autoridades locales procuraban alejar con itinerarios fingidos á los habitantes que salian al encuentro de los protectores de su libertad. En el mes de junio se suscitaron algunas dificultades acerca de la interpretacion del firman bajo el punto de vista de su aplicacion en Valaquia; los comisarios europeos consultaron á los representantes de las grandes potencias cerca del Sultan, y animados estos por la prudente idea de atenuar las complicaciones alejándolas, reconocieron de comun acuerdo la competencia de la comision reunida en Bucharest; Vogorides se empeñó en no reconocer esta competencia y no llevar adelante las elecciones en Moldavia; el representante de Francia, M. de Thouvenel, apoyado por los ministros de Rusia, Prusia y Cerdeña, se dirigió al gran visir Reschid-Bajá para pedirle que mandase al comisario otomano que se dirigiera á Bucharest y diese orden al príncipe Vogorides de que suspendiese inmediatamente las elecciones en Moldavia, apoyándose en que siendo igual el firman para esta provincia y para Valaquia, las elecciones no podian verificarse hasta que la comision de Bucharest hubiese resuelto las dificultades que se habian presentado; el inter-nuncio de Austria, Prokesch, sostenia por el contrario que

de esta suerte se sometia indirectamente la Moldavia á la Valaquia, y lord Stratford de Redcliffe apoyaba los argumentos del representante austriaco.

Los ministros de Francia, Rusia, Prusia y Piamonte, viendo la inutilidad de sus esfuerzos, pusieron en julio en manos del ministro de Negocios extranjeros del Sultan una nota idéntica, haciendo recaer en adelante sobre la Puerta la responsabilidad de cuanto aconteciese, y protestando contra el sistema de falsificacion por medio del cual se trataba de presentar en Moldavia una opinion ficticia en vez de la verdadera.

La conducta vacilante seguida en este negocio por Reschid-Bajá, dió ánimo á Vogorides para conseguir que se verificasen en Moldavia las elecciones como habia decidido, y triunfar de los defensores de la union; pero Francia, Prusia, Rusia y Cerdeña reclamaron la anulacion de estas elecciones. La entrevista del emperador Napoleon III y la reina de la Gran Bretaña, en Osborne, dió fin á esta cuestion; el gabinete inglés, de acuerdo con el de Francia, cambió desde entonces de sistema político, el Sultan anuló las elecciones de Moldavia, y á pesar de seguir Vogorides al frente del gobierno de la provincia y lord Stratford en Constantinopla, los moldavos eligen libremente en la actualidad á sus representantes, y la refriega diplomática no ha entibiado las relaciones amistosas de las dos grandes potencias occidentales.

Otro de los negocios políticos que debe registrar la historia contemporánea es la cuestion del Holstein, para cuya inteligencia es forzoso descender á esplicaciones indispensables para aclarar su objeto, causas y tendencias. Dinamarca se compone del reino propiamente dicho y de los ducados de Holstein y de Lanemburgo, que pertenecen al mismo tiempo á la monarquía danesa y á la confederacion germánica, y entre estas dos partes se encuentra el ducado de Schlesvig, donde se mezclan las poblaciones de ambas razas. Esta composicion heterogénea ha engendrado una lucha permanente entre el elemento danés y el germanis-

mo, que tiene su foco en el Holstein y trata de ejercer su predominio en el Schlesvig, y esta lucha de razas se ha complicado en estos últimos años con la oposicion violenta declarada por la aristocracia de Holstein á las instituciones liberales, que desde 1848 están prevaleciendo en el reino. Prusia y Austria agravaron esta lucha con su intervencion política, y apoyando á la fraccion aristocrática que quisiera tener un ejército aparte, y que el Holstein, con una poblacion de cuatrocientas mil almas, tuviese una representacion igual á la de Dinamarca que cuenta mas de un millon de habitantes.

En el mes de enero de este año se presentó un proyecto para terminar la crisis que pesaba sobre Dinamarca, y consistia en quitar á este reino una parte del Shlewig para agregarla al Holstein, y crear con este ducado, unido al de Lanemburgo, un nuevo estado independiente. Aun no habian trascurrido tres meses cuando las amenazas de Prusia y Austria, y la pretension de la aristocracia del Holstein para que se revisara y modificara la Constitucion comun, acarreó una larga crisis ministerial que obligó á Scheele á dejar el poder y á ceder la presidencia del Consejo á M. Hall, ministro de Cultos, á quien se agregaron Andrœ y Krieger. Constituido el ministerio en el mes de mayo, el Rey de Dinamarca anunció á Alemania que convocaria durante el verano los estados del Holstein, para darles ocasion de manifestar sus deseos acerca de la revision de la Constitucion provincial otorgada en 1854, y Prusia y Austria desistieron de recurrir á la intervencion de la Dieta de Francfort, con la que habian amenazado al gabinete danés.

El gobierno presentó á los Estados del Holstein, que se reunieron el 15 de agosto en Itzehoe, un proyecto de constitucion particular para el ducado. Este proyecto halló muy pronto censores en Viena, en Berlin y en Itzehoe, y desde las primeras sesiones se pudo conocer que las concesiones del gobierno serian rechazadas. En efecto, luego que la comision encargada de examinar el proyecto acabó de leer su informe, la Asamblea rechazó por unanimidad menos

dos votos las concesiones de la Corona. Los habitantes del Holstein renunciarían á reclamar, como lo han hecho hasta ahora, la representacion igual por Estados, sin tener en cuenta la desigualdad de la poblacion, pero desean sustituirla con una combinacion que dividiera en dos la monarquía, dejando á un lado la Dinamarca y á otro el Holstein, el Shlesvig y el Lanemburgo, y repartirse entre estas dos fracciones principales la representacion en el seno del Consejo supremo establecido en Copenhague.

La insurreccion de los realistas de Neuchatel, dió á fines del año pasado origen á un conflicto gravísimo entre Prusia y Suiza: la primera potencia reclamaba la libertad de los insurgentes como condicion preliminar de toda negociacion, la Dieta de Francfort apoyaba las reclamaciones del gabinete de Berlin, y varias potencias europeas, entre ellas Francia, apremiaban á la confederacion helvética para que consintiera en un arreglo diplomático definitivo de la situacion de Neuchatel; pero Suiza persistia en que se juzgara á los insurgentes que habian sido presos algunos meses antes con las armas en la mano, apresuraba el sumario y se reservaba el derecho de concederles una amnistía, si llegaba á pronunciarse un fallo adverso.

A principios de enero esta complicacion dió un paso decisivo que la conducia á una pacificacion definitiva. Suiza envió á París al doctor Kern para aceptar su mediacion, consintió en poner en libertad á los presos realistas, y Austria se negó á dar paso al ejército de Prusia. La conferencia reunida en París zanjó por fin en el mes de abril todas las dificultades: Prusia renunció á sus derechos de soberanía sobre Neuchatel, con la condicion de que el rey Federico Guillermo conservase el título honorífico de príncipe de Neuchatel y Valengin, y Suiza se decidió á conceder una amplia amnistía á todos los insurgentes realistas, á restituir luego los bienes que pertenecian antiguamente á las iglesias protestantes y fueron reunidos posteriormente al dominio del Estado, y á conceder un plazo de seis meses para la revision de la Constitucion de Neuchatel.

El Asia era en tanto teatro de un acontecimiento singular; el ejército Persa se apoderó de Herat, capital de un principado independiente, y el Gobernador general de la India publicó en Calcuta á fines del año pasado la declaración de la guerra á Persia. La proclama del Gobernador general se fundaba en la violacion de un tratado que habia permanecido secreto hasta entonces y cuya fecha era de 1853, por cuyo tratado Persia se comprometia á renunciar á sus pretensiones sobre Herat, á respetar la independencia de esta ciudad y á no ocuparla, á no ser que se viese amenazada por otros invasores. Esta reserva fué el pretexto de Persia, la cual sostenia que si habia emprendido la conquista de Herat, era porque el emir de Afghanistan, Dost-Mohamed, iba á invadirla. Inglaterra no consideró esta razon suficiente, y el Gobernador de la India envió una expedicion al golfo Pérsico. Las tropas inglesas se apoderaron de Bushir, al mismo tiempo que las escuadras de la misma nacion bombardeaban á Canton, á consecuencia de la violacion de un tratado por las autoridades chinas. La guerra de Persia terminó sin embargo amistosamente, y algunos meses despues, en julio de este año, la India se insurreccionó casi en masa, siendo los ingleses víctimas á centenares de la barbarie de los insurgentes. ¿Cuál era la causa de esta inesperada insurreccion? Hacía mucho tiempo que se acumulaban los descontentos y fermentaban los ódios; las causas religiosas influyeron poderosamente en aquellos acontecimientos, no menos que la antipatía secreta é invencible que existe entre los pueblos de la India y sus dominadores; y por otra parte la Compañía de las Indias estaba practicando hacia dias en toda su amplitud el sistema de anexiones, espropiaciones y confiscaciones. Pocas son las provincias que permanecen actualmente fieles á la Inglaterra; el sitio de Delhi ha tenido que levantarse dando creces á la insurreccion, y aunque las tropas inglesas vencen en diferentes choques á los insurgentes, pasará algun tiempo hasta que lleguen á aquellas regiones los refuerzos enviados en el mes de setiembre, y la Gran Breta-

ña se ve en tanto precisada á reconquistar un imperio perdido.

El rompimiento diplomático entre Austria y el Piamonte en el mes de abril, anubló momentáneamente el horizonte político de Europa; el emperador Francisco José visitó un mes despues la Hungría, como lo habia hecho pocos meses antes con Venecia y Lombardía, y así como publicó en Milan una amnistía, actos de la misma clase indicaron su presencia entre los magiares.

Uno de los hechos políticos, que aunque de secundaria categoría, han llamado mas la atencion pública en este año, ha sido la crisis constitucional producida en Bélgica por la borrascosa discusion en el Parlamento de la ley sobre los establecimientos de beneficencia. Esta ley convirtió las Cámaras en los primeros días de junio en un verdadero campo de batalla donde se trabó una encarnizada lucha entre los partidos, y desgraciadamente la pasión que impulsaba esta lucha no quedó circunscrita en el recinto parlamentario: pronto tomó incremento la emocion y degeneró en escenas violentas de desórden, estendiéndose desde Bruselas á las principales ciudades de Bélgica y reproduciéndose en todas partes los mismos hechos que en la capital. La interrupcion de la discusion de la ley sobre la beneficencia, y la suspension de las sesiones de las Cámaras, calmaron la agitacion, pero principió otro movimiento que fué el de las manifestaciones firmadas por la mayor parte de los Consejos municipales contra la ley. El gobierno dió pruebas de resolucion y prudencia atajando bruscamente la efervescencia por medio de la suspension de las Cámaras y retirando la ley, aunque este acto sancionaba en cierto modo el triunfo de una manifestacion violenta sobre las deliberaciones regulares de la mayoría parlamentaria.

La historia contemporánea del Nuevo Mundo abunda en peripecias de oscuros conflictos, entre los cuales ocupa un lugar preferente la estraña aventura de William Walker, ó por mejor decir, esa invasion de aventureros, sin ejemplo

desde el descubrimiento de América, llevada á cabo en pleno siglo xix y á la faz de la civilizaci3n moderna.

Walker se introdujo en Nicaragua como auxiliar de uno de los partidos interiores, procedió á un simulacro de elecci3n popular que le di3 la presidencia y se qued3 solo con sus compaÑeros de aventuras en el centro del paÍs, domiñándolo con la fuerza. Entonces principi3 la resistencia: Costa Rica declar3 la guerra á los filibusteros acampados en el centro de América, y los demás Estados, Guatemala y Salvador, no tardaron en unir sus armas á las de Costa Rica, en el mismo Nicaragua. Segun las indiscretas revelaciones de uno de sus cómplices, la idea de Walker no se reducía tan solo á apoderarse de Nicaragua para agregarla á los Estados-Unidos, sino que abrigaba el proyecto de crear bajo su dominaci3n una república entre la América Central y Cuba, y trataba por consiguiente de arrebatár á España esta isla.

Las fuerzas coligadas de los diversos Estados centro-americanos ocuparon á principios de este aÑo las principales posiciones, las ciudades de Leon, de Rivas y de San Juan del Sur, y Walker no solo se vi3 cercado por todas partes, sino que fu3 derrotado al tratar de romper el cerco marchando hácia Masaya, donde creía encontrar los ejércitos aliados, y tuvo que retirarse á Granada que era el único punto que le quedaba. Algun tiempo despues el osado aventurero se retir3 á los Estados-Unidos, poniendo término á una empresa que revela la mayor audacia.

Muchos otros hechos mas debiéramos relatar, para completar este resúmen de la historia política de los dos tercios del aÑo 1857. Los asesinatos de los españoles en Méjico, que dieron un conflicto entre esta república y España, que aun no se ha resuelto; la frustrada tentativa de Mazzini en Italia; la oscura y prolongada resistencia de Nápoles á los consejos y amenazas de Inglaterra y Francia; la crisis ministerial de Holanda: la enfermedad del Rey de Suecia y la declaraci3n de su ináptitud para seguir empuñando las riendas del poder supremo; la conquista de la Gran

Kabilia por las armas francesas ; las manifestaciones de independencia de las islas Jónicas ; el viaje á Europa del embajador de Persia ; la guerra del Cáucaso ; los asesinatos de cristianos en diferentes puntos del imperio otomano ; la apertura de algunos pueblos del Japon al comercio europeo y americano ; los viajes y entrevistas de Soberanos ; los trabajos de las Cámaras inglesas, francesas, piamontesas y holandesas ; los enlaces de príncipes y otros mil hechos secundarios, pero importantes, exigirían una mención particular para formarnos una idea exacta de la marcha de los acontecimientos políticos del mundo durante este año, pero no nos permite ser mas estensos la angostura de estas páginas, en las cuales hemos dado un lugar preferente á los hechos y cuestiones que tienen un carácter europeo y general.

Gregorio A. Larrosa.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Teatro Principal.

La habilitacion del terreno que ocupa este coliseo , para su actual destino , data del año 1579, en que agobiados los administradores del Hospital general con los crecidísimos gastos que ocasionaba el gran número de enfermos, pidieron al virey D. Fernando de Toledo que les concediese la privativa de alquilar á las compañías de cómicos el local necesario para dar sus funciones ; y como el Hospital poseia algunas casas y piezas de tierra contiguas á la puerta de *Trenta Claus* y á la Rambla , las aprovecharon los citados administradores para habilitar en ellas un local propio para teatro. Pocos años despues, en 1587, Felipe II espidió real privilegio para que pudiesen darse en el propio local funciones de música y declamacion.

Esta finca del Hospital general fué tomádo mayores dimensiones é importancia con la adquisicion sucesiva , á título de venta, de un huerto, un callejon y casas inmediatas. Incendiado el teatro en 1787, gracias á un accidente casual , se reedificó sin pérdida de tiempo , de modo que á

últimos del año inmediato, en setiembre de 1788, se había levantado ya de nueva planta. Desde entonces se hicieron varias mejoras en este coliseo, siendo la mas notable la renovación completa de su fachada que se ha efectuado en nuestros días.

En esta obra en la cual el trabajo rivalizó con el mal gusto, descuella entre todos los defectos la curva céntrica que forma. El frontis está dividido en tres cuerpos; en el ático ó superior había habido hasta ahora un escudo de armas que se ha quitado para disminuir el peso que ha de sostener el frontis que hace bastante con sostenerse á sí propio; este escudo descansaba sobre la maciza mole de piedra que aparenta el antepecho de un terrado; y si bien esta mole que forma una gran parte del cuerpo superior guarda por sus exageradas dimensiones una notable desproporción con los demás cuerpos, en cambio los bajos relieves que lo adornan son tan diminutos que apenas pueden apreciarse debidamente por no haberse calculado los efectos de la distancia.

El cuerpo medio del frontis consiste en un inmenso balcón que da luz á una reducida sala de descanso: la balaustrada, las mesetas y cartelas con que se pretendió adornar este cuerpo, son tan impropias como de mal gusto los raquiticos medallones que ostentan los bustos de los cómicos y autores dramáticos mas célebres.

En el cuerpo inferior de la fachada descúbrese desde luego el contraste y mal aspecto que forman los mezquinos portales arqueados que se corresponden con el gran balcón. Entre puerta y puerta vése una reja que da luz al despacho de entradas y localidades: estas aberturas son de una forma verdaderamente impropia, atendido su objeto y el gusto dominante en la fachada.

Nada diremos de los dos cuerpos laterales de la fachada, continuación de los arcos en la parte inferior, sin que se note en ellos objeto ni destino alguno competente, y tampoco de los diminutos trabajos arquitectónicos con que se pretendió adornar los balcones y las ventanas que ocupan

por completo y dan cierta monotonía muy pesada á los dos citados cuerpos laterales ó retraídos.

En el interior el Teatro principal, llamado tambien de Santa Cruz, presenta el defecto de sus estrechos corredores por los cuales no puede moverse la concurrencia aun en noches de simples entradas regulares. Por lo demás es muy acertada la distribucion de los cuatro pisos. Los sillones y las lunetas ocupan todo el patio, dejando únicamente á uno y otro lado un reducido paso, junto al cual hay los palcos bajos en primer término, y la galería destinada al público, que forma la curva de la planta del teatro. El anfiteatro consiste en una línea circular de sillones. Los pisos primero y segundo están distribuidos en palcos. El tercero está dispuesto del propio modo que la galería del patio, con la diferencia de pertenecer á la categoría de asientos fijos la primera fila de los asientos destinados al público, como lo está tambien el piso superior.

La sala es de buenas proporciones, y todas sus partes se presentan en agradable armonia.

Durante el último año cómico trabajaron las tres compañías, lírica, dramática y coreográfica. Los actores que formaban la compañía de declamacion, y las producciones nuevas que esta puso en escena, se espresan en las siguientes listas.

ACTORES.

Primera dama. Doña Paulina Andrés.=*Damas jóvenes.* Doña Concepcion Marin, doña Rosa Tenorio.=*Característica.* Doña Emilia Danzan.=*Partes subalternas.* Doña Adela Zafané, doña Francisca Zegri, doña Josefa Gonzalez.=*Primer actor y director.* D. José Valero.=*Primeros actores.* Don José Saez, D. Miguel Ibañez.=*Galanes jóvenes.* D. Isidoro Valero, D. Gerónimo Suñé.=*Carácter jocosos.* D. Antonio Valero.=*Partes subalternas.* D. José Senis, D. Antonio Sarmiento, D. José Murlá, D. Francisco Milá, D. Francisco Monsó.

DRAMAS Y COMEDIAS.

La flor del valle, en tres actos y en verso.

La vaquera de la Finojosa, en tres actos y en verso.

El ramo de olivo, en tres actos y en verso.

Mejor es creer, en tres actos y en verso.

La archiduquesita, en tres actos y en prosa.

La pluma y la espada, en tres actos y en verso.

Los pobres de Madrid, en siete cuadros y en prosa.

Aunque podia haberse puesto en escena mayor número de producciones nuevas, cabe disimularse esta falta de actividad por el esmero que se empleó en su representacion. El Sr. Valero, verdadero director de escena, no se contenta con estudiar los respectivos papeles que desempeña; sabe bien que es preciso procurar en todo la propiedad; sabe bien que muchos actores que abandonados á su propia direccion equivocarian la interpretacion de sus papeles, salen airosos y contribuyen al buen efecto del conjunto con algunas indicaciones prácticas que se les hagan; sabe bien que los comparsas bastarian por sí solos para quitar la ilusion en un cuadro escénico si no se les colocase en el sitio correspondiente, si no se les diese á comprender el efecto y la combinacion de los grupos. Todo esto exige trabajo, necesita tiempo, y requiere ensayos; por esto opinamos que es preferible echar menor número de comedias bien dirigidas y ensayadas, que poner en escena muchas mal ensayadas y peor dirigidas.

Seria no hacer justicia al Sr. Valero negar la propiedad escénica y el acierto de su direccion en las representaciones de los citados dramas y comedias, y de otras de nuestro teatro antiguo que supo escoger en tan abundante repertorio. En *La vaquera de la Finojosa* como en *Los pobres de Madrid*, á pesar de la diferencia de los generos, echóse de ver el cuidado que se puso en los ensayos, y por esto los resultados fueron lisonjeros no solo por los aplausos

que obtuvieron los actores, si que tambien por las muchas y poco comunes entradas que proporcionaron al teatro.

Si en las citadas producciones, lo propio que en la *Archiduquesita*, *La pluma y la espada* y otras, se notó una propiedad recomendable así en trajes como en decoraciones, no fué menor el aparato escénico con que se presentaron, lo propio que algunas pertenecientes al repertorio de nuestro teatro antiguo. La reproduccion exacta y perfectamente copiada de las costumbres de otras épocas, para lo cual no se escasearon comparsas ni otros medios conducentes, dió mayor realce y animacion á las escenas y favoreció la ilusion asegurando el buen efecto.

Además, se puso en escena alguna comedia de mágia, como *Los polvos de la madre Celestina*, lo cual produjo tambien los beneficios consiguientes á los llenos que en varias representaciones logró la Empresa del Teatro Principal.

En el desempeño de las producciones que puso en escena la compañía del Teatro Principal, no siempre igualó el buen éxito á los esfuerzos que hicieron los artistas. Debemos empero citar con especial encomio *La vaquera de la Finojosa*, en cuya ejecucion tanto el Sr. Valero (D. José) como la señora Tenorio, obtuvieron unánimes y merecidos aplausos, en particular al final del segundo acto.

El ramo de olivo fué tambien una de las comedias mejor desempeñadas, aunque en ella se dejó conocer que las facultades de algunos de los artistas no alcanzaban á tanto como sus buenos deseos.

Desde mediados de julio hasta los primeros dias de setiembre actuó en el propio coliseo una nueva compañía dramática, con la cual alternaron algunas parejas de baile bajo la direccion de D. Marcos Diaz, siendo la primera bailarina doña Adela Guerrero. Damos á continuacion los nombres de los actores, y los títulos de las producciones dramáticas nuevas que se pusieron en escena, debiendo advertir que al final de esta corta temporada de abono tomaron parte

en algunas funciones actores que no figuraron en la lista de la compañía, como doña María Raurell, D. José Banovio y D. Isidoro Valero.

ACTORES Y ACTRICES.

Primeros actores y directores de escena. D. Joaquin García Parreño, D. José Calvo, D. José María Dardalla, D. Manuel Pastrana. = *Galanes jóvenes.* D. Antonio Zamora, D. Benito Pardiñas. = *Carácter anciano.* D. Ramon Medel. = *Característico.* D. José Ildefonso Guerrero. = *Carácter cómico.* D. Francisco Pardo. = *Partes subalternas.* D. Juan García, D. Antonio Ballester, D. Angel Medel, D. José Rodriguez, D. Pedro Mauri, D. Antonio Guillen. = *Primeras actrices.* Doña Josefa Rizo, doña Cándida Dardalla. = *Característica.* Doña Concepcion Andrade. = *Damas jóvenes.* Doña Lorenza Revilla, doña Rafaela Calvo. = *Partes subalternas.* Doña Adela Guerrero, doña Luisa Rodriguez, doña Felipa Diaz, doña Agueda Gomez, doña Josefa Gimeno.

DRAMAS Y COMEDIAS.

Un loco hace ciento, comedia en tres actos y en verso.

Grazalema, drama en tres actos y en verso.

El corazon de un soldado, drama en tres actos y en verso.

Quien mas mira menos vé, comedia en tres actos y en verso.

La vida de Juan soldado, comedia en tres actos y en verso.

Camino de presidio, drama en seis cuadros y un epílogo.

A estas deben añadirse varias piezas andaluzas que no siendo absolutamente nuevas, no eran conocidas del público barcelonés.

Aunque pocas en número las nuevas producciones dramáticas que puso en escena esta compañía, debe contarse que fué relativamente corto el término de la temporada de verano. A pesar del reconocido y poco comun mérito de algunas de las partes de esta compañía, decayó el desem-

peño generalmente por no verse secundadas estas por los demas individuos. En el género andaluz trabajaron con acierto y buen éxito D. José María Dardalla, D. José Ildelfonso Guerrero, y aunque no pueden citarse determinadas piezas, pues en todas supieron salir airosos, deben mencionarse *El Congreso de gitanos* y *Mariana La Barlué*. Como característica mereció notables aplausos en todas las producciones en que tomó parte doña Concepcion Andrade. En el *Trapero de Madrid*, *Fuego del cielo* y otras ya conocidas comedias reveló sus escelentes dotes el primer actor D. Joaquin García Parreño, el cual si bien adoleció á veces de cierta exageracion, era compensada con la recomendable propiedad y naturalidad de que dió muestras en varias otras producciones y particularmente en la pieza bilingüe *An Titó y doña Paca*.

La verdadera notabilidad de esta compañía fué sin embargo la señorita doña Cándida Dardalla, la cual si bien descubre sus dotes en la comedia, se eleva á mucha mayor altura en los dramas. Tiene la ventaja de decir muy bien, de dominarse con facilidad, de sentir mucho; y por esto saca partido de todas las palabras, da realce á los sentimientos y sabe interesar al público. En *Grazalema*, en *La vaquera de la Finojosa*, en *Camino de presidio*, y en una palabra en todas ó casi todas las funciones en que tomó parte, supo hacerse aplaudir con justicia.

Tal fué el carácter general que presentaron las representaciones correspondientes á la temporada de verano. Rara fué la produccion que obtuvo un buen desempeño en conjunto; pero en pocas dejó de haber una ú otra de las partes principales digna de elogio en su respectivo género.

Notóse por punto general propiedad en los trajes y en las decoraciones, si bien las comedias y dramas que se echaron, esceptuando dos ó tres, no ofrecian dificultad alguna en este punto, puesto que hicieron comunmente referencia á costumbres contemporáneas.

Además; la compañía lírica italiana que actuó en el tea-

tro de Santa Cruz y las óperas que se pusieron en escena se desprenden de la siguiente nota :

ARTISTAS.

Sopranos. Laborde, Peruzzi, primeras.—Anselmi, Moscoso de Valero, segundas.—*Tenores.* Landi, Salvi (rescindió), primeros.—Devezi, Forti (rescindió), segundos.—*Baritono.* Fagotti.—*Bajos.* Selva, primero.—Scheggi, caricato.

OPERAS.

Rigoletto, Nabuco, Attila, Stiffelio, (nueva), de Verdi.

Lucia, Poliuto, de Donizetti.

Sonámbula, Norma, de Bellini.

Il ritorno de Columella, de Ricci.

Il Barbiere di Siviglia, de Rossini.

Caterina Howard (nueva), de Lillo.

Folco d' Arles (nueva), de Giosa.

Lisa di Coira (nueva), de Magazzari.

Mme. Laborde, soprano *sfogato*, de voz delgada y mas sonora en la mitad superior que en la inferior de ella. Cantatriz de privilegiada garganta; de una perfeccion, habilidad insuperable y gusto esquisito en el canto; vocalizacion esmerada y de gran dominio en la emision de la voz. Esta artista estuvo contratada por solos dos meses.

La Peruzzi, medio soprano, de voz vibrante y de un timbre algo opaco en los puntos bajos y poco espontánea en los agudos. Cantatriz de buena escuela, de mucha expresion y excelente actriz.

La Anselmi, medio soprano, de voz algo débil en las cuerdas medias, pero fuerte y sonora en las agudas. Cantatriz no muy correcta, pero despejada.

La Moscoso de Valero, medio soprano, de voz fresca y agradable, mas sonora en su mitad inferior que en la superior, que es tambien mas delgada. Sin ser una cantatriz

notable ni de recursos , su estilo de canto es bastante correcto y espresivo.

Salvi, tenor que, despues de una larga y brillante carrera en la que alcanzó celebridad, tocaba á su ocaso; de manera que su voz haciendo traicion á sus altas cualidades de cantor y de artista no le permitió continuar en su ajuste ; por lo que solo dió dos representaciones de *Lucia*.

Landi, tenor de voz fuerte y simpática, aun que algo susceptible de orgasmo ; cantor correcto y esmerado, de grande espresion y altas dotes de actor : en suma un artista de relevantes prendas.

Devezzi, tenor de voz fuerte pero poco agradable, cantor inteligente y de buena escuela.

Forti, tenor de voz gangosa y desagradable, y de un estilo incorrecto : que solo cantó dos noches la *Sonámbula*.

Fagotti, barítono de voz poco voluminosa pero simpática ; cantor consumado, de gusto exquisito, de mucha espresion y facilidad de garganta y buen actor.

Assoni, barítono de voz sonora y fuerte, cantor entusiasta, aunque algo exagerado y de entonacion poca justa. Estuvo poco tiempo contratado.

Selva, bajo cantante de voz llena y algo parda ; cantor correcto, de espresion y gusto y buen actor.

Maimó, bajo profundo de voz robusta, voluminosa y grave ; cantor de poca esperiencia.

Scheggi, bajo cómico ó *caricato*, de voz voluminosa y sonora ; actor esperto y cantor inteligente, pero algo exagerado en lo cómico.

Terminaremos esta reseña de las funciones que se han dado en el Teatro Principal durante el año cómico pasado, insertando á continuacion las listas de las compañías contratadas para el presente año y los precios de abono.

COMPANIA DRAMATICA.

Primer actor y director. D. Ceferino Guerra.—*Otro primero en su género.* D. Miguel Ibañez.—*Actrices.* Primera, en

ajuste, doña Rosa Tenorio, doña Emilia Danzan, doña Presentacion Moron, doña Adela Zafrané, doña Encarnacion Casellas, doña Rufina Losada.—Tres racionistas.—*Actores*. D. Julio García, D. Antonio Dalmases, D. Gerónimo Sunyé, D. Antonio Valero, D. Carmelo Martin, D. José Senís, D. Antonio Ballester, D. José Murlá, D. Francisco Monsó, D. José Gras.—Tres racionistas.

LÍRICA ITALIANA.

Prime donne soprano assolute. Sig.^a Letizia Zacconi, Sig.^a Guglielmina Valori.—*Primi tenori assoluti*. Sig. Giorgio Stigelli, Sig. Giuseppè Tamaro.—*Prima donna mezzo soprano assoluta*. Sig.^a Ida Vitali.—*Comprimaria*. Sig.^a Antonia Aguiló.—*Seconde donne*. Sig.^a Adela Zafrané, Sig.^a Ignacia Campos, Sig.^a Celestina Verdaguer, Sig.^a Carolina Donatutti.—*Tenore comprimario*. Sig. Giuseppe Gomez.—*Secondi tenori*. Sig. M. Casánovas, Sig. Rosendo Gumiel.—*Primo baritono assoluto*. Sig. Lorenzo Banti.—*Primo basso generico*. Sig. Giuseppe Romanelli.—*Primo basso profundo absoluto*. Sig. Fulvio Rigo.—*Basso comprimario*. Sig. Ulisse Ardavani.—*Seconde basso*. Sig. N. Raguer.

BAILE.

Maestro director y primer bailarín. D. Juan Alonso.—*Primeras bailarinas absolutas de carácter francés*. Sig.^a Teresina Just. Esta únicamente para los cuatro primeros meses.—*Primer bailarín genérico y director de baile español*. D. José Senís.—*Cuerpo de baile*, ocho parejas.—*Pintor escenógrafo*, D. José Planella.—*Otro pintor*, D. Cárlos Font.—*Maquinista*, D. Joaquin Planellas.—*Guardaropa*, D. Agustin Viñals.—*Sastre*, D. Joaquin Rosselló.—*Peluquero*, D. Vicente García.—*Armero*, D. Jaime Vallcaneras.—*Pirotécnico*, D. José Pineda.

PRECIOS DE ABONO.

Para la primera temporada que dará principio en 1.º del corriente octubre, terminando en 31 de enero del siguiente

año 1858, en las que funcionarán las compañías de declamacion, canto y gran baile estranero, que al objeto tiene contratadas esta Empresa y para las que cuenta la misma con un escogido repertorio.

	DUROS.
Palcos de proscenio, bajos y de primer piso con dos entradas.	320
Palcos principales con id. id.	300
Palcos de proscenio de segundo piso con id. id.	210
Palcos de segundo piso y platea con id. id.	200
Palcos de tercer piso con id. id.	110
Sillones de patio y anfiteatro con id. id.	371½
Lunetas de patio y tercer piso con id. id.	25
Entrada personal id. id.	18

PRECIOS DIARIOS DE FUNCIONES.

	Rs. vn.	LÍRICA.		DRAMÁTICA.	
		Ordinaria.	Estraordinaria.	Ordinaria.	Estraordinaria.
Palcos principales.	60	70	40	50	
Palcos de segundo piso y platea.	» 50	60	30	40	
Palcos de tercer piso.	» 36	40	20	30	
Sillones de patio y anfiteatro con una entrada.	» 10	13	7	9	
Lunetas de patio y tercer piso con una id.	» 7	9	5	7	
Entrada general.	» 4	5	3	4	

Gran Teatro del Liceo.

En el convento de religiosas de Monte-Sion, en aquel entonces esclaustradas, fundóse en 1838 el *Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de la Reina D.^a Isabel II* con el objeto de fomentar el desarrollo y esplendor del arte dramático, á cuyo fin se establecieron tambien cátedras gratuitas de declamacion, música vocal é instrumental y otras enseñanzas.

La prosperidad y el favor que obtuvo este establecimiento, sugirieron la idea de darle mayores proporciones, á cuyo fin se pidió al gobierno que se dignase ceder la iglesia y el convento que tuvieron los Trinitarios descalzos en la Rambla. Abierta la suscripcion para levantar en dicho sitio un grandioso coliseo; púsose la primera piedra en 23 de abril del año 1845, quedando terminada la obra en menos de dos años.

La fachada de este edificio, que por cierto fué obra de un estrangero, participa de algunos de los defectos que hemos insinuado al hablar del frontis del Teatro Principal. El cuerpo céntrico no guarda armonía con los laterales; pues estos disponiendo de igual altura están divididos en tres pisos y entresuelo, siendo así que el cuerpo céntrico solo consta de plan terreno y dos pisos. Así resulta que en el uno son despejadas, grandiosas y escelentes todas las aberturas, á la vez que en los otros son mezquinas y de pobre gusto. El antepecho de los balcones del primero y segundo piso es macizo, lo que produce muy mal efecto. En resúmen la fachada del Liceo prometiendo mucho por la grandiosidad que generalmente la distingue, presenta monotonía en el

conjunto, y pesadez en algunos detalles demasiado recargados á veces.

El malogrado Piferrer, cuya autoridad no puede menos de ser respetada en cuestiones de esta índole, conviene en reconocer estos defectos en la obra arquitectónica á que nos referimos; pero buscando los efectos con preferencia á la sujecion estricta á las reglas del arte, elogia la novedad y la esbeltéz del frontis del Liceo, resumiendo luego todas sus observaciones en los siguientes términos:

«Algunos reparos suscitan las partes de esta obra, las cuales no se funden en aquella homogeneidad de gusto y de plan que da unidad de idea y de carácter al conjunto: algunos ornatos deberian ceder el lugar á otros mas acordes con la riqueza de los dos arabescos, con las arcadas y sus bien combinados calados, y con la galería; quizás el balcon corrido ganaria con dividirse en comparticiones y con llenarlas de sendos arabescos por sencillos que fuesen; y tambien puede que el friso reclamase otros arabescos ú ornatos corridos, que no ofuscarian lo mas mínimo á los atributos de las Bellas Artes. Pero estos reparos no impiden que esta fachada sea una obra muy recomendable, bella en muchas de sus partes, notable en su idea general, y muy acomodada para presentar una muestra de lo mucho que pueden beneficiarse los elementos constitutivos del *Renacimiento*. No estrañamos que á muchos ofenda lo menudo de su decoracion ni que hasta se la califique de irregular y estravagante: sabemos cuanto arraigan el hábito y la rutina en el espíritu humano, y con dolor estamos convencidos del esclusivismo y mezquinos límites en que lo han tenido estrechado ciertas reglas. Por esto nos regocijamos de que haya salido aquí una obra á romper esos límites, á separarse de la uniformidad pobre de las mas de nuestras fábricas modernas, á llamar la atencion hácia el estilo de épocas poco estudiadas y no explotadas, y á engendrar poco á poco en los ánimos la duda de si las reglas esclusivas de ciertos preceptistas son las únicas que se fundan en la verdadera Belleza. Cualesquiera que sean sus imperfeccio-

nes el edificio del Liceo es un grande adelanto y una feliz innovacion para la Arquitectura en España (1). »

En el interior sin embargo, todo es grandioso, digno y magnífico, empezando por el vestíbulo que tiene setenta y cinco pies de largo, sesenta de ancho y veinte y tres de elevacion, midiendo trece pies de anchura las tres escaleras que forman el fondo de las tres naves en que está dividida la consabida pieza. Los corredores son espaciosos en todos los pisos, y contiguo á los del primero se encuentra el salon de descanso que mide cuatro mil quinientos pies cuadrados.

Las dimensiones del casco interior del teatro son las siguientes: ciento y cinco pies de ancho por otros tantos de largo, cuatro mas que el de la Scala de Milan, siendo por esta razon el Liceo el teatro mas capaz de cuantos hay en Europa. Los palcos, contando tambien los del patio y las *bañeras* del escenario, ascienden al número de ciento treinta y tres; los sillones á nuevecientos treinta y ocho, las lunetas á doscientas sesenta y seis, y los asientos fijos á trescientos diez y nueve. En el patio y parte correspondiente del piso bajo, tres pisos de palcos, con anfiteatro de tres filas de lunetas el primero y de una el segundo, la galería y la cazuela ó quinto piso, pueden colocarse cuatro mil quinientos espectadores.

No es menos grandioso todo lo relativo al escenario, empezando por la puerta especial de entrada que tiene en la Rambla; pues pueden pasar por ella caballos, carruajes y todo cuanto convenga para el mejor servicio. La boca del escenario mide setenta pies de ancho y setenta y cinco de alto; y la superficie ocho mil pies cuadrados, ascendiendo á ciento y ocho el número de los aposentos destinados al vestuario de los actores, y á treinta y seis el de los que se utilizan para comparsas, guardaropas, y otros objetos análogos.

Trazó los planos de este teatro, sin tener empero parti-

(1) *La Discusion*, pág. 43.

cipacion alguna en la fachada, el arquitecto D. Miguel Garriga y Roca, quien dirigió la construccion de la parte interior.

En este teatro se compartieron las funciones durante el último año la compañía lírica y la dramática española, á las cuales debemos añadir la compañía dramática francesa que actuó en el Circo Barcelonés y que trabajó en el Gran Teatro del Liceo todos los lunes, desde febrero hasta fin de mayo. Los actores de la compañía española de declamacion y las producciones nuevas que puso en escena se expresan en las siguientes listas:

ACTORES.

Primera actriz. Doña Josefa Palma.—*Otra.* Doña Ana Pamiás.—*Primera dama jóven.* Doña Maria Menendez.—*Otra.* Doña Angela Búrgos.—*Características.* Doña Dolores Perez, doña Ponciana Santana.—*Carácter jocoso.* Doña Carolina Marquez, doña Genara Osset.—*Partes subalternas.* Doña Antonia Menendez, doña Ana Lozano, doña Matilde Estrella.—*Primer actor y director.* D. Juan Alba.—*Primeros actores.* D. Juan Montijano, don Juan Garcia.—*Galanes jóvenes.* D. Francisco Balestroni, don Vicente Búrgos.—*Carácter jocoso.* D. José Banovio, don Ramon Enche.—*Partes subalternas.* D. Joaquin Torres, don Felix Durval, don Antonio Guillen, don Juan Amanrich.—*Carácter anciano.* D. Agustin Munné, don Vicente Salazar.

DRAMAS Y COMEDIAS.

Una aventura de Tirso, en tres actos y en verso.
A Zaragoza por locos, en tres actos y en verso.
En crisis, en tres actos y en verso.
La hija de las flores, en tres actos y en verso.
Sin prueba plena, en tres actos y en verso.
Dios, mi brazo y mi derecho, en tres actos y en verso.
La escala de la vida, en tres actos y en verso.

Escaso es ciertamente el número de producciones nuevas que se pusieron en escena en este teatro, y mas escaso parecerá todavía, si se recuerda que las cuatro primeras se representaron casi de tropel al principio de la temporada, sucediendo lo propio con las otras tres al fin del año cómico. Intercalarónse en las funciones algunos dramas de nuestro teatro antiguo: como *Amantes y celosos todos son locos*, *La niña boba* etc.

Poco podremos decir con respecto al desempeño de estas producciones dramáticas. La Sra. Palma era por punto general la única actriz que daba realce á la accion; pero esto hacia que se echara de ver notablemente el mal efecto á consecuencia del descuido que manifestaban las demas partes. Con respecto á las comedias de nuestro teatro antiguo, no cabe hacer escepcion alguna; sea falta de inteligencia, sea falta de estudio y de ensayos, ello fué que al ponerse en escena alguna de dichas producciones dramáticas nunca fueron secundados por ninguno de los actores los recomendables esfuerzos de la Sra. Palma, única actriz que sabia hacerse aplaudir, y con razon por cierto.

Lo propio podemos decir, salvo raras escepciones, con respecto al desempeño de las comedias nuevas. El Sr. Alba que se hacia aplaudir en algunas escenas de la comedia *A Zaragoza por locos* y otras, adolece siempre de exageracion; lo que seducia al público, lo que el público aplaudia, no era el desempeño de los papeles, era la recitacion entonada, y no siempre propia de algunos versos, era el entusiasmo con que sabe declamar el citado actor, y en especial cuando recita alguna composicion suya.

Este defecto que era mas visible en otros individuos de dicha compañía, porque equivocaban muchas veces la fuerza del sentimiento con la fuerza de la voz, se dejaba sentir naturalmente mucho mas cuando las escenas no se prestaban á los gritos ni al entusiasmo, como por ejemplo, en la comedia *Sin prueba plena*, en cuyo desempeño se distinguió el galan jóven Sr. Búrgos por la naturalidad que supo dar á su papel.

Cabe decir, pues, sin la menor exageracion que el desempeño de las nuevas producciones que se pusieron en escena adoleció de notables imperfecciones que contribuian á desvirtuar los efectos escénicos, si ya no equivocaban ó desmejoraban la idea del autor.

Véanse á continuacion los nombres de los artistas que formaron la compañía lírica italiana, y los títulos de las óperas que se pusieron en escena:

CANTANTES.

Sopranos. Goldberg-Strossi, Tilli, primeras. = Pinelli, Mas Porcell, segundas. = *Contralto.* Nantier Didiée. = *Tenores.* Agrestí 1.º. Saccheró 2.º = *Baritono.* Mattioli. = *Bajos.* Rodas 1.º, Obiols 2.º, Mazetti, caricato.

OPERAS.

Las Vísperas Sicilianas (nueva), *I due Foscari*, *Il Trovatore*, de Verdi.

Linda di Chamounix, *Lucia*, *Lucrecia Borgia*, *Favorita* *I Martiri*, *Maria di Rohan*, de Donizetti.

Il Barbiere di Siviglia, *Guglielmo Tell*, *Semiramide*, de Rossini.

Gli Hugonotti, de Meyerbeer.

I Puritani, de Bellini.

Il Birrajo di Preston, de Ricci.

Gualtero de Monsonis (nueva), de Manent.

La Goldberg-Strossi, soprano *sfogato*, de voz tersa, flexible y vibrante; cantatriz de estilo sencillo con bastante gusto, pero poca espresion.

La Nantier-Didiée, medio soprano de voz simpática y acontralada en los puntos graves; cantatriz de suma inteligencia, pureza y habilidad en el canto glosado; de muy limpia y ágil ejecucion, espresiva y buena actriz.

La Tilli, soprano de voz de timbre delgado y poco espontánea; cantatriz de mas inteligencia que facultades.

La Pinelli, soprano de voz agradable, poco tersa y algo debil en los puntos medios, pero espontánea en los agudos; cantatriz de pocos recursos y nada recomendable en su estilo.

Agresti, tenor serio, de voz algo parda en las cuerdas graves, pero vibrante y expansiva en las agudas; cantor de colorido y sentimiento.

Sacchero, tenor de medio carácter, de voz algo flaca y poco espontánea; cantor de pocas facultades é inteligencia.

Mattioli, barítono de voz clara, sonora y estensa; cantor de facultades, pero de un estilo amanerado y espresion afectada.

Rodas, bajo cantante de voz redonda, pastosa y sonora; cantor correcto, de buena escuela y gusto.

Mazetti, bajo cómico ó *caricato*, de voz poco grata, aunque robusta y vibrante; cantor seguro y de bastante soltura en el género cómico pero poco seguro y amanerado en el serio.

Inaugurado ya este año cómico han empezado á trabajar en el Gran Teatro del Liceo las siguientes:

COMPAÑIA DRAMATICA..

Primeros actores y directores de escena.—D. Domingo Lopez, don Juan Montijano.

Director en el género cómico.—D. José Banovio.

Actrices.—Doña Ana Parnas, doña Carolina Toral, doña Dolores Perez, doña Carolina Marquez, doña Ponciana Santana, doña Felipa Diaz, doña Isolina Porcell, doña Ana Lozano.

Actores.—D. Juan Montijano, don Domingo Lopez, don José Banovio, don Agustin Munné, don Segismundo Cervi, don Ramon Enche, don Vicente Salazar, don Benito Flores,

don Vicente Castelló, don Pablo Cabestre, don José Castillo, don Antonio Guillen.

COMPañIA LÍRICA ITALIANA.

Prima donna soprano assoluta.—Señora Mariana Barbieri, condesa Nini, cantante de cámara de S. A. I y R. el gran duque de Toscana y de la Real córte de Parma.—*Prima donna mezzo soprano assoluta.*—Señora Elisa Masson.—*Prima donna assoluta*—Señora Eugenia Nostini de Rossi.—*Comprimarias.* Señoras Catalina Mas Porcell y Juana Fossa.—*Segundas.* Señoras Cristina Arrau y Josefa Vidal.—*Partichini.* Señoras Isolina Porcell y Teresa Puig.—*Primeros tenores absolutos.*—Señores Antonio Agresti, y Aquiles Errani.—*Primeros baritonos absolutos.* Señores Juan Bautista Benicich y Aquiles Rossi.—*Primer bajo profundo absoluto.* Señor Felix Dellarombe.—*Tenor comprimario y suplemento.* Señor Luis Bottagisi.—*Bajo comprimario.* Señor José Obiols.—*Partichini.* Señores José Estrella, Juan Antigas, Antonio San Martín y José Rolli.

COMPañIA DE BAILE.

Director. D. Angel Estrella (padre).—*Primeros bailarines en ambos géneros.* Doña Juana Flores, don Angel Estrella (hijo).—*Cuerpo de baile.* Señoras: Felipa Diaz, Ignacia Sainz, Cristina Ruiz, Luisa Rosales, Antonia Sanchez, Enriqueta Marco, Matilde Estrella, y Francisca Diaz.—Señores: Angel Estrella (padre), Joaquin Torres, Antonio Guillen, Juan Alemany, José Prous, Andrés Estrella, Ventura Vendrosa.

Las condiciones de abono que regirán para este teatro, son los siguientes: Divídese la temporada en dos, la primera comprende desde 1.º de octubre hasta 31 de enero de 1858, y la segunda desde 1.º de febrero hasta 31 de mayo.

PRIMERA TEMPORADA.

	ABONO.	Precio diario en las funcio- nes dramáticas sin entrada.	Precio diario en las funcio- nes líricas sin entrada.
	Duros.	Reales.	Reales.
Palcos principales con dos en- tradas.	325	40	30
Palcos de proscenio de 2.º piso, números 1, 2, 38 y 39 con dos entradas.	325	40	30
Palcos bajos y de 2.º piso con una entrada.	200	30	40
Palcos de proscenio de tercer piso con una entrada. . . .	180	30	40
Palcos de tercer piso con una entrada.	120	20	30
Palcos de proscenio de 4.º piso con una entrada.	120	20	30
Sillones de patio de 1.ª clase, orquesta y anfiteatro de pri- mer piso con su entrada. . .	38	4	7
Sillones de patio de 2.ª clase y anfiteatro de 2.º piso con en- trada.	28	3	5
Asientos fijos con entrada. . .	22	1	2
Entrada personal.	21	3	5
Entrada al 5.º piso en días de- terminados.		2	3

Teatro del Circo Barcelonés.

Este elegante teatro fué construido en 1852, y se inauguró en la noche del 12 de enero de 1853. Aunque son reducidas sus dimensiones, admite bastante concurrencia, gracias al desahogo que le permite la galería destinada al público, contigua á las lunetas de patio, y que ocupa el correspondiente é igual espacio al de los palcos y corredores del primero y único piso. La Empresa que lo ha tomado para la nueva temporada se propone renovar todas las butacas del patio, lo propio que las del primer piso, de donde desaparecerán los palcos para formar una galería corrida de lunetas de primero y segundo orden.

La forma del teatro es de herradura. Las columnas que sostienen el primer piso y las que arrancan de éste para proporcionar descanso al techo, son de hierro colado, como tambien la barandilla que forma el antepecho de los palcos. El techo consiste en una ligera armadura de hierro cubierta de zinc, con un traga-luz céntrico y otros varios laterales mas pequeños.

De las piezas accesorias solo están habilitadas para los concurrentes las de la izquierda del teatro, donde hay el café, el salon de descanso y una reducida pieza intermedia que sirve de paso, últimamente se construyó un terrado á la derecha del coliseo y al nivel del primer piso. Las piezas accesorias situadas tambien á la derecha y en la planta baja del edificio, comunmente están cerradas destinándose á depósito interino de muebles, maquinaria y demás objetos que se han de utilizar en la escena. Estas piezas sirven de *restaurant* en las noches en que se dan bailes de máscaras, y la compañía ecuestre de M. Price las habilitó para cuadras.

Este teatro no tiene pretensiones de mérito especial arquitectónico en el interior ni en el exterior; su fachada es igual á la de una casa cualquiera; pues situado el teatro en el terreno contiguo á la calle del Mediodia, donde tiene la puerta del escenario, dejó disponible para habitaciones el terreno anterior contiguo á la calle de Monserrat, donde está la puerta principal del coliseo.

El autor del plan y constructor del edificio fué el arquitecto D. Antonio Rovira y Trias. El *Circo Barcelonés* está destinado á funciones de declamacion y coreografia, pudiendo habilitarse con suma facilidad en el patio un circo para funciones de caballos y otras análogas, pues siendo de madera el pavimento, no se debe hacer mas que levantar algunas tablas y colocar en él un antepecho ó barandilla.

Durante el año cómico de 1856 á 1857 se han dado en este coliseo variadas funciones, habiendo trabajado en él sucesivamente una compañía española de declamacion con la correspondiente coreográfica, una compañía francesa de declamacion, y la ecuestre de M. Price, sin contar la sociedad dramática de jóvenes aficionados de la Tertulia que han ocupado el teatro una noche éada semana.

La compañía española de declamacion ha trabajado en el Circo Barcelonés durante todo el año cómico, alternando los últimos meses con la compañía dramática francesa. La ecuestre dirigida por M. Price se ha hecho aplaudir en el propio coliseo en los meses de verano, ó sea, desde primeros de junio hasta primeros de setiembre.

De la primera de estas tres compañías es escusado dar cuenta, puesto que es la misma que ha actuado en el Gran Teatro del Liceo. Los domingos, fiestas, lunes y otros dias de la semana que en el Liceo se daba funcion de ópera, la compañía dramática española ponía en escena en el *Circo Barcelonés* los dramas ó comedias que habia representado ya ó iba á representar poco despues en el otro teatro.

La compañía dramática francesa ha dado cuatro funciones por semana, á saber, los domingos por la tarde y por la noche, los mártres, jueves y sábados, desde el dia 7 de fe-

brero hasta el 31 de mayo. Los actores que formaban parte de esta compañía, y las producciones que se pusieron en escena, son los que se espresan en las siguientes listas:

ACTORES.

Primera dama. Mad. Corres Delamarre, procedente del teatro de Bruselas.—*Dama jóven.* Madle. Ernestina Lafont, de la Comedia francesa de Paris.—*Dama jóven.* Madle. Emilia Defaudon, del Conservatorio de Paris.—*Característica.* Madle. Paulina Potel, del teatro de Variedades de Paris.—*Segunda dama jóven y característica.* Madle. Cesarie Bey, de uno de los teatros de Paris.—*Carácter anciano.* Mad. Foignet, del teatro Vaudeville de Paris.—*Papeles secundarios.* Mad. Baugéan, del de Variedades de Burdeos.—*Carácter anciano.* M. Roger, del Ambigú cómico de Paris.—*Primer galán.* M. Baugéan, de la *Guité* de Paris.—*Primer galán.* M. Bazin, del Odeon de Paris.—*Primer galán jóven.* M. Désert, del teatro de la Puerta Saint Martin.—*Galán jóven.* M. Krauze, del Conservatorio de Paris.—*Primer actor en el género cómico.* M. Petit Delamarre, del *Palais Royal* de Paris.—*Primer actor en el género cómico.* M. Fernando Delamarre, del teatro de Bruselas.—*Del género cómico.* M. Bailly, del Conservatorio de Paris.—*Género cómico.* M. de Beaulieu, de la puerta Saint Martin de Paris.—*Papeles secundarios.* M. Milet.

DRAMAS Y COMEDIAS.

En cinco actos. *Le demi-monde. L' honneur et l' argent. Le médecin des enfants. La Bourse y Le gendre de M. Poirier.*

En tres actos. *Le bourreau des crânes. Le gant et l' éventail. Les jeunes gents. Le vicomte de Letorières.*

En dos actos. *Le lion empaille. Boquet, père et fils. Le chevalier du guet.*

En un acto. *Le camps des bourgeoises. Tiridate, ou comédie et tragédie. Un monsieur qui prend la mouche. Le protégé. Une fille terrible. La niaise. Le chapeau d' un horloger. La rose de*

Saint Flour. Les petits moyens. La corde sensible. La marquise de Pretintaille. Tambour battant. Picolet, ou l' électeur et le candidat. Midi á 14 heures. Le piano de Berthe. Brutus lâche Cesar. Un monsieur et une dame. Embrassons nous, Folleville. Secours contre l' incendie. La marquise de Carabas. Le quart du monde. Indiana et Charlemagne.

El conjunto de esta compañía ha ofrecido la gran ventaja de ser bastante niveladas las facultades de todos sus individuos, sin negar por esto que alguno sobresaliese en determinados géneros. Así era que en todas las funciones se notaba el esmerado desempeño y la buena distribución de todos los papeles, siendo los esfuerzos de cada actor proporcionados á los que exigía su respectiva parte. No podemos permitirnos sin embargo igual recomendación con respecto á las comedias que se han puesto en escena: prescindiendo de las que son un mero juguete, falto de gracia y de argumento, pudiéramos citar algunos vaudevilles llenos de picante malicia y escenas poco recomendables como *La corde sensible* y *Le vicomte de Letorières*, si bien debemos decir en gracia de la verdad, que al lado de estas composiciones dramáticas figuran otras dignas de ser profundamente estudiadas, llenas de utilísimas é importantes lecciones, como *La Bourse* y *Le demi-monde*.

M. Roche, actor de carácter anciano, trabaja con mucho aplomo, interpreta perfectamente los papeles y las situaciones esquivando toda exageración y es inimitable en las escenas mudas.

M. Bazin es sin duda uno de los mas excelentes actores de dicha compañía. Sus facultades no se limitan al desempeño de dramas en que podría decirse que la fuerza del sentimiento domina; también en las comedias dió pruebas de una naturalidad recomendable.

En este último género sin embargo ninguna de las partes de la compañía aventajaba á Madlle. Paulina Potel. En la comedia *Le vicomte de Letorières*, por ejemplo, desempeñaba la parte de protagonista con toda la naturalidad y soltura

de un actor aventajado, y en dramas como *Le demi-monde* manifestó tambien que no le faltaban facultades para este género.

Mad. Corres Delamarre tomando parte en todos los dramas y en muchas comedias contribuía siempre á su mejor desempeño, revelando disposiciones para todos los generos, aunque sus facultades no fuesen tan sobresalientes como las de otros actores.

M. Baugean compitió verdaderamente con M. Roche en *Le courrier de Lyon*, en el cual desempeñaba la parte de protagonista; *La Bourse* era tambien otro de los dramas en que se distinguia M. Baugean quien tomaba parte, y generalmente con muy feliz éxito en muchas de las funciones.

El mérito notable de algunos de los artistas, la buena voluntad y el estudio de otros como Madle. Lafont, M. Désert, M. Petit Delamarre, M. Ferd. Delamarre y M. de Bailly, incomparable en el género característico, la precision con que desempeñaban todos los diálogos, dando á las conversaciones una naturalidad que no es fácil presentar cuando se ha de tener el oído atento á lo que dice el apuntador, el lujo y propiedad de los trajes, todo habia de contribuir y contribuyó al buen éxito obtenido en Barcelona por la citada compañía dramática francesa.

Pocos dias despues de haber terminado en el Circo Barcelonés las funciones dramáticas francesas, empezaron las de la compañía ecuestre dirigida por M. Price, las cuales han continuado durante todo el verano, hasta que habiéndose de hacer mejoras en el coliseo para la próxima temporada cómica se dieron por terminadas, con general disgusto de los barceloneses. En prueba de esto basta citar los llenos completos que hubo constantemente en el Circo Barcelonés, y en particular durante los últimos dias en que funcionó en él la compañía ecuestre de M. Price.

Una de las principales circunstancias que la recomendaban, era sin duda la variedad de elementos de que disponia, pues abarcando diferentes especialidades, daba ame-

nidad á la funcion. Ejercicios de volteo y de alta escuela, ejercicios gimnásticos de agilidad y de fuerza, todo era notable y digno de verse, ya por el mérito de los artistas, ya por el lujo y verdadera esplendidez de los trajes. Bajo uno y otro concepto se distinguía, haciéndose aplaudir extraordinariamente siempre, M. Carlos Price hijo. El público aplaudió siempre con especialidad los ejercicios del jóven director, quien mereció por cierto semejantes distinciones por la asiduidad y dificultad de sus trabajos, y por la seguridad y bello continente que sabe demostrar en todos los ejercicios.

Los volteos á todo escape, y los multiplicados saltos de aros y tuneles y algun otro ejercicio valieron tambien numerosos y constantes aplausos á la linda amazona, madle. María Neintz, primera gineta de la compañía, siendo dignos de mencionarse tambien los trabajos ejecutados por la niña Matilde sobre un caballo á toda carrera.

Entre los demas individuos de la compañía cumple citar á M. Teodoro, artista del Circo de Berlin, por los saltos de los aros y toneles, vuelto siempre de espaldas á la cabeza del caballo; á los esposos M. y Mad. Sterzenback por sus juegos icarios y olímpicos, á Tari por sus dislocaciones y por sus ejercicios de *El hombre mónstruo*, sobre un caballo á toda carrera; al español Hernandez por sus dificilísimos trabajos sobre un caballo en pelo; á Coqui por sus juegos de manos tambien sobre un caballo á escape; á Baldini por sus admirables volteos en el tornique; al niño Antonio por su carrera rápida sobre el Abdallah y otros ejercicios de mérito; y por último al escelente é incomparable clown, M. Blondeau, quien sabia escitar continuamente la hilaridad del público, siendo gracioso sin chocarrería y fino sin afectacion, á la vez que se hacia admirar y aplaudir con estrépito en el trapecio, en sus atrevidos saltos ya sobre ocho sillas, ya sobre un caballo, ya pasando por medio de un reducido aro colocado á considerable altura.

El presente año cómico se ha presentado muy animado con respecto al teatro del Circo. Por de pronto se han he-

cho notables y necesarias reformas en el interior del coliseo.

El público por el solo precio de entrada, que es de *dos reales vellon*, tiene derecho á ocupar los asientos de debajo la galería, á derecha é izquierda; las filas del centro quedan reservadas para puestos fijos, cuyo precio cuesta *un real*. Las lunetas y butacas valdrán, segun su clase, tres, cuatro ó cinco reales.

La compañía de declamacion contratada para este año es la siguiente:

Primeros actores. D. José María Dardalla, D. Benito Pardiñas, D. José Ildefonso Guerrero.—*Galanes jóvenes.* D. Isidoro Valero, D. Juan García.—*Partes subalternas.* D. Juan Antonio Oliva, D. Joaquin Rodriguez, D. Francisco Pardo, D. Miguel Bailon.—*Primeras actrices.* Doña María Toral, doña María Raurell, doña Josefa Rizo.—*Dama joven.* Doña Cándida Dardalla.—*Característica.* Doña Catalina Mirambell.—*Partes subalternas.* Doña Adela Guerrero, doña Carmen García.—*Primera pareja de baile.* Doña Adela Guerrero, Don Manuel Perez.

PRECIOS DIARIOS EN CADA FUNCION EN EL DESPACHO.

Entrada general.	2 rs.
Palcos principales.	40
Butacas, desde la fila 1. ^a á la 8. ^a inclusive sin entrada.	5
Id. de la fila 9. ^a á 19. ^a sin id.	4
Butacas circulares sin id.	3
Id. 1. ^a fila del piso principal sin id.	5
Id. de 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a del mismo piso sin id.	4
Asientos fijos sin id.	1

CONDICIONES DE ABONO.

Queda abierto desde luego en la contaduría de este teatro, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde las seis de la misma á las diez de la noche, con la rebaja y advertencias que á continuacion se espresan:

EL ABONO SE DIVIDIRA EN TRES CLASES.

1.^a Por cien representaciones con el 35 por ciento de rebaja.

2.^a Por 50 id. con el 25 id.

3.^a Por 30 id. con el 20 id.

Todas las funciones de las tardes quedan á favor de los señores abonados de todas clases.

M. Rimont.—A. Fargas.

Corridas de Toros.

Para esta clase de espectáculos existe una plaza, situada ex-muros, al este de Barcelona, entre el arrecife del fuerte de D. Carlos y el barrio de la Barceloneta. Dicha plaza fué construida en 1834, bajo la direccion del arquitecto D. José Jontseré, por cuenta de una sociedad particular, pero en terreno de la Casa de Caridad. Su planta es un polígono de cuarenta lados, de veinte y cinco piés dos tercios cada uno.

Por haberse construido dentro de la zona militar, solo hasta la grada cubierta se la pudo levantar de mampostería, continuándole de madera en lo restante, que alcanza todo una altura de cuarenta y cinco piés.

Tiene el edificio quince puertas y veinte y cuatro ventanas. El diámetro del redondel es de doscientos seis piés y medio, y en la parte destinada á los espectadores cogen sentadas unas trece mil personas.

La afición á las funciones taurómacas se va haciendo cada vez mas decidida en Barcelona, á cuya espaciosa plaza acuden hace algunos años durante la estacion del verano cuadrillas mas ó menos acreditadas. Sin embargo, la desa-

certada eleccion del ganado ha sido causa en la temporada última, de que los diestros no hayan podido salir airosos y de que las empresas hayan visto frustradas sus esperanzas de lucro.

El célebre Cúchares ha sido el héroe de la temporada de este año; secundado por su hermano Manuel Arjona, dió al frente de una escogida cuadrilla cuatro corridas en los meses de julio (19 y 25) y agosto (2 y 9). En la primera se lidiaron seis toros de la ganadería de D. Agustin Salido, estando la plaza llena de bote en bote; en la segunda tres de la ganadería del señor Muñoz y tres de la del señor Ferrer, con escasa concurrencia, y en la tercera salieron al redondel tres de la ganadería del Excmo. señor marqués de Casa Gaviria y tres de la del señor Ferrer. El mal éxito de la primera corrida alejó á los espectadores en las dos restantes, y la causa del alejamiento solo debe atribuirse á la mala índole de los bichos. Cúchares, animado por los aplausos del publico, además de las suertes de muerte, banderilló y capeó á varios bichos, y se mostró digno de su acreditado nombre. Finalmente, la cuarta corrida principiò hallándose los tendidos casi desiertos, pero fué escelente, pues los bichos (de las ganaderías de Gaviria, Ferrer y Salido) hicieron buen juego, Cúchares dió escelentes estocadas y capeó con gracia y destreza, y el público aunque escaso, estuvo mas animado que en las funciones anteriores.

En el mes de setiembre se dieron dos funciones. En la primera mataron Juan Lucas Blanco y Manuel Diaz Lavi, se lidiaron seis toros de la ganadería del señor Bermejo que dejaron tendidos muchos caballos á pesar de sus pocas libras, y los espadas salieron airosos de sus suertes. La segunda corrida estuvo mejor servida, y los seis toros de Carriquiri que se lidiaron en competencia con los de la funcion anterior, fueron de pocas libras, abantos y blandos. En esta corrida mataron Cúchares y Blanco, que se resentia aun de la herida que habia recibido algunos dias antes en la plaza de Alicante.

Gregorio A. Larrosa.

MOVIMIENTO LITERARIO DE BARCELONA.

Barcelona, ciudad exclusivamente fabril y entregada á las especulaciones mercantiles é industriales, muestra mas afición á las sensaciones de la bolsa y de los negocios que á los encantos de la literatura: sin embargo, aunque su preferencia por los intereses materiales la aleja de los gozes intelectuales, no carece de fisonomía propia, considerada científica, artística y literariamente, y sus prensas son tan numerosas como en la córte y producen actualmente mayor número de obras que todas las capitales de provincia. Por una circunstancia especial de su carácter, las ciencias filosóficas, los estudios serios, los que tienen aplicaciones útiles y prácticas, son para los barceloneses objeto predilecto de sus meditaciones, y aunque Barcelona no forma con sus hijos, como en ciudades menos populosas que ella en otros países, un centro de inteligencias encargadas de dar impulso al movimiento progresivo de los conocimientos humanos, y aunque desdeña los triunfos conseguidos en la escena y en general los partos de la fantasía, débese esta circunstancia en gran parte á que sus ingenios mas distinguidos viven en la córte á donde fueron á respi-

rar en mas vasto espacio y á conquistar galardón mas seguro y fructuoso.

Desde mediados del año 1856 las prensas barcelonesas han dado á luz con incansable ahinco obras numerosas, entre las cuales deben contarse reimpressiones y traducciones de obras estrangeras, compilaciones de muchos tomos, revistas literarias, pobres en mérito las originales, y pálidos reflejos de publicaciones francesas periódicas las ilustradas, tratados científicos, obras religiosas y novelas originales y traducidas, formando un conjunto que no puede servir de reflejo y espresion del movimiento literario barcelonés, y que únicamente indica que el impulso mercantil corre parejas en el arte de la imprenta con las demas industrias.

La novela publicada por entregas y adornada con láminas de escaso mérito ha sido durante algun tiempo la lectura favorita de Barcelona en estos últimos años, y el señor Orellana, fecundo escritor, de estilo fácil y ameno, ha sido durante este año el novelista predilecto de los aficionados á las producciones de este género. Apenas terminada la publicacion de *Isabel primera* y de la *Reina loca de amor*, su fecunda pluma ha dado al mundo literario tres obras mas en el breve espacio que media desde los últimos meses del año pasado, cuales son: *Luz del Alba*, el *Conde de España* y *Quevedo*, y en todas ellas campea la originalidad unida al sentimiento y á esa lozanía de ingenio que caracteriza á nuestros incansables dramáticos del siglo de oro de nuestra literatura. *Luz de Alba* une lo fantástico á lo real, causando gratas sorpresas con sus estraños incidentes y su bien combinada fábula; el *Conde de España* nos describe con enérgico pincel y sin recargar el colorido las aciagas escenas de una época de funesto recuerdo, y *Quevedo* en sus interesantes páginas todo cuanto la tradicion conserva acerca de la biografía del primero de nuestros escritores satiricos. Aunque en órden inferior, pero sin carecer de mérito literario, pueden colocarse las novelas de D. Sinibaldo de Mas, de D. Manuel María Nieves, y de D. Miguel Dubá y Navas;

el primero, echando en olvido que un año atrás se había erigido en campeón de las ideas del conde de Maistre y había combatido en las filas de un partido enemigo del progreso político, publicó el *Guillermo Tell*, obra patriótica y sembrada de elocuentes discursos propios de un tribuno; el segundo, en su *Mártires de Buenos Aires*, nos describe con copia de datos y prolijamente la historia del dictador Rosas y los horrores de la guerra civil en una de las más ricas comarcas de nuestros antiguos dominios en América; finalmente, el tercero recopila en sus *Misterios del juego* (primera y segunda parte) las escenas que origina este vicio y sus funestas consecuencias. El Sr. Angelon, autor de *Un Corpus de Sangre*, merece con justicia una mención especial, pues la numerosa suscripción que ha merecido su obra, de la cual se han hecho dos ediciones antes de terminarse, es su mejor elogio. *Un Corpus de Sangre* está escrita con estilo elegante, encierra una fábula que interesa y es una historia sucinta pero animada y dramática de los sucesos contados con perfección clásica por uno de nuestros primeros cronistas. D. E. Font y Moreso ha dado también á luz en la imprenta de D. Luis Tasso una novela original, titulada, *El Emigrado*, pero su nombre desconocido del público y la modestia del título de su obra no le han alcanzado la publicidad que justamente merece.

Entre las novelas traducidas, publicadas en el mismo intervalo, damos la preferencia á *El Hebreo de Verona*, obra político-histórica, escrita en italiano por el P. Antonio Bresciani, en la cual se describen los sucesos de Italia y se combaten las doctrinas revolucionarias y antisociales de los perturbadores de la península con argumentos poderosos que destruyen las ilusiones y utopías de atrevidos reformadores. *Lujo y Miseria*, novela escrita en inglés por Mrs. Ana Stephens, pertenece á la escuela realista en que se retratan con modesto pincel las escenas domésticas y los sentimientos y pasiones sin tomar una entonación elevada; no carece de interés su argumento y su lectura es agradable. La *Dama de las Camelias*, novela de A. Dumas, hijo, debe su

publicacion en Barcelona mas que á su mérito y á la fama de su autor, á la boga alcanzada en nuestros teatros por la ópera *Traviata*, cuyo titulo han adoptado los editores de su traduccion. Es inútil que nos detengamos en dar una idea de esta novela, cuyo argumento se ha hecho en España tan vulgar como en Francia. *El Mendigo hipócrita*, es otra novela del mismo autor, y cuyo éxito no ha correspondido á la fama que alcanzó en Francia.

De las prensas de D. Luis Tasso han salido durante estos dos últimos años obras importantísimas por su aplicacion á las artes y á la industria, y que revelan un verdadero progreso en las ciencias que son mas compatibles con una ciudad fabril como Barcelona. Además de la *Revista industrial*, periódico de adelantos, inventos y noticias industriales, dedicado á la clase manufacturera, y publicado bajo los auspicios de la Junta de Fábricas de Cataluña y del Círculo Artístico Industrial de esta ciudad, Don Luis Tasso ha dado á luz tratados de conocimientos prácticos aplicados á la industria, dignos de una acogida mejor de la que han alcanzado. El *Maquinista práctico*, obra útil á los que se dedican al cuidado y construccion de las máquinas; un tomo en folio menor con un átlas demostrativo de 29 láminas; un *Tratado completo de la hilatura del algodón*, que comprende el cálculo de los motores, transmisiones de movimientos y máquinas mas modernas, desde el batan hasta la self-antich, cambios de hilos con sus correspondientes torsiones, números y pesos de las cintas de las cardas, manuales, etc.; un *Tratado completo de maquinaria teórico y práctico*, que comprende los principios de esta ciencia, cálculo práctico de los mismos, su aplicacion á toda clase de máquinas, relojes, bombas para elevar agua, etc.; un *Tratado de mecánica industrial*, ó esposicion de la ciencia de la mecánica deducida de la esperiencia y de la observacion, principalmente para el uso de los manufactureros y artistas, por Mr. Chistian, director del Observatorio Real de París; un *Tratado completo de delineacion*, con modelos escogidos para la enseñanza del dibujo de máquinas, traducido

del francés de las obras de MM. Le Blanch y Armenguad, y aumentado con el estudio de las sombras, de las penetraciones de los cuerpos y la delineacion en perspectiva de las máquinas; un *Tratado completo de dibujo*, arreglado segun el sistema de Mr. Dupin; las *Veladas del obrero*, por D. Narciso Gay, en que se trata de la moral, la higiene, la economía privada y las cuestiones económico-sociales de actualidad, puestas al alcance de las clases populares; los *Cuatro métodos curativos*, ó sea Manual de Higiene y de Medicina popular segun los sistemas de Raspail, Leroy, Morison y Holloway, con un resúmen de la Homeopatía; la *Práctica de los Juzgados de paz*, por D. Eduardo Alonso y Colmenares; las *Nociones de Magnetismo y Sonambulismo*, por D. Modesto Costa y Turell; la segunda edicion del *Tratado completo de la Ciencia del Blason*, por el mismo autor, y finalmente la *Escelencia de la devocion al Sagrado Corazon de Jesus*, obra escrita en francés per el P. José Galliffet, de la Compañía de Jesus y traducida libremente al español por D. Mariano Masnou Serra, misionero apostólico: tales son las publicaciones que han salido en el espacio de un año de la imprenta de D. Luis Tasso.

La *Librería religiosa*, esa empresa digna de elogio por las numerosas obras con que enriquece la literatura española, que pone con celoso esfuerzo un dique al torrente de ideas disolventes y anti-religiosas que invaden nuestra patria desde allende los Pirineos, ha publicado en el mismo intervalo el *Manual de Confesores*, por el abate J. Gaume, y traducido de la sexta edicion francesa, obra en que está recopilado cuanto han escrito sobre la confesion S. Ligorio, S. Francisco de Sales, S. Felipe Neri, S. Francisco Javier, etc.; *Virginia ó la doncella cristiana*, traducida del francés por doña Cayetana de Aguirre y Rosales, preciosa historia que puede servir de modelo de perfeccion cristiana para el bello sexo; la *Vida del Bienaventurado S. Luis Gonzaga*, escrita en italiano por el P. Virgilio Cepari; el *Veni Mecum Pii Sacerdotis*, del Ilmo. Obispo de Urgel D. José Caixal y Estradé; *El Ferro-carril, ó sean medios para conseguir la fe-*

licidad y evitar la infelicidad ó desgracia, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba, un tomo en 16.º, y *El Protestantismo, diálogo entre un señor Rector y Federico, sargento recientemente licenciado*, en catalan y en castellano, por el P. J. P.; otro tomo en 16.º: pero la publicacion mas importante de la Librería religiosa es indudablemente el *Catecismo de Perseverancia* ó exposicion histórica, dogmática, moral, litúrgica, apologética, filosófica y social de la Religion desde el principio del mundo hasta nuestros dias, por el abate P. Gaume, obra interesante, destinada á ser la lectura predilecta de cuantos deseen conocer y apreciar la belleza y verdad de la Religion católica: han salido cinco tomos de los ocho que componen la obra.

La Santa Biblia ha sido reimpressa en seis tomos y con numerosas láminas finisimas en la misma Librería religiosa y en la imprenta de D. José Pons, de cuyas prensas han salido además las obras de S. Ligorio, y la Librería española ha publicado la *Roma antigua y moderna*, y la *Historia de Venecia*, obras traducidas del francés é ilustradas con preciosas láminas.

Terminaremos esta sucinta reseña mencionando la *Semana*, publicacion semanal de novelas y viajes, traducida del francés, y la interesante *Revista agrícola*, obra periódica, digna del mayor elogio y que refleja la superioridad que va adquiriendo el antiguo principado sobre las demas provincias en todas las ciencias de aplicacion práctica.

G. A. Larrosa.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

Nuestro objeto , al ofrecer el estado general de las sociedades constituidas en esta ciudad , no es analizar los estatutos ni reglamentos de las mismas. Nuestras pretensiones son mas modestas; tal vez mas útiles en el terreno de la práctica.

Nos proponemos servir los intereses puestos en circulacion , recorrer paso á paso la marcha que han seguido en lo que va de año en la plaza , para que cuantos penetren en ella no comprometan sus capitales á la lijera , no olviden las oscilaciones incesantes á que los esponen , ni que la Bolsa es un juego y que las operaciones que en él se practican son casi siempre un sacrificio de la fortuna.

Prescindamos , pues , de teorías ; penetremos en terreno mejor conocido desde que las severas lecciones de lo pasado enseñan á nuestros hombres de negocios á ser mas cautos en el terreno de la esperiencia.

El año de gracia , ó de desgracia para muchos , de 1857 , apareció como es sabido , robusto , hermoso , lleno de vida. Las gratas ilusiones , los dulces ensueños , conmovian el alma , llenaban el corazon de nuestros especuladores , de

nuestros concurrentes, grandes y chicos, en el salon de la Lonja. Todos se agitaban en él, como si fuera un manantial inagotable de delicias, de inefables goces. El campo que ofrecía era vasto, inmenso, salpicado de ligeras dificultades, sobre todo para los pequeños capitales, pero por lo comun abundante de utilidades, de pingües beneficios. Por esto se arrojaban á él con una mente llena de quimeras que en su delirio creian realizables. El dilatado horizonte que se desplegaba á su vista, eran.

Acciones	404,900	representando	59,230,000 Pfs.	=	Descobolsado	21,744.250
Aumento	3,220	"	610,000	"	"	108,000
Obligaciones	12,400	"	1,205,000	"	"	975,000
	<hr/>		<hr/>		<hr/>	<hr/>
	420,520		61,045,000			22,824.250

He aquí el ídolo adorado, el blanco de todos los afanes, la manzana que todos querian cojer, haciendo para ello esfuerzos desesperados. ¡Cuánto se esperaba de ella! La miraban á través de un mágico prisma, que deslumbraba la vista y embriagaba el corazon. Nada turbaba la general alegría: cada variacion que señalaba la cotizacion oficial proporcionaba un goce, un placer. No se soñaba sino en acciones y en el momento precioso de cojerlas.

La disposicion de los ánimos estaba cual estar suete cuando les agujonea la codicia. Envueltos en gasa de esperanza, empieza á agitarse el movimiento, á exagerarse, y la alza en los valores no encuentra en su risueño curso celage alguno que empañe el terso cristal de la realidad, de pingües beneficios. Cada dia, al espirar, al caer en el abismo de los siglos, señala una nueva concesion á favor de los capitales, que con mano pródiga se lanzan en cambio de un título, no importa que sea provisional, de un simple recibo. No se hace caso de la calidad del documento, porque las liquidaciones mensuales se practican con regularidad, á satisfaccion de todos. ¿Cómo no ser así, cuando en la bolsa, en el bolsin del café ó del teatro, en las plazas

y calles, en todas partes, se pregona el triunfo cotidiano que conquistan los valores, las ganancias fabulosas de algunos que se han rellenado en un momento cualquiera, sin preferencia de día, de papel de esta ó de aquella sociedad, constituida ó por constituir? ¿Porqué curarse de la marcha de los negocios de las mismas cuando la cotizacion oficial señala buen tiempo? ¿qué significa que sea inminencia ó nulidad financiera el que empuña las riendas de la direccion cuando nos dice un amigo ó conocido *buen negocio, la cosa marcha?*

La siguiente cotizacion obtenida á fin del primer mes, daba la mayor seguridad y confianza á los capitales empleados y animaba á descuidar para lo sucesivo los compromisos á que se les esponia.

ENERO.	DIA 3.	DIA 16.	DIA 31.
Banco de Barcelona.	74'15	80'	80'
Catalana general de crédito.	42'90	47'	50'
Crédito moviliario barcelonés.	34'50	43'60	50'50
Union comercial.	30'75	31'	39'25
Caja catalana indust. y mercantil.	29'	31'90	33'50
Barcelonesa de seg. marítimos.	51'75	54'50	83'
Catalana de seguros marítimos.	53'75	63'	66'
Ibérica " "	21'75	24'75	29'75
Aseguradora " "	22'75	28'	31'
Cabotage " "	17'75	17'25	22'50
Lloyd barcelonés seg. "	26'50	26'50	28'50
España Industrial.	94'50	96'50	96'50
Industrial Algodonera.	89'	89'	89'
Fabril Algodonera.	105'	105'	105'
Canal de Urgel	12'50	13'50	12'75
Veterano (minera).	53'	59'	66'
Vapores Bofill y compañía	133'	133'	130'
Ferro-carril del Este.	119'	119'	119'
" " del Norte.	95'	96'25	96'50
" " Barcelona á Zarag.	42'	42'	42'50

Por otra parte, los dividendos activos se anunciaban inesperados, próximos á vencer en algunas sociedades, y ya nadie se acordó sino de madrugar, correr y trasnochar en busca siempre con afán, con interés, de una esperanza, cuando no promesa, de obtener 50, 20, 5 acciones; nada importaba la sociedad de donde procedían; lo principal, lo seductor, era poderse acostar con la confianza de ser accionista.

Accionista! holgada posición, envidiable por cierto. Poderse cruzar de brazos, dormir el sueño del justo, tener el derecho de pagar y el de ser pagado, si no disponen lo contrario nuestros administradores *irresponsables*, es muy hermoso. Tener quien nos guarda los ahorros de muchos años, de los siete octavos de nuestra vida, nos los negocia, nos da cuenta de ellos y nos augura grandes beneficios, ¡cuán dichoso es ser accionista! «Trabaje quien quiera, tengo asegurada mi fortuna; pierdo todo cuidado: la cotización me entera todas las mañanas al despertar del estado próspero en que se encuentra mi fortuna.»

Así discurría nuestra gente, ó gran parte de ella, á primeros de este año. El horizonte seguía despejado, el dinero corría, algunas veces por la venturosa senda que creaba el ardor de la imaginación, ofreciéndola seductora á la vista. La posición de todos, en particular la de los que prestaban á los jugadores que todavía tenían algunos reales para comprometer, causaba envidia.

Hé aquí el resultado de

FEBRERO.	DIA 3.	DIA 16.	DIA 28.
Banco de Barcelona.	81'	51'50*	53'
Catalana general de crédito.	51'75	51'90	49'75
Crédito moviliario barcelonés.	51'25	44'50*	49'90
Union comercial.	44'25	44'50*	47'75
Caja catalana ind. y mercantil.	35'	34'50	34'65
Barcelonesa de seg. marítimos.	81'	95'	89'50

* Dividendo cobrado.

Catalana.	«	«	60'	74'	67'50
Ibérica.	«	«	31'	37'	34'75*
Aseguradora.	«	«	31'25	35'50	34'
Cabotage.	«	«	23'	23'75	27'50
Lloyd barcelonés seg.	«	«	35'	40'	37'
España Industrial.			95'	95'50	95'50
Industria algodonera.			—	—	—
Fabril algodonera.			107'50	—	—
Canal de Urgel.			12'50	13'	17'50(*)
Veterano (minera).			—	63'50	66'
Vapores Bofill y compañía.			—	130'25	—
Ferro-carril del Este.			119'	113'75	113'50
«	«	del Norte.	96'50	98'50	92'
«	«	Barna. á Zaragoza.	—	43'	46'
Navegacion é industria.			50'50		

Entra marzo y con él nueva animacion. Apoderada la especulacion del movimiento general de alza, le dió proporciones exageradas. No se consulta ya, no se repara ni aun en las fuerzas de que se puede disponer para el dia del vencimiento de un dividendo pasivo. La idea dominante era hacer buen agosto antes que aquel viniera, en menos de un mes, de un dia, en una sola hora, y de este empuje desconcertado de todos las ánimos, agenos los mas á las combinaciones con los cuales los privilegiados previenen ó paran las catástrofes, resultó que los valores siguieron subiendo dos, cuatro, seis y mas por ciento en momentos determinados. La actividad era prodigiosa. Nadie presumia que debiera cesar, que pudiera haber depreciacion, un dia de *alto*. Las promesas de acciones continuaban solicitándose con empeño á prima, subiendo esta en pocos dias, por ciertas sociedades, á 15, 20 y mas por ciento, sin desembolso alguno.

La satisfaccion era general, habia llegado la edad de oro. Todo era entusiasmo, plácemes y abundancia. ¡Infeli-

(*) Desembolsado 5 por 100.

ces! ¿no veis que esa caprichosa Bolsa, que os lleva ahora con el agua en los labios, sin jamás apagar vuestra sed; que os dispensa sus favores, con los que estais embargados, puede estrellar la nave en que vogais en una de las bruscas variaciones que con frecuencia experimenta? Predicar en desierto hubiese sido intentar hacer reflexiones á un bolsista; no era de esperar que desistiera, ó cuando menos que se calmara, imposible que desmayara ni que abandonara su negocio, habiendo conseguido marzo tan sorprendente triunfo.

MARZO.	DIA 3.	DIA 18.	DIA 31
Banco de Barcelona.	53'20	53'75	54'50
Catalana general de crédito.	52'90	51'65	52'50
Crédito moviliario barcelonés.	51'75	53'75	52'75
Union comercial.	50'50	53'	53'
Caja catalana indust. y mercantil.	35'65	34'75	34'75
Barcelonesa de seg. marítimos.	90'75	86'	86'50
Catalana " "	67'50	70'50	68'90
Ibérica. " "	36'75	35'20	36'
Aseguradora " "	36'50	35'40	37'10
Cabotage " "	28'	28'25	28'
Lloyd barcelonés seg. "	37'75	34'50	35'
España industrial.	—	91'75	92'
Industria algodonera.	—	—	—
Fabril algodonera.	—	—	—
Canal de Urgel.	17'50	19'25	18'70
Veterano (minera).	69'50	76'	83'
Vapores Bofill y compañía.	132'50	131'75	—
Ferro-carril del Este.	113'50	131'50	113'25
" " del Norte.	92'75	92'	92'50
" " Barcelona á Zaragoz.	—	45'	44'50
Fundicion de bronces y otros met.	50'	—	—
Navegacion é industria.	—	52'50	52'
Caja barcelonesa de descuentos.	—	45'	—
Alumbrado por el gas.	—	128'90	—

Empieza abril, las liquidaciones anteriores no han ofrecido obstáculo; forcemos pues la máquina, empujemos, lleguemos pronto al venturoso puerto, á lo desconocido, era la idea dominante. En la sed de ganancias, ideales las mas, empeñaron su dinero, luego su palabra, despues su firma y por poco empeñan el don que se tiene en mas estima, la honra. ¡Insensatos! ¡cómo si el juego de la bolsa datara de ayer! ¡qué no se sepa cerrar los oidos á la voz de la ambicion! ¡qué no se pueda ceñir las compras á las facultades ó capitales disponibles!

Se olvida que el juego de la bolsa dista mucho del juego franco en el que cada jugador se entrega al azar segun sus apreciaciones personales. Se descuidan los misteriosos lazos que en élla suelen tender la envidia, la ingratitud y la perfidia de ciertas gentes para tiranizar y oprimir á otras. Una infinidad de hechos podriamos aducir, todos ellos dignos de la mas severa censura, que darian fuerza á nuestro aserto, pero la falta de una buena ley de Bolsa nos escusa de este trabajo, que por otra parte ningun buen resultado daria, cuando en nuestro concepto no fuera posible que la sagacidad de los tribunales pudiera precisar los caracteres que les distingue de aquellos hechos que las leyes toleran.

De todos modos, á la sombra del poder que en esta época formaban los «esplotadores» perdian ó ganaban la mayor parte de los que mas tarde debian ser «esplotados» y ya empezaba á inaugurarse un concierto de murmullos y de elogios en el que cada uno maldecia ó bendecia su suerte, cuando la liquidacion de fin de mes vino á infundir algun recelo por la pugna de intereses particulares y el afan de lucros que atropellando por todo levantaba su fortuna sobre la ruina de los demás.

ABRIL.	DIA 3.	DIA 18.	DIA 30.
Banco de Barcelona.	54'90	55'90	54'50
Catalana general de crédito.	52'25	50'65	49'
Crédito moviliario barcelonés.	52'25	52'40	51'50

Union comercial.	53'25	48'90	46'50
Caja catalana ind. y mercantil.	35'25	34'25	33'75
Barcelonesa de seg. marítimos.	84'25 (1)	80'50	76'50
Catalana de « «	70'	67'75	62'
Ibérica « «	37'	36'	34'25
Aseguradora « «	38'50	38'	36'60
Cabotaje « «	28'90	28'60	29'75
Lloyd barcelonés.	—	33'75	32'50
España industrial.	92'	—	—
Industria algodонера.	—	—	80'
Fabrik algodонера.	—	—	104'75
Canal de Urgel.	—	17'50	22'75 (2)
Veterano (minera).	91'50 (3)	—	—
Vapores Bofill y compañía.	128' (4)	—	—
Ferro-carril del Este.	113'50	113'50	113'60
« « del Norte.	93'	92'50	—
« « Barna. á Zaragoza.	46'50	44'40	—
Navegacion é industria.	52'	—	—
Ferro-carril del centro.	—	—	66'
Tenería Barcelonesa.	—	—	130'
Fundicion de Font, Alexand.	—	30'50	31'50

Entra el mes de las flores, ó mejor dicho de las espinas. Las sociedades funcionaban como siempre y la perspectiva de pingües resultados no se habia anublado por regla general, antes por el contrario, se hablaba de operaciones afortunadas y muy lucrativas y de un reparto de dividendos bastantes á satisfacer los deseos legitimos de todos. Pero ya se vé, habia abarcado la imprudencia de algunos especuladores mas de lo que alcanzaban sus fuerzas, cerradas por otra parte las puertas del crédito para los que tenian necesidad de un respiro y la precision de desprenderse de valores que no habian desmerecido para cubrir las diferencias

(1) Reintegrado el 5 por 100.

(2) Desembolsados 10 duros por accion.

(3) Desembolsado 5 duros por accion.

(4) Dividendo cobrado.

de los que bajaban, debía suceder lo que con frecuencia sucede en todas las plazas desde el momento en que las operaciones bursátiles, abandonando el terreno de los negocios, dejeneran en juego. Los valores se pronunciaron en descenso, ocasionando un conflicto violento, un pánico súbito.

Llega con esto el día 18, que bien podemos llamar día de agonía, toda vez que las *primas* tocaron el eslabon postero de su amarga y espinosa senda de descenso. El Colegio de Corredores, para no aumentar sin duda el desaliento que reinaba en la plaza, tuvo á bien suprimir gran parte de su acostumbrada y obligatoria cotizacion. No le censuramos por esto: antes bien le aplaudimos por no haberse hecho cómplice de la rápida y funesta baja que habian provocado algunos hombres sin ley, autorizando ó cotizando unos valores separados violentamente de su curso ordinario. Demasiado supieron los bajistas que con los medios puestos en juego, medios que la opinion pública designaba, habian llevado en poco tiempo los valores del

Banco de Barcelona	á	47 p ^o o	en baja de	11 p ^o o
Catalana general de crédito	á	39	»	14
Crédito moviliario barcelonés	á	35	»	20
Union comercial	á	34	»	20
Caja catalana ind. y mercantil	á	25	»	10
Barcelonesa de seg. marítimos	á	50	»	46
Catalana gen. »	á	42	»	36
Ibérica de »	á	20	»	20
Aseguradora »	á	18	»	21
Lloyd barcelonés seg. »	á	28	»	14
Cabotage »	á	23	»	7
Ferro-carril del Este	á	113	»	6
Idem. del Norte	á	90	»	10
Idem. del Centro	á	68	»	9
Idem. de Zaragoza	á	42	»	6
España industrial	á	85	»	14
Industrial algodouera	á	80	»	12
Auxiliar de la industria	á	70	»	20

Como toda baja de valores es una disminucion de la riqueza pública, bien podemos considerar en consecuencia que en pocos meses se perdieron unos 6,000.000 de Psf.

Para unos fué producida la crisis por el recelo que debia inspirar la falsificacion de los billetes del Banco. Si la alarma procedente de esta falsificacion hubiese sido duradera, siendo así que no podia serlo despues de todas las explicaciones que se dieron, las acciones que mas hubieran debido resentirse eran las del mismo Banco, y no fué asi.

Para otros dimanaba del afan casi ridiculo con que cada uno se ocupaba de crear sociedades sin tener capitales disponibles para ello. A ser esto cierto, no hubiese venido el tiempo á demostrar que los capitales en la plaza esceden en mucho al valor del papel creado.

Para estos se debia á la tercera emision de la Catalana general de crédito. Tampoco pudo esta causa tener la influencia que se supuso, porque si las manos débiles que no podian recojerla se hubiesen desprendido de sus acciones una lijera baja hubiera bastado para nivelar la diferencia.

Tampoco faltó quien la atribuyera á la situacion política. No obstante la política bien agena estaba de influir ni aun indirectamente en el tremendo choque de los intereses en circulacion. Si la situacion politica hubiese sido causa de todo, que lo negamos, como negamos que el papel escudiera ya á los capitales, el pánico se hubiese indudablemente hecho sentir, en primer término, en el papel del Estado.

La paralización en las transacciones, el pánico, la poca confianza, la ninguna animacion que existia fué exclusivamente efecto, en nuestro concepto, de una jugada que encontró poderosos ausiliares en su carrera, y como era natural las primeras víctimas debieron ser elejidas, á lo menos así suele siempre suceder, entre los jugadores de buena fe.

La dificultad de poder recibir dinero en garantía de las acciones, fué causa de que los que debian recibir papel en dia determinado se viesen en la necesidad de ofrecerlo con

pérdida, y la abundancia ficticia convertida en real, vino á introducir la alarma, la confusion y la ruina.

Los desmanes de una coaligacion real ó imaginaria se proclamaban en tono acre por todas partes menos en los tribunales. Allí era preciso acudir en vez de contentarse con exhalar el despecho, la amargura, en la soledad del hogar doméstico. En ellos se hubiera encontrado seguramente un lenitivo á las penas, una garantía á la honra y una salvaguardia á las fortunas.

Se ignoran acaso las disposiciones de la ley? ¿se teme no las haya terminantes? Ved como se espresa el Código penal en su artículo

462. Los que esparciendo falsos rumores ó usando de cualquier otro artificio consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia en las mercancías, acciones, rentas públicas ó privadas, ó cualquiera otras cosas que fueren objeto de contratacion, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 100 á 1000 duros.

No creéis que este castigo—5 á 6 meses, el grado máximo—sea bastante para estirpar las coaligaciones fraudulentas, que sea nada fácil justificar el grado de culpabilidad de cada uno? No os pareis en esto; no es de vuestra incumbencia. Llevad vuestra queja bien formulada á un Tribunal ordinario, deponed con sinceridad cuanto tengais que aducir en contra de esos jugadores que con conciencia de los perjuicios que os causan, se solazan, se dan plácemes en el seno de sus familias, por haberos quitado, con un rasgo de su temeraria combinacion, el sustento y porvenir de las vuestras, inutilizándoos moral y materialmente, dejándoos en la mas espantosa pobreza.

Hé aquí la cotizacion de

MAYO.	DIA 2.	DIA 19.	DIA 30.
Banco de Barcelona.	54'25	47'50	49,52
Catalana general de crédito.	49'	41'50	44'50

Crédito moviliario barcelonés.	51'75	36'50	38'25
Union comercial.	46'75	36'	37'50
Caja catalana indust. y mercantil.	33'90	27'	28'25
Barcelonesa de seg. marítimos.	77,25	51'	61'50
Catalana " "	65'	44'	50'
Ibérica " "	34'75	25'	27'50
Aseguradora " "	36'75	23'	29'
Cabotage " "	28'75	24'75	24'50
Lloyd barcelonés " "	—	—	—
España industrial.	87,50	—	—
Canal de Urgel.	22'75	21'50	21'75
Ferro-carril del Este.	113'	112'75	113'
" " del Norte.	—	92'	92'
" " Barna. á Zaragoza.	—	42'75	42'50
Vapores Bofill y Martorell.	—	128'	—
Tenería barcelonesa.	—	—	133'
Maquinista terrestre y marítima.	—	—	85'
Fundicion de Font, Alexander.	32'15	32'75	37'50

La atmósfera estaba cargada: la tempestad arreciaba. La rueda andaba, aunque lentamente, haciendo poco caso de las víctimas. La liquidacion de mayo fué penosa, señalando descubiertos, imprudencias desusadas, nunca vistas ni imaginadas en la plaza. La desolacion fué completa. En todos los semblantes se veia pintada la inquietud, la zozobra, el miedo. Empezaban ya muchos á romper con su dignidad y proverbial buena fé. La maledicencia, esa roedora impía de las reputaciones adquiridas á costa de nobles sacrificios, hacia grandes estragos, no habia medio de acallarla.

Por fin, cerró junio despues de 18 ó 20 quiebras, todas sensibles, con la siguiente cotizacion, manifestando que no se reponian los valores.

JUNIO.	DIA 2.	DIA 19.	DIA 30.
Banco de Barcelona.	49'75	51'50	50'75
Catalana general de crédito.	45'75	42'20	41'60
Crédito moviliario barcelonés.	39'25	40'25	39'25

Union comercial.	37'75	38'50	38'
Caja catalana indust. y mercantil.	28'75	30'	28'20
Barcelonesa de seg. marítimos.	61'	62'50	60'
Catalana de « «	49'	48'	47'50
Ibérica de « «	28'	26'25	25'75
Aseguradora « «	29'75	30'25	28'75
Cabotaje de « «	24'60	24'	23'
Lloyd barcelonés « «	27'50	28'25	—
España industrial.	—	86'	85'75
Ferro-carril del Este.	113'	113'75(1)	115'75
« « del Norte.	—	92'	91'75
« « de Zaragoza.	—	41'50	41'40
Canal de Urgel.	22'	20'75	25'75
Fundicion de Font, Alexander.	37'25	—	—
Vapores Bofill y compañía.	—	128'	—
Tenería Barcelonesa.	—	129' (2)	—
Alumbrado por el gas.	—	—	127'25

Despues de la tempestad vino la calma ; los negocios escasearon , ninguno se cerraba de mediana importancia. En medio de este quietismo, preciso es decirlo, el dinero abundaba ; se queria comprar, pero no era posible ; no era natural que pudiendo conservar los tenedores el papel que les costaba á 10 , 15 , 20 y 25 p% mas caro de lo que se pasara en la plaza, se desprendieran de él, con cuya circunstancia empezaron á desertar no solo los degraiciados—estos en primer lugar—sino los afortunados, exclamando al oír el nombre de algun mártir : *era buen sugeto ; es sensible!*

Despues de esta oracion fúnebre , no se acordaron mas de él.

Como la liquidacion de junio dejó todavía algunas jugadas en descubierto , julio se deslizó tranquilo , sin movimiento aparente, señalando escasísima variacion en el curso general de los valores.

(1) Cobrado á cuenta 3 p%

(2) Dividendo cobrado 16 duros por accion.

JULIO.	DIA 2.	DIA 20.	DIA 31.
Banco de Barcelona.	51'	49'50	49'40
Catalana general de crédito.	42'25	41'	41'25
Crédito moviliario barcelonés.	40'50	38'10	38'75
Union comercial.	38'40	40'25	42'50
Caja catalana indus. y mercantil.	29'15	27'25	28'10
Barcelonesa de seg. marítimos.	61'	62'50	63'25
Catalana general « «	48'	47'	46'75
Ibérica de « «	26'50	28'75	27'75
Aseguradora. « «	29'25	28'50	29'25
Cabotage. « «	23'50	23'25	—
Lloyd Barcelonés « «	29'	28'27	—
Naviera catalana « «	—	19'25	19'50
Ancora de « «	—	18'75	—
España industrial.	87'	82'50 (1)	—
Fundicion de Font y comp.ª	37'	—	—
Canal de Urgel.	25'50	25' (2)	—
Ferro-carril del Este.	115'75	112'50	—
« « del Norte.	91'90	93'	92'25
« « del Centro.	—	63'50	—
« « de Zaragoza.	41'90	40'25 (3)	40'50
Fabril algodонера.	105'50	107'	—
Alumbrado por el gas.	—	128'	—

Agosto apareció ya mas sereno. No se animaron los negocios por eso : era demasiado reciente la herida para que estuviese cerrada la cicatriz. Además , gran número de jugadores estaban ausentes, en busca de buenas aguas y de aires puros, y aun cuando no quedaban señales ostensibles de la pasada tormenta , la cotizacion oficial indicaba mucha morosidad. Los valores se sostenian, sin ofrecer varia-

(1) Dividendo cobrado : 70 rs. por accion.

(2) « « 3 p^o/o á cuenta.

(3) « « 30 rs. por accion.

ciones aparentes. Así lo demuestran á lo menos los publicados en este mes.

AGOSTO.	DIA 3.	DIA 17.	DIA 31.
Banco de Barcelona.	49'50	50' (1)	49'90
Catalana general de crédito.	42'	43'	42'90
Crédito moviliario barcelonés.	39'	37'75 (2)	37'75
Union comercial.	41'75	42'25	36'75(3)
Caja catalana ind. y mercantil.	28'15	28'50	28'75
Barcelonesa de seg. marítimos.	64'	—	64'50
Catalana general « «	44'50	41'50	40'
Ibérica de « «	27'50	27'50	27'
Aseguradora de « «	28'75	29'	22'50(4)
Cabotage de « «	23'50	24'50	—
Naviera catalana « «	—	20'	18'75
Ancora « «	—	18'50	—
España industrial.	—	90'	—
Industria algodонера.	—	80'	—
Fabril algodонера.	—	108'75	—
Alumbrado por el gas.	—	124'50(5)	—
Ferro-carril del Este.	112'75	114'	—
« « del Norte.	—	93'	95'
« « de Zaragoza.	40'50	41'15	40'
Vapores Bofill y Martorell.	132'	—	—
Canal de Urgel.	24'40	—	24'90

Por fin llega setiembre, y con él desaparecen los vestigios de todas las calamidades pasadas. Nadie se acuerda ya en la Bolsa del descenso rápido que en pocos dias experimentaron los valores en nuestro mercado. Basta saber que aquella baja no fué efecto de pérdidas experimentadas por

(1) Dividendo cobrado : 52 rs. por accion.

(2) « « 40 rs. «

(3) « « 102 $\frac{1}{4}$ rs. «

(4) « « 100 rs. «

(5) « « 180 rs. «

las diferentes sociedades que hagan temer la falta de dividendos activos y demandas de pasivos, y que el Salon del Consulado vuelva á ser concurrido, que acudan á él sus habituales favorecedores. Todos vuelven ya allí, menos los *esplotados*; se agrupan en el templo por excelencia de la sociedad moderna, como diria el cáustico Proudhon; todos esperan hacer buen negocio en estas ó en aquellas acciones. Unos se agitan, van y vienen, andan, corren, se hablan al oído, cuchichean, mientras que otros, tal vez mas previsores, se muestran impasibles, observan, analizan, y esperando el momento de realizar no pierden de vista á los mas hábiles.

A unos y otros deseamos todos los favores de la fortuna. Hé aquí la risueña cotizacion de este mes.

SETIEMBRE.	DIA 1.	DIA 15.	DIA 30.
Banco de Barcelona.	49'40	49'25	49'75
Catalana general de crédito.	42'60	42'60	44'75
Crédito móviliario barcelonés.	37'50	37'75	38'90
Union comercial.	36'25	36'20	37'50
Caja catalana ind. y mercantil.	28'50	28'75	29'90
Barcelonesa de seg. marítimos.	64'50	62'	65'
Catalana gen. " "	40'	40'	40'75
Ibérica " "	26'	26'25	27'50
Aseguradora " "	22'75	23'	25'75
Cabotage " "	23'40	24'	25'25
Lloyd barcelonés " "	—	26'75	—
Naviera catalana " "	18'50	18'	19'
Ancora de " "	—	17,90	18'25
Ferro-carril del Este.	—	116'	118'
" " " Norte.	95'	94'50	94'50
" " " Zaragoza.	40'	40,25	40'90
" " " Centro.	65'	—	—
Canal de Urgel.	24'50	27'	—
Industria algodonera.	—	80'25	—
España industrial.	90'75	—	—

Toda vez que la cotizacion nos indica cada dia el terreno que vuelven á adelantar los valores, á medida que se aproxima el invierno, la estacion de los negocios, de las alzas y las bajas, de la suerte y la desgracia, si tenemos en cuenta lo ocurrido en el último, nos permitiremos, al concluir, hacer á nuestros lectores algunas observaciones :

1.^a Que no cierren nunca operacion alguna en descubierto, porque seria esponerse á una decepcion de la que con dificultad se podrian reponer.

2.^a Que compren siempre con su dinero, únicamente segun sus fuerzas, en el momento en que los valores bajan y que esperen para vender el regreso de la alza.

3.^a Que los recursos de la plaza han disminuido mucho, muchísimo, con el sin número de acciones y de obligaciones que se han emitido.

4.^a Que muchas negociaciones no son sino un juego de *primas*, en el que algunos venden lo que no tienen, mientras compran otros lo que no están dispuestos á aceptar.

5.^a Que la situacion actual exige mucha prudencia, que sean por lo mismo moderados, que no escuchen la voz de la ambicion si no quieren perderse.

6.^a Que no todos los valores en la Bolsa ofrecen la misma seguridad. Los hay que merecen una confianza ciega y los hay tambien que no obstante sus apariencias de alza esponen á pérdidas sin cuento.

7.^a Que es preciso saber emplear el dinero, saber sembrar, escoger los valores y comprar en tiempo oportuno.

8.^a Que la especulacion al contado es una industria tan legítima como otra cualquiera; las demás son un juego que pone en continuo peligro las fortunas mas grandes y mejor cimentadas.

9.^a Que una desgracia en la Bolsa suele conducir á otra desgracia mayor, pues el juicio se extravía facilmente y una idea falsa se paga comunmente muy cara.

10. No se olvide este principio: comprad durante la baja y guardad los valores en cartera; esperad el regreso de

Sociedades

NOMBRES.	Fecha de su autorizacion ó de su escritura	Número de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
Alumbrado por el gas.. . . .	ene. 1842	2,000	200	460,000
Gerundense.	abr. 1843	130	1,000	130,000
España industrial.	ene. 1847	16,000	100	1.600,000
Bronces y otros metales.	set. 1850	3,500	100	350,000
Fabril algodonera.	mar. 1852	6,000	100	600,000
La algodonera.	mar. 1853	600	250	150,000
Industrial algodonera.. . . .	jun. 1853	6,000	100	600,000
Tenería barcelonesa.	jun. 1853	3,000	100	300,000
Ausiliar de la industria.	jun. 1853	3,000	100	300,000
Aprestadora española.	set. 1853	3,000	100	300,000
Font, Alexander y compañía.	nov. 1853	4,000	100	400,000
Propagadora del gas.	may. 1854	3,000	100	300,000
La Porcelana.	nov. 1854	2,000	100	200,000
Industrial quincallera.. . . .	dic. 1854	2,500	100	250,000
Manufacturera de algodón.	mar. 1855	3,000	100	300,000
Manufacturera de cardas.	may. 1855	2,000	100	200,000
Maquinista terrestre y marít.*	may. 1856	5,000	200	1.000,000
Ferrería catalana (Castanys).. . . .	abr. 1857	4,000	100	400,000
Curtidora catalana.	may. 1857	3,000	100	300,000
Industrial harinera.	jun. 1857	3,000	100	300,000
Lanera catalana.. . . .	jun. 1857	10,000	100	1.000,000
Herrería barcelonesa.	set. 1857	1,250	100	125,000
La Comercial.. . . .	set. 1857	6,000	100	600,000
OBLIGA				
Tenería Barcelonesa.....	jun. 1857	1,000	100	100,000
AUMENTO				
Fabril algodonera.....	jun. 1857	1,000	100	100,000
Manufacturera de algodón....	jun. 1857	1,500	100	150,000

Sin el poder de la asociacion, lejos estaríamos seguramente de plicadas máquinas y que han mejorado notablemente los productos los pocos años que llevan de existencia ha disminuido su precio

Estos adelantos han sido lentos, es verdad, pero son mas estimadas como creen algunos, sino los raudales de sudor y privación

industriales.

Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administración en Barcelona.		
		en 1856.	en 1857.			
Todo	460,000	0/0	9'50	0/0	4'50	Serra, 22.
»	130,000	0/0	6'	Plaza de Medinaceli, 2.
»	1.600,000	0/0	6'55	0/0	3'50	Nueva de S. Francisco, 2.
»	350,000	Olmo, 8.
»	600,000	0/0	10'40	Plaza de Sta. Ana, 2.
»	150,000	0/0	17'	Ferlandina, 28.
»	600,000	0/0	5'65	Plaza de Medinaceli, 5.
»	300,000	0/0	12'	0/0	16'	Tras Palacio, 1.
»	300,000	0/0	1'70	Cármén, 116.
»	300,000	Riereta, 15.
30 p/0	120,000	Cambios viejos, 17.
25 »	75,000	0/0	28'	Rambla de S. José, 27.
41 »	82,000	Escudillers, 10.
45 »	112,500	Arco del Teatro, 21.
Todo	300,000	Plaza de Sta. Ana, 14.
45 »	180,000	0/0	3'30	S. Beltran, 14.
90 »	900,000	0/0	3'65	S. Pablo, 28.
25 »	100,000	Nueva de S. Francisco, 4.
15 »	45,000	S. Pablo, 83.
20 »	60,000	Cristina, 2.
5 »	50,000	Se ignora.
25 »	31,250	Se ignora.
20 »	120,000	Plaza de S. Sebastian, 15.

CIONES.

Todo 100,000—6'20 p/0 interés.

DE CAPITAL.

...	100,000
...	150,000

poseer en nuestro país estas grandes fraguas que ya fabrican comotos en calidad y buen gusto, lo mismo que en baratura, pues en un 40 p/0.

mables si se tiene en cuenta que los han producido, no las utilines de sus fundadores.

Compañías de se

SOCIEDADES.	Año de su autorizacion ó de su escritura	Numero de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
La Barcelonesa.	1838	600	1,000	600,000
La Catalana general.	ene. 1846	8,000	250	2,000,000
La Ibérica.	feb. 1846	8,000	250	2,000,000
El Lloyd Barcelonés.	dic. 1853	2,000	500	1,000,000
La Aseguradora.	jun. 1856	10,000	200	2,000,000
El Cabotage.	nov. 1856	4,000	250	1,000,000
La Naviera catalana.	jun. 1857	6,000	250	1,500,000
El Ancora.	jun. 1857	2,000	500	1,000,000
El Lloy catalan.	jun. 1857	2,000	500	1,000,000
La Esperanza.	jul. 1857	2,000	500	1,000,000
El Comercio marítimo.	agos. 1857	8,000	250	2,000,000
La Masnouense.	agos. 1857	5,000	200	1,000,000
La Garantía.	agos. 1857	5,000	400	2,000,000
La Salvadora.	set. 1857	6,000	250	1,500,000
		68,600		19,600,000

Bancos y Socieda

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Numero de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
Banco de Barcelona.	may. 1844	10,000	200	2,000,000
Caja barcelonesa.	may. 1855	5,000	200	1,000,000
Catalana general.	feb. 1856	60,000	100	6,000,000
Moviliario Barcelonés.	agos. 1856	30,000	100	3,000,000
Union comercial.	setie. 1856	15,000	200	3,000,000
Caja industrial y mercantil.	nov. 1856	10,000	200	2,000,000
		130,000		17,000,000

FALTA

Banco de Barcelona.	10,000	200	2,000,000
Caja industrial y mercantil.	5,000	200	1,000,000

guros marítimos.

Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administración en Barcelona.
		en 1856.	en 1857.	
6 p ^o / _o	36,000	Pfs 40'	Merced, 10.
6 »	120,000	» 16'	Aviñó, 34.
6 »	120,000	» 5'50	Merced, 2.
6 »	60,000	Escudillers, 83.
6 »	120,000	Pfs. 5'	Milans, 3.
6 »	60,000	Plaza de Palacio, 2.
10 »	150,000	Brosoli, 2.
10 »	100,000	Ancha, 6.
10 »	100,000	Gignás, 6.
10 »	100,000	Paseo de Isabel II, 12.
10 »	200,000	S. Honorato, 5.
10 »	100,000	Cristina, 13.
10 »	200,000	Nueva de S. Francisco, 21.
10 »	150,000	Paseo de Isabel II, 6.
	1,616,000			

des de Crédito.

Desembolsos.	Total los de desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administración en Barcelona.
		en '856.	en 1857.	
25 p ^o / _o	500,000	o/ 18'	o/ 5'20	Rambla Sta. Mónica, 29 y 31.
10 »	100,000	o/ 40'	o/ 17'50	Merced (Plaza), 2.
30 »	1.800,000	o/ 14'10	Plaza de Medinaceli, 4.
30 »	900,000	o/ 15'32	o/ 6'66	Ciudad, 11.
30 »	900,000	o/ 20'	o/ 8'51	N. de S. Francisco, 21.
20 »	400,000	Escudillers, 76.
	4.620,000			

EMITIR.

*Eiten ya emitidas y desembolsadas 25 p^o/_o
20 p^o/_o*

Ferros

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Numero de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
Del Este (Areñis)..	agos. 1843	13,000	100	1.300,000
» Norte (Granollers)..	julio 1851	12,000	100	1.200,000
» Barcelona á Zaragoza.	nov. 1852	40,000	100	4.000,000
» Centro (Martorell).	feb. 1853	18,500	100	1.850,000
		<u>83,500</u>		<u>8.350,000</u>
OBLIGA				
Del Norte (Granollers)..	ene. 1855	2,500	100	250,000
De Barna á Zarag. 1. ^a emision.	5,000	100	500,000
		<u>7,500</u>		<u>750,000</u>
APROBADOS POR				
De Areñis á Gerona.	30,000	100	3.000,000
» Granollers á Gerona.	35,000	100	3.500,000
» S. Juan de las Abadesas.	47,472	100	4.747,200

Compañías de Va

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Numero de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
Navegacion é industria.	may. 1841	2,000	250	500,000
Hispano-inglesa (4 vapores).	nov. 1852	1 194	335	400,000
Bofill Martorell y compañía.	abr. 1852	480	500	240,000
Hispano-alemana (2 vapores).	mar. 1856	400	500	200,000
		<u>4,074</u>		<u>1.340,000</u>
OBLIGA				
Navegacion é industria.	may. 1854	2,500	100	250,000
Prést. de 75 Pfs. por accion.	octu. 1856	1,400	75	105,000
		<u>3,900</u>		<u>355,000</u>
AUMENTO				
Bofill, Martorell y compañía.	agos. 1856	720	500	360,000

carriles.

Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administracion en Barcelona.
		en 1856.	en 1857.	
Todo	1.300,000	0/0 7'29	0/0 3'	Fernando
...	1.200,000	0/0 4'75		En el punto de partida.
50 p ^o /o	2.000,000	0/0 6'	0/0 3'	P. de Palacio
70 p ^o /o	1.263,500	0/0 4'57		En el punto de partida.
	<u>5.763,500</u>			

CIONES.

Todo	250,000	0/0 6'
...	...	
	<u>250,000</u>	

LAS CORTES.

pores por mar.

Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administracion en Barcelona.
		en 1856.	en 1857.	
Todo	500.000	Merced, 46.
...	400.000	0/0 16'63		S. Honorato, 1.
...	240.000	0/0 21'10		Ancha, 9.
...	200.000		Pescaderia, 7.
	<u>1,340.000</u>			

CIONES.

Todo	250.000	0/0 8
...	105.000
	<u>355.000</u>	

DE CAPITAL.

30 p ^o /o	108.000	0/0 4'25
----------------------	---------	----------

Compa

NOMBRES.	Año de su autorización ó de su escritura.	Número de acciones.	Valor de ellas.	Capital social en Pfs.
Canal de Urgel (de riego).	dici. 1853	16,000	100	1,600,000
Agrícola catalana.	seti. 1846	4,500	100	450,000
El Veterano (minera).	ene. 1844	6,250	116	725,000

NOMBRES.	Año de su autorización ó de su escritura.	Capital responsable.
Mútua indust. contra incen.	ene. 1854	189,319,000 rs.
Seguros mútuos contra incen.	ene. 1836	501,239,000 rs.

NOMBRES.	Crea-da.	Capital responsable.
Compañía general española de seguros.	1841	80,000,000 rs.
La Mutualidad (seg. contra incendios).	1848	1,300,000,000 »
La Tutelar (seg. mútuos sobre la vida).	1850	230,000,000 »
La Union española (incendios).	1851	1,200,000,000 »
El Porvenir de las familias (seg. generales).	1851	58,000,000 »
La Union (igual á las dos precedentes).	1856	32,000,000 »
Monte pio universal (caja de ahorros).	1856
Compañía general de crédito.	1856
La union española (crédito mútuo).	1856

ñas.

Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Dividendos repartidos.		Administración en Barcelona.
		en 1856.	en 1857.	
33 p/o	560,000	0/0 6 ^c	Boqueria, 12.
38 »	171,000	Templarios, 9.
todo	725,000	S. Francisco, 3.

Representada por	Administración en Barcelona.
326 socios.	Asalto, 12.
2,763 socios.	P. del Beato Oriol, 4.

Representada por	Dirección.	Subdirección en Barcelona.
31,000 suscritores.	Madrid.	Guardia, 14.
27,000 »	Madrid.	Plaza de Medinaceli, 7.
12,000 »	Madrid.	Plaza de Medinaceli, 7.
16,000 acciones de 1,000 rs.	Madrid.	Escudillers, 83.
.....	Madrid.	Escudillers, 83.
.....	Madrid.	Escudillers, 83.
.....	Madrid.	Rambla de Sta. Mónica, 14.
.....	Madrid.	Plaza Real, 10.
.....	Madrid.	Plaza Real, 10.

Al reseñar el movimiento que han seguido, en lo que va de año, los valores de las sociedades constituidas en esta ciudad, nos hemos separado con intento de hacer mencion de las alternativas de alza y baja que han experimentado los fondos del Estado en este período de tiempo, pues si bien dan juego mas que suficiente para dedicarles un capítulo especial, hubiéramos tenido que remontarnos al presupuesto de la Nacion, que analizar si el de ingresos corresponde al de gastos y desmenuzar las anomalías que se observan en ellos, refiriendo al paso que cuando hay déficit, suele el gobierno, lo mismo que el menestral, acudir al usurero para obtener dinero en cambio del porvenir y que las condiciones de los empréstitos varian segun las garantías de solvencia del que toma prestado. Francamente no estamos de cachaza para tanto, ni aun siquiera para ocuparnos de nuevo de esas gentes que no carecen por cierto de flexibilidad en la espina dorsal, ni tampoco de locuacidad para esparcir falsos rumores que, creciendo de boca en boca, paralizan el comercio, suspenden las transacciones industriales y establecen el verdader pánico en todas las plazas. Por lo comun, los que echan á volar falsos rumores para alterar los valores que se cotizan en la Bolsa son ardientemente hostiles á todo gobierno; agiotistas, cuya profesion reprueba la moral y la ley, siempre dispuestos á poner los piés en polvorosa y á dejar á cuantos dan ascenso á sus fraudulentas maniobras con la verguenza de haberles conocido y la desesperacion de su completa ruina. Tambien hubiera sido menester que entráramos en apreciar hechos consumados unos, otros por consumir, enlazados todos con los encontrados vaivenes de la política de nuestro trabajado pais, cuyos despojos y poder se disputan diferentes partidos, ofreciendo peligros sin cuento, financieramente considerado; pero las reducidas formas de un almanaque sin otra pretension que la de ser útil á ese ejército irregular de especuladores que se lanza ciegamente á regiones ignoradas no nos permite que seamos tan prolijos. Además, ¿quien sabe si los vientos que corren, poco favorables á la

libertad del decir, podrian consentir que publicáramos en letras de plomo todas las circunstancias que vienen de consuno á influir en las oscilaciones que experimentan incesantemente los valores del Estado? Preferible es, pues, poner punto en boca y contentarse con estampar la cotizacion oficial para que examine y comente cada uno á su manera las alzas y las bajas que se han producido en las deudas consolidada y diferida, en los últimos nueve meses, en nuestra Bolsa.

Enero.	Consolidados.	Diferidos.	Febrero.	Consolidados.	Diferidos.	Marzo.	Consolidados.	Diferidos.
Día 2	39'10	25'80	Día 3	38'85	24'90	Día 2	38'75	25'30
" 3	39'30	24'90	" 4	38'75	24'85	" 3	38'75	25'40
" 5	39'35	25'	" 5	38'50	24'90	" 4	38'75	25'30
" 7	39'50	25'	" 6	38'50	24'90	" 5	38'80	25'40
" 8	39'30	25'	" 7	38'45	24'80	" 6	38'90	25'40
" 9	39'30	25'	" 9	38'50	24'90	" 7	35'	25'50
" 10	39'25	24'70	" 10	38'50	25'	" 9	39'05	25'40
" 12	39'25	24'80	" 11	38'65	25'	" 10	39'25	25'40
" 13	39'25	24'75	" 12	38'50	25'	" 11	39'10	25'40
" 14	39'15	24'60	" 13	38'70	25'	" 12	39'05	25'
" 15	39'	24'50	" 14	39'15	25'19	" 13	39'50	25'60
" 16	38'85	24'50	" 16	39'50	25'25	" 14	39'75	25'75
" 17	39'5	24'90	" 17	39'50	25'50	" 16	39'90	25'80
" 19	39'25	24'85	" 18	39'20	25'45	" 17	39'40	25'50
" 20	39'10	—	" 19	39'25	25'50	" 18	39'80	25'80
" 21	39'50	25'25	" 20	39'	25'40	" 19	39'60	25'60
" 22	39'50	25'20	" 21	39'35	25'50	" 20	39'75	25'75
" 23	39'15	25'	" 23	38'80	25'25	" 21	39'60	25'60
" 24	39'05	24'90	" 24	38'30	25'25	" 23	40'45	26'10
" 26	38'65	25'	" 25	38'30	25'25	" 24	40'40	26'15
" 27	38'65	25'	" 26	38'80	25'30	" 26	39'45	25'75
" 28	38'70	24'70	" 27	38'80	25'40	" 27	40'50	26'05
" 29	38'50	24'50	" 28	38'75	25'40	" 28	40'40	26'
" 30	38'30	24'50				" 30	40'40	26'
" 31	38'40	24'50				" 31	40'25	25'90

Abril.			Mayo.			Junio.		
	Consoli- dados.	Diferi- dos.		Consoli- dados.	Diferi- dos.		Consoli- dados.	Diferi- dos.
Dia 1	40'40	23'90	Dia 1	39'60	23'60	Dia 2	40'03	26'
" 2	40'33	23'90	" 2	39'63	23'63	" 3	40'20	26'20
" 3	40'30	23'80	" 4	39'30	23'70	" 4	40'20	26'20
" 4	40'05	23'80	" 5	39'60	23'75	" 5	40'	26'
" 6	40'10	23'70	" 6	39'60	23'70	" 6	40'10	26'10
" 7	39'90	23'70	" 7	39'40	23'73	" 8	40'23	26'13
" 8	40'	23'70	" 8	39'63	23'80	" 9	40'30	26'20
" 11	39'73	23'70	" 9	39'73	23'75	" 10	40'75	26'23
" 14	40'	23'70	" 11	39'40	23'73	" 12	40'33	26'23
" 15	40'20	23'90	" 12	39'30	23'73	" 13	40'83	26'40
" 16	39'85	23'83	" 13	39'20	23'60	" 15	40'90	26'40
" 17	40'	23'80	" 14	39'33	23'63	" 16	40'90	26'40
" 18	39'80	23'80	" 15	39'23	23'60	" 17	40'90	26'60
" 20	39'90	23'90	" 16	39'23	23'60	" 18	40'90	26'50
" 21	39'90	23'90	" 18	39'10	23'30	" 19	40'63	26'40
" 22	39'60	23'70	" 19	39'	23'40	" 20	40'30	25'40
" 23	39'60	23'70	" 20	39'20	23'60	" 22	40'40	26'23
" 24	39'20	23'60	" 22	39'20	23'63	" 23	40'43	26'20
" 25	39'23	23'70	" 23	39'10	23'63	" 25	40'	26'10
" 27	39'70	23'73	" 25	39'30	23'63	" 26	40'33	26'23
" 28	39'60	23'73	" 26	39'40	23'70	" 27	40'23	26'23
" 29	39'30	23'73	" 27	39'83	23'90	" 30	40'23	25'30
" 30	39'30	23'60	" 28	39'80	23'90			
			" 29	39'73	23'90			
			" 30	39'90	23'93			

Julio.	Consoli- dados,	Diferi- dos,	Agosto.	Consoli- dados,	Diferi- dos,	Setiem- bre.	Consoli- dados,	Diferi- dos,
Dia 1	38'80	23'60	Dia 1	38'50	26'25	Dia 1	39'25	26'70
" 2	38'70	23'60	" 3	38'65	26'25	" 2	39'30	26'60
" 3	38'95	23'75	" 4	38'60	26'25	" 3	39'45	26'70
" 4	38'90	23'60	" 5	38'85	26'40	" 4	39'35	26'60
" 6	38'80	23'60	" 6	39'10	26'40	" 5	39'40	26'60
" 7	38'60	23'60	" 7	39'	26'40	" 7	39'45	26'60
" 8	38'70	23'60	" 8	38'85	26'40	" 9	39'50	26'60
" 9	38'65	23'60	" 10	38'85	26'50	" 10	39'35	26'60
" 10	38'75	23'65	" 11	38'90	26'50	" 11	39'40	26'60
" 11	38'65	23'70	" 12	39'	26'60	" 12	39'40	26'60
" 13	38'55	23'60	" 13	38'90	26'50	" 14	39'35	26'60
" 14	38'50	23'75	" 14	38'85	26'65	" 15	39'30	26'60
" 15	38'20	23'60	" 17	38'85	26'50	" 16	39'45	26'60
" 16	38'	23'50	" 18	38'85	26'50	" 17	39'45	26'65
" 17	38'20	23'50	" 19	38'85	26'50	" 18	39'55	26'70
" 18	38'	23'50	" 20	38'85	26'50	" 19	39'80	26'75
" 20	38'	23'50	" 21	39'	26'55	" 21	39'85	26'75
" 21	38'45	23'60	" 22	39'10	26'50	" 22	39'65	26'75
" 22	38'85	26'	" 24	39'10	26'50	" 23	39'65	26'75
" 23	38'70	23'90	" 25	39'25	26'50	" 24	39'55	26'60
" 24	38'60	26'	" 26	39'45	26'80	" 25	39'70	26'60
" 27	38'60	26'20	" 27	39'20	26'90	" 26	39'70	26'70
" 28	38'70	26'20	" 28	39'25	26'60	" 28	39'65	26'65
" 29	38'65	26'15	" 29	39'10	26'60	" 29	39'55	26'65
" 30	38'55	26'20	" 31	39'20	26'60	" 30	39'55	26'60
" 31	38'40	26'20						

Porvenir de la

Títulos nominales.	Cambio corriente.	Valor real.	Variación en los dividendos activos.
Rs. 1,000,000	25 p ^o /100	Pfs. 12,500	De 1.º julio 1857 á 30 junio 1859
»	27'50	» 13,750	» » 1859 á » » 1861
»	30'	» 15,000	» » 1861 á » » 1863
»	32'50	» 16,250	» » 1863 á » » 1865
»	35'	» 17,500	» » 1865 á » » 1867
»	37'50	» 18,750	» » 1867 á » » 1869
»	40'	» 20,000	» » 1869 á (se consolida).
AUMENTO DE VALOR		Pfs. 7,500	

RESU

Importe de 1.000,000 de rs. nom.
 En 13 años. { Aumento de valor real en la plaza
 { Intereses devengados.

Deuda consoli

Rs. 1.000,000 al cambio de	50 p ^o /100	valen	Pts. 25,000,
»	47'50	»	» 23,750,
»	45'	»	» 22,500,
»	42'50	»	» 21,250,
»	40'	»	» 20,000,
»	37'50	»	» 18,750,
»	35'	»	» 17,500,
»	32'50	»	» 16,250,
»	30'	»	» 15,000,

deuda diferida.

Dividendo anual.	Total interés al año.	Id. en dos años.	Tanto p ^o / _o del dinero al año.	Aumento probable de valor real en la plaza	Total tanto p ^o / _o .
1'50 p ^o / _o	Pfs. 750	Pfs. 1,500	6 p ^o / _o	2'50 p ^o / _o	8'50
1'75	» 875	» 1,750	7 »	»	9'50
2'	» 1,000	» 2,000	8 »	»	10'50
2'25	» 1,125	» 2'250	9 »	»	11'50
2'50	» 1,250	» 2'500	10 »	»	12'50
2'75	» 1,375	» 2,750	11 »	»	13'50
3'	» 1,500	» 3,000	12 »	»	14'50
INTERESES DEVENGADOS		Pfs. 15,750			

MEN.

en 1857.	Pfs. 12,500	} Pfs. 23,250
á 2'50 p ^o / _o cada dos años.	Pfs. 7,500	
.	Pfs. 15,750	
TOTAL		Pfs. 35'750

dada del 3 p^o/_o

que producen el 6 p^o/_o ó sean Pfs. 1,500 al año.

»	6 ³ / ₄	»	»	»	»
»	6 ³ / ₄	»	»	»	»
»	7 ¹ / ₄	»	»	»	»
»	7 ¹ / ₄	»	»	»	»
»	7 ⁷ / ₈	»	»	»	»
»	8 ¹ / ₄	»	»	»	»
»	8 ⁵ / ₈	»	»	»	»
»	9	»	»	»	»

Triste por demás empezó el año de 1837 para los principales frutos y efectos en venta al por mayor en nuestra plaza. La calma era poco menos que general con el restablecimiento de la contribucion de puertas y consumos, la cual puso trabas y minoró las ventas que de sí eran ya paulatinas y de poca importancia por la escasez y carestía de ciertos productos.

Los algodones tan solo presentaban señales de vida y han sido hasta ahora los reyes del movimiento, pues por punto general únicamente en ellos ha imperado la animacion, la firmeza y hasta el alza continua en los precios. En realidad no entraron los fabricantes á comprar hasta el mes de abril, en que se alijeraron en parte de los productos que habian acumulado durante el invierno, pero los especuladores se agitaban, como se agitan todavía, comprando siempre con regularidad, viendo un correo tras otro mas altas las cotizaciones de los centros de produccion, que la cosecha se presentaba en retardo y que las existencias no podian acumularse toda vez que los arribos á los puertos de embarque, lo mismo que en el nuestro, se reducian de un mes á otro. A Psf. 15'115 las clases de Nueva Orleans y á 14'746 las de Charleston por quintal al contado se pasaron en enero y sucesivamente han ido subiendo, no obstante la lentitud con que se ha surtido siempre el consumo, cerrando hoy aquellas á Psf. 17'920 y estas á 17'360. Las entradas de todas procedencias en estos nueve meses ascienden á 69,847 balas.

En los frutos coloniales siguió deprimido el movimiento, bien que la firmeza y señalada tendencia á tomar valor se iniciara en marzo, sobre todo en los azúcares, á consecuencia de observarse que las existencias disponibles disminuian en todas partes, que el consumo aumentaba progresivamente, que las cosechas pendientes aparecian reducidas y que en las colonias estrangeras se habian convertido gran número de ingénios en fábricas de alcohol. A causas tan atendibles para juzgar la marcha que debia tener el artículo se añadió de pronto la de haber sido destruidas en

la India infinidad de plantaciones con motivo de la guerra, y los especuladores, sin vacilar ya ni reparar en la elevacion de los precios que regian, entraron en la plaza, activaron las operaciones, alimentadas con la importancia de los arribos, llegaron á pagar en mayo y junio fletes pocas veces vistos, hasta Psf. 6 por caja sobre el precio de factura. Sin embargo, en este último mes, encontrándose asurtidos, lo mismo que el consumo, y observando que las existencias en las plazas empezaban á crecer y que los tenedores en la Habana insistian en sus fabulosas pretensiones, se pusieron en expectativa, retrocedieron luego, se retiraron por fin, á tiempo que el consumo compraba ya poco y solo para las necesidades mas precisas viendo cuan aventurado era operar á tipos tan subidos. De ahí resultó lo que resultar debía cuando se empujan sin cautela los precios, habiendo aglomeracion de existencias. Empezaron los valores á flaquear, luego declinaron y en este sentido están siguiendo con insistencia sin que dable sea adivinar como y cuando dejarán de descender. Las entradas, en los nueve meses, sin contar algunos centenares de bocoyes y de barriles, se elevan á 38,563 cajas.

Sostenidos á Psf. 56 por pipa, 19 á 20°, bien que sin ventas por causa de la mencionada contribucion de consumos, abrieron los aguardiente de caña, subieron luego á 60 por efecto de la nulidad de los arribos y escasez de las existencias, descendiendo á 53 en marzo y abril por ser cortísimo el consumo y la demanda de los puertos de [Levante. Animáronse en mayo con la mejora que esperimentaron los de uva por los daños que sufrieron los viñedos y ser cortísimas las provisiones, al paso que venian de alza las noticias de los centros de produccion; se pagaron á 57, en junio á 63, en julio á 68 y hasta se pedia 70 por ellos, siempre por las mismas causas, cuando en agosto, á pesar de la limitacion de los surtidos, sobre todo en primeras manos, se inició calma, bajando luego á 65 no tanto por esperarse grandes arribos, algunos de los cuales empezaban ya á entrar, como por los espíritus fabricados de sus-

tancias vegetales que nos venian del extranjero. Las existencias fueron creciendo y los precios declinando, cerrando hoy á 56 con mas apariencias de descenso, habiendo entrado en los nueve meses 4,209 pipas, 392 bocoyes y algunos barriles.

Los cacao, cuya introduccion consiste en 6,957 sacos y 5,900 quintales, han sostenido constantemente sus valores, lo mismo que la demanda, á consecuencia de no haber sido muchas las existencias en ninguna parte y de las noticias poco satisfactorias acerca de la produccion de este año. Sin embargo, en estos últimos meses, se ha retraido la especulacion casi por completo, viendo la carestía del fruto, y el consumo, debido á esta causa, ha ido limitando las compras, no realizando tiempo hace sino las mas necesarias para sus atenciones cotidianas.

De cafés se han recibido 10,133 sacos, 6,368 quintales, 2,073 barriles y 898 bocoyes, pero como su consumo nunca ha tenido grande importancia en esta plaza, su movimiento fué lento y de poco interés hasta julio, en que por razon de la estacion, acabó por limitarse la demanda, como de ordinario acontece en esta época, y los precios declinaron. En este sentido han seguido desde entonces; su situacion general no permite entrar en otras operaciones que las puramente indispensables para el consumo, por haberse apoderado la calma de todas las plazas.

95,448 cueros han entrado en los meses que llevamos de este año y en todos ellos, ha reinado completa paralización. Las existencias siempre han sido crecidas y los curtidores, unas veces por no convenirles las clases que habia en venta, otras por no tener pedidos de suela, que era sin disputa el motivo mas poderoso que tenían y tienen aun, han estado con raras escepciones, constantemente fuera de la plaza. En tan crítica situacion los precios no han dado juego, rigiendo con poca diferencia los mismos ahora que en enero.

En cuanto á los cereales se inauguró el año con calma y precios sostenidos por ser cortas las existencias y satisfac-

torio el aspecto de los sembrados con las lluvias que habian caido, pero se activaron las operaciones en febrero y marzo, merced á los arribos que tuvimos, y empezaron los precios á flaquear no tanto por la importancia de las entradas como por el risueño estado de la cosecha. Fueron tan grandes las transacciones por esta época, que en abril, reducidas algun tanto las existencias, volvieron los valores á cobrar firmeza, pero la perdieron en mayo, lo mismo que la solicitud, no obstante la escasez que se hacia sentir, á causa de haber esparcido la abundancia por todos los pueblos del litoral los grandes cargamentos que habian venido del extranjero y presentarse bajo felices auspicios la próxima cosecha, prometiendo ser colmada y mas que por todo esto, por la disposicion del gobierno prorrogando hasta fin de año la libre importacion de cereales en la Península. Perdióse ya la animacion; se quedaron en junio y julio compradores y vendedores á la expectativa viendo las excelentes condiciones con que se estaba efectuando la recoleccion; declinaron los precios insensiblemente á pesar de haber cesado en gran parte los arribos en agosto, y el Real decreto de 16 del actual prorrogando hasta 30 de junio de 1858 la introduccion de cereales, libre de derechos, acabó de paralizar las operaciones y por empujar los precios hácia la baja.

Juan Sala.

Fecha	Artículo	Unidad	Precio	Importación	Exportación	Stock
1858	Trigo	100 libras	100.00	100.00	100.00	100.00
1858	Maíz	100 libras	50.00	50.00	50.00	50.00
1858	Avena	100 libras	30.00	30.00	30.00	30.00
1858	Centeno	100 libras	40.00	40.00	40.00	40.00
1858	Arroz	100 libras	20.00	20.00	20.00	20.00
1858	Legumbres	100 libras	15.00	15.00	15.00	15.00
1858	Alfalfa	100 libras	10.00	10.00	10.00	10.00
1858	Forraje	100 libras	8.00	8.00	8.00	8.00
1858	Carne	100 libras	12.00	12.00	12.00	12.00
1858	Pescado	100 libras	10.00	10.00	10.00	10.00
1858	Frutas	100 libras	15.00	15.00	15.00	15.00
1858	Verduras	100 libras	10.00	10.00	10.00	10.00
1858	Carne seca	100 libras	18.00	18.00	18.00	18.00
1858	Pescado seco	100 libras	15.00	15.00	15.00	15.00
1858	Alimentos	100 libras	12.00	12.00	12.00	12.00
1858	Alimentos	100 libras	10.00	10.00	10.00	10.00
1858	Alimentos	100 libras	8.00	8.00	8.00	8.00
1858	Alimentos	100 libras	6.00	6.00	6.00	6.00
1858	Alimentos	100 libras	4.00	4.00	4.00	4.00
1858	Alimentos	100 libras	2.00	2.00	2.00	2.00

**ESTADO que manifiesta el número de bu-
tos de la Península, en los nueve primeros**

ENTRADOS.

MESES.	Nacio- nales en lastre.	Tonela- das.	Nacio- nales con carga.	Tonela- das.	Estran- geros en lastre.	Tonela- das.	Estran- geros con carga.	Tonela- das.
Enero	444	18,105	2,130	120,095	77	11,474	497	101,382
Febrero	448	17,233	1,920	113,136	134	24,133	482	99,339
Marzo	632	23,099	2,625	157,309	139	22,949	341	111,758
Abril	864	32,915	2,763	136,147	172	23,175	487	102,977
Mayo	966	32,809	3,119	167,453	134	20,409	374	88,323
Junio	966	31,892	2,933	164,908	120	15,499	262	55,635
Julio	1,002	31,557	2,747	155,039	93	12,533	261	48,617
Agosto	1,239	32,415	3,075	173,028	138	20,419	407	87,166
Setiembre...	785	28,932	4,032	181,315	144	15,768	399	82,829
	7,343	248,957	25,344	1,368,630	1,171	166,379	3,710	778,426

En el puerto

ENTRADOS.

MESES.	Nacio- nales en lastre.	Tonela- das.	Nacio- nales con carga.	Tonela- das.	Estran- geros en lastre.	Tonela- das.	Estran- geros con carga.	Tonela- das.
Enero	2	782	402	23,691	—	—	43	15,579
Febrero	6	125	271	15,319	1	4	59	15,190
Marzo	7	238	516	32,034	1	69	116	20,707
Abril	15	1,905	467	25,350	1	120	51	11,898
Mayo	21	1,003	438	27,180	4	1,673	51	13,833
Junio	10	746	412	18,042	1	300	32	6,335
Julio	21	2,148	476	23,980	2	291	52	10,444
Agosto	26	1,677	499	27,372	4	1,430	53	10,896
Setiembre...	16	919	486	33,268	1	255	104	22,262
	124	9,543	4,017	226,176	15	4,142	561	127,144

**ques que han entrado y salido en los puer-
meses de 1857, y toneladas que miden.**

SALIDOS.

Naciona- les en lastre.	Toneladas.	Nacionales con carga.	Toneladas.	Estran- geros en lastre.	Toneladas.	Estrange- ros con carga.	Tonela- das.
532	22,512	2 185	120,718	138	30,829	319	63,035
493	22,510	1,794	108,780	210	41,456	380	74,678
831	30,325	2 630	142,622	315	40,640	429	79,494
1,052	37,127	2,455	127,992	249	39,487	420	80,417
1,146	43,302	2,917	153,544	247	48,745	341	69,794
1,141	38 670	2,894	157,331	133	32,414	298	58,204
1,119	37 088	2,635	151,630	118	21,350	267	57,334
1,229	40,002	3,238	160,863	129	22,773	213	51,750
1,150	41,742	2,521	172,443	223	34,246	296	79,821
8,693	313,278	23,309	1,295,943	1,802	331,940	2,963	614,527

de Barcelona.

SALIDOS.

Naciona- les en lastre.	Toneladas.	Nacionales con carga.	Toneladas.	Estran- geros en lastre.	Toneladas.	Estrange- ros con carga.	Tonela- das.
85	6,931	362	17,465	25	8,924	28	6,297
83	4,980	234	16,081	27	7,161	24	5,015
169	5,826	299	20,626	33	7,047	41	7,735
254	8,800	283	19,219	49	12,864	30	5,414
239	10,194	237	19,321	31	7,781	33	7,061
217	7,683	244	19,432	31	7,259	19	3,878
297	7,507	229	17 143	31	5,684	19	4,729
260	6,926	244	16,952	27	4,842	24	6,179
323	12,192	281	25,888	60	10,524	20	5,080
1 927	71,039	2,403	172,127	314	72,086	235	51,388

RESÚMEN GENERAL.

En los puertos de la Península.

ENTRADOS.	BUQUES.	TONELADAS.
Nacionales en lastre.	7,343	248,957
Idem. con carga.	23,344	1.368,630
Estrangeros en lastre.	1,171	166,379
Idem. con carga.	3,710	778,426
<i>Total.....</i>	37,568	2.562,392

SALIDOS.	BUQUES.	TONELADAS.
Nacionales en lastre.	8,693	313,278
Idem. con carga.	23,309	1.295,943
Estrangeros en lastre.	1,802	331,940
Idem. con carga.	2,963	614,527
<i>Total.....</i>	36,767	2.555,688

En Barcelona.

ENTRADOS.	BUQUES.	TONELADAS.
Nacionales en lastre.	124	9,543
Idem. con carga.	4,017	226,176
Estrangeros en lastre.	15	4,142
Idem. con carga.	561	127,144
<i>Total.....</i>	4,717	367,005

SALIDOS.	BUQUES.	TONELADAS.
Nacionales en lastre.	1,927	71,059
Idem. con carga.	2,403	172,127
Estrangeros en lastre.	314	72,086
Idem. con carga.	235	51,388
<i>Total.....</i>	4,879	366,660

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

En los días anteriores al de año nuevo observóse que en los almacenes y tiendas de comestibles se hacían acopios con motivo del próximo restablecimiento de la contribución de consumos. La Junta de fábricas, en union con varios fabricantes, se ocupaba seriamente de la cuestion llamada del trabajo, y se recibían noticias de que el Gobierno habia fijado su atencion en el afflictivo estado en que se encontraba la industriosa Cataluña. En el siguiente día se designaron dos nuevos vocales para la Junta Consultiva de aranceles, y mientras se confiaba en la reforma prudente y moderada de los mismos, los Alcaldes y Ayuntamiento procuraban, sino combatirlos, atenuar al menos los efectos de otra crisis tan terrible como la del trabajo, el recargado precio de los artículos de primera necesidad. Una reunion de panaderos que se celebró el 8 en el Salon de Ciento hizo concebir alguna esperanza de alivio. El 12 se celebró otra junta en el referido salon, escogitándose los medios para hacer mas suportable la contribucion de consumos.

El 14 tuvieron que adoptarse algunas precauciones mili-

tares en razon á que numerosos grupos de operarios se presentaron en la plaza de la Constitucion y en otros puntos pidiendo trabajo: habiéndose publicado un bando que lo ofrecia á todos los que tuviesen carta de vecindad, ni en este ni en el siguiente dia hubo que reprimir el menor desorden. Posteriormente se disolvieron las sociedades de obreros.—Procedióse en 5 de febrero á la eleccion del nuevo Ayuntamiento, que tomó posesion en 10 de marzo, presidiéndolo D. Ramon Figueras, Alcalde Corregidor ya nombrado por Real orden de 11 enero, y habiendo sido designados para tenientes de Alcalde, D. Timoteo Capella, don Juan Calvell, D. Miguel Biada, D. Ramon Bonaplata, don José Artis y D. Alberto Prats, y para síndico D. Pablo Pelachs.—A mediados de abril empezaron á abrirse algunas fábricas de hilados.

Al empezar el año era, y continua siéndolo, Capitan General de este ejército y Principado, el Excmo. Sr. D. Juan Zapatero.—D. Melchor Ordoñez, fué reemplazado en el gobierno civil de esta provincia, por D. Agustin Torres de Vallderrama, quien vino á ella el 21 de mayo: pocos dias antes habia sido nombrado Gobernador militar y segundo Cabo el mariscal de campo D. José Valero.—En 3 de agosto fué preconizado arzobispo de Tarragona el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Domingo Costa y Borrás, y pocos dias despues vino confirmada la traslacion á la silla de esta diócesis del Ilmo. Sr. D. Antonio Palau, obispo de Vich. Se esperan las Bulas de ambos prelados.—Anteayer, 29 setiembre, llegó á Barcelona el nuevo Rector de la Universidad D. Victor Arnao.

Si bien algunos jueces de paz prestaron ya en 1.º de enero el oportuno juramento, hasta igual dia del siguiente mes no entraron en el ejercicio de sus funciones.—A mediados de febrero se repartieron las cartas de vecindad; en 15 marzo empezó la rectificacion de listas para el sorteo de la quinta que tuvo efecto en 19 abril: el 22 comenzó la publicacion en el *Diario* de las Ordenanzas Municipales; en marzo empezaron los trabajos preparatorios para la forma-

cion del censo, y fueron elegidos diputados por los cuatro distritos de la capital, D. Juan Illas y Vidal, D. Juan Agell, D. Juan Güell y D. Ramon Martí de Eixalá. Por la sensible defunción de este último, en 23 de junio fué elegido don Francisco Permanyer.

La atmósfera no se mostró propicia en los primeros meses del año: en la madrugada del 3 de febrero empezó en el puerto un fuerte temporal que duró tres días: el vapor *Comde de Cavour* tuvo que partir precipitadamente sin tomar los pasajeros.—El miércoles de carnaval no hubo mascaradas, y el miércoles de Ceniza ni partidas de campo ni la procesion de costumbre. Los correos se retrasaron notablemente.—El 28 se vió en grandes apuros el vapor francés *Provence*, que se puso á flote algunos dias despues.—El 19 de marzo naufragó la polacra napolitana *Madonna de la Grazzia*.—En 6 de junio se tuvo noticia de haber varado el *Duero* frente al cabo de Bagur y el 18 el *Blidah* en la embocadura del Ebro.—A mediados de agosto repitieron los aguaceros.

En 4 de enero se inauguró con toda solemnidad el trayecto del ferro-carril del Este, desde Mataró hasta Arenys de mar.—Como consecuencia de las ocurrencias de enero, y á fin de proporcionar trabajo á los operarios que no lo encontraban en las fábricas, se procedió á dar un nuevo arreglo al paseo de S. Juan y Campo de Marte, á la renovacion del arbolado de la Rambla de Sta. Mónica, plaza de Palacio y paseo de Isabel II; formación del piso del de Santa Madrona y limpia de la acequia Bogatell. Se terminó tambien la construccion de los fuertes de Ostallers, Junqueras y S. Pedro.—Ha desaparecido la magnífica casa de Gralla ó palacio de Medinaceli, y pronto va á ser destruido el *Palau*, régia morada que fué de los monarcas de Aragon: se han quitado las cadenas y pilares que rodeaban el edificio de la Aduana: ha empezado á trabajarse en la decoracion policroma de la antiquísima iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor y de la capilla de Sta. Agueda; se ha

abierto una nueva capilla del Sacramento en la de San Cucufate; ha sido bendecida la del Pueblo Nuevo; se está construyendo la nueva fachada de la iglesia de Sta. Mónica; se han hecho varias mejoras en los teatros del Circo y Odeon.

Se han devuelto los nombres de Fernando VII, Alba, Cristina y Obispo á las que se titulaban del Duque de la Victoria, Lacy, Dulce y Zurbano, denominándose ahora *Nueva del Duque de la Victoria* la que se ha abierto desde la calle de la Puerta Ferrisa á la de la Canuda; *Nueva de Zurbano* la que desde Escudillers desemboca en la Plaza Real; *Nueva de Lacy* la que desde las Frexuras dirige á la de Alvarez; *Nueva de Dulce* la que tiene entrada por la de Ferlandina y salida por la Riera alta.—Se han canalizado para el gas las de Fonollar, Claveguera y de Xuclá.—Han sido empedradas las de la Tapinería, Platería, plazas de Santa Maria y del Angel y hay subastadas la Riera de S. Juan, Graciamat y varias otras.—Se han derribado los antiguos torreones de la Rambla de los Estudios, situados á la entrada de las calles de la Canuda y Santa Ana.—Se firmó la escritura para la prolongacion del ferro-carril de Granollers á S. Juan de las Abadesas.—Han empezado á funcionar las líneas telegráficas de Francia, y de Zaragoza pasando por Lérida y Tarragona, habilitándose para despacho de las mismas parte del edificio del Peso Real, y restaurándose la fuente de Neptuno que existe en el frente del mismo; continúan sin asfaltar las aceras de varias calles, entre otras la del Conde del Asalto; se ha colocado una inscripcion en la casa de la calle de Cuch donde nació el Beato Oriol.

La importantísima cuestion del ensanche de Barcelona, no obstante de existir una junta y una sociedad, poco ha podido adelantarse; siendo varios los proyectos sometidos á la consideracion del Gobierno y que cuentan cada uno con poderosas influencias en pro y en contra; lo propio puede decirse de la tan debatida cuestion del puerto.—Citanse entre las empresas en proyecto ó de que se ha hablado y tra-

tado en el presente año, contrayéndose compromisos para algunas de ellas, los siguientes: ferro-carril de Sarriá, pasando por Gracia y S. Gervasio; ferro-carril de circunvalacion; monumento de Castaños; puente de la Riera de Malla; terminacion de la carretera de la falda de Monjuí; restauracion del Salon de Ciento; relojes eléctricos; establecimiento de baños flotantes; construccion de otro cementerio; terminacion del mercado de Isabel II; estatua ecuestre de Fernando el Católico.—Se deben al Corregidor, secundado por el actual Ayuntamiento, los cuartelillos de municipales, los carros cubiertos para el transporte de basuras y escombros, los del matadero y las tarifas para los carruajes de alquiler. Háse ordenado el traje que deberán usar los cocheros.—Se han colocado toldos en el mercado del Borne; ha sido convertido en plaza el patio de S. Agustín; se ha levantado el enverjado y formado el jardín de la plaza Real, empezando la construccion de las casas que han de formar la entrada de la misma y uno de los ángulos de la calle del Vidrio, siendo muy sensible el que el pórtico no quede habilitado cuanto antes. Se va á proceder á la expropiacion de las pocas casas que deben aun derribarse para la definitiva apertura de la calle de la Princesa, se espera el aumento de buzones para el depósito de la correspondencia exterior é interior.

A principios de año se instaló el Colegio de Religiosas Escolapias; la Sociedad Económica de Amigos del país seguia ocupándose con laudable anhelo de la suscripcion abierta á fin de aumentar el número de premios que la misma se propone distribuir en la sesion pública de 19 de noviembre para recompensar acciones benéficas ó hechos virtuosos; la fundicion de hierro de los Sres. Font, Alexander y C.^a inauguró en 16 de mayo sus trabajos: una sociedad ensayó en Gracia, con buen éxito el gas de agua, empleado para el alumbrado; en 30 de junio se constituyó la Comision de estadística, y en 18 setiembre el Colegio de Farmacéuticos.—Tambien se formó una comision encarga-

da de promover el concurso á la exposicion agrícola que debe tener efecto en Madrid, cuyos artículos se pusieron de manifiesto en los salones del Instituto de S. Isidro. A últimos de junio tuvieron lugar los exámenes y distribucion de premios á los alumnos que concurren á las clases gratuitas que sostiene la Asociacion de socorro y proteccion á la clase obrera y jornalera.

Durante el transcurso del año se han abierto en Barcelona algunas nuevas y lujosísimas tiendas, entre ellas, la de paños y novedades del Sr. Capmany, Escudillers; el bazar de sastrería del Águila, plaza Real.—Sederías y otros géneros de los Sres. Escuder, Fernando VII; Han sido muy mejoradas la sastrería del Sr. Font, y la de igual clase del Sr. Isern titulada *La Ciudad de Barcelona*, sita tambien en la misma calle de Fernando VII.—Entre las varias empresas tipográficas merece ser citado el anuncio de una grande edicion del *D. Quijote* que va á realizar D. Tomás Gorchs.

Es generalmente reconocida de propios y estraños,—y nos cabe un placer en consignarlo,—la morigeracion de los habitantes de Barcelona, y que su estadística criminal presenta un cuadro reducidísimo comparado con el de la mayor parte de las capitales de España, no obstante de aventajarlas de mucho en vecindario. Sobre cuarenta robos, la mayor parte con fractura de puerta, pero casi ninguno de ellos de gran cuantía, ni con otras circunstancias agravantes, han ocurrido en los nueve meses; respecto á crímenes pudiéramos recordar de cinco á ocho casos de homicidio, tres de ellos frustrados, y seis ú siete casos de homicidio ó asesinato, siendo los mas notables en 25 de junio, una mujer degollada frente al cuartel de la Barceloneta; en 23 de agosto, el de un hombre muerto á puñaladas en la calle del Trige; en 25 setiembre, una mujer inmolada por su marido en la plaza mercado de la Barceloneta.—Entre las causas célebres pudiera citarse una sobre envenenamiento; otra sobre circulacion de billetes falsificados del Banco de Barcelona y varias sobre falsificacion y espendi-

cion de moneda falsa, delito hoy tan frecuente y que se comete en tan grande escala que debe llamar seriamente la atencion del poder legislativo.—Por lo demás, en Barcelona, en donde se cuenta como un hecho extraordinario el ver un beodo por las calles, no ha ocurrido en los nueve meses la menor clase de desorden ni escena alguna tumultuosa.—En 1.º de setiembre fué robado el manso Guinardó, situado á la vista de la ciudad, junto á la carretera de Horta. Los ladrones que cometieron la cruel vileza de quemar á una anciana, se hallan próximos á ser juzgados por la Comision militar.

Entre los varios casos de incendio solo merecen mencionarse los ocurridos en la calle de Tantarantana, inmediaciones del gasómetro y calle de las Arenas de S. Pedro.—La sociedad barcelonesa de seguros mútuos contra incendios ha aumentado el número de suscripciones, siendo muy pocos los edificios que no estén asegurados. La Compañía de bomberos ha aumentado el acopio de útiles; ha establecido una escuela para los individuos de la misma; tiene ejercicios prácticos, revistas mensuales y se encuentra bajo un pié brillante.

Para fijar el número de habitantes que hoy se albergan en el recinto de nuestra hermosa capital, nos limitamos á reproducir el siguiente

CIVILIZACIÓN DE BARCELONA

CIVILIZACIÓN DE BARCELONA		CIVILIZACIÓN DE BARCELONA	
1845	1850	1855	1860
100.000	120.000	140.000	160.000
120.000	140.000	160.000	180.000
140.000	160.000	180.000	200.000
160.000	180.000	200.000	220.000
180.000	200.000	220.000	240.000
200.000	220.000	240.000	260.000
220.000	240.000	260.000	280.000
240.000	260.000	280.000	300.000
260.000	280.000	300.000	320.000
280.000	300.000	320.000	340.000
300.000	320.000	340.000	360.000
320.000	340.000	360.000	380.000
340.000	360.000	380.000	400.000
360.000	380.000	400.000	420.000
380.000	400.000	420.000	440.000
400.000	420.000	440.000	460.000
420.000	440.000	460.000	480.000
440.000	460.000	480.000	500.000
460.000	480.000	500.000	520.000
480.000	500.000	520.000	540.000
500.000	520.000	540.000	560.000
520.000	540.000	560.000	580.000
540.000	560.000	580.000	600.000
560.000	580.000	600.000	620.000
580.000	600.000	620.000	640.000
600.000	620.000	640.000	660.000
620.000	640.000	660.000	680.000
640.000	660.000	680.000	700.000
660.000	680.000	700.000	720.000
680.000	700.000	720.000	740.000
700.000	720.000	740.000	760.000
720.000	740.000	760.000	780.000
740.000	760.000	780.000	800.000
760.000	780.000	800.000	820.000
780.000	800.000	820.000	840.000
800.000	820.000	840.000	860.000
820.000	840.000	860.000	880.000
840.000	860.000	880.000	900.000
860.000	880.000	900.000	920.000
880.000	900.000	920.000	940.000
900.000	920.000	940.000	960.000
920.000	940.000	960.000	980.000
940.000	960.000	980.000	1.000.000

CIVILIZACIÓN DE BARCELONA

Resultado que creemos oficial, del censo de población de esta ciudad.

Número de cédulas recogidas. 42 429

Total de habitantes que contienen. 183,787

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.						ESTRANGEROS.						TOTALES.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.					
Varo- nes.	Hem- bras.	Total.	Varo- nes.	Hem- bras.	Total general.									
73310	83015	139325	17229	3476	20705	1877	1181	3058	366	133	499	93982	89805	183787

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solte- ros.	Casa- dos.	Viudos.	Total.	Solte- ras.	Casa- das.	Viudas.	Total.	Solteros.	Casados	Viudos	Total general
60495	29665	3822	93982	49806	29391	10608	89805	110301	259056	14430	183787

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De menos de 1 año.	De 1 á 7.	De 8 á 13.	De 16 á 20.	De 21 á 25.	De 26 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 85.	De 86 á 90.	De 91 á 95.	De 96 á 100.	De mas de 100.
Varones.	1897	10849	11403	8175	13380	11334	13016	9396	6324	2738	866	104	56	14	10	1
Hembras	1824	10745	11462	9638	10233	11102	14784	9016	6447	3180	1099	141	89	27	14	1
Totales...	3721	21594	22865	17813	23813	22636	29800	18412	12771	5963	1938	245	145	41	24	2

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES, ETC.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Acti- vos.	Cesan- tes.	Acti- vos.	Reti- rados.									
637	1434	214	9042	381	2490	273	1187	874	6862	1422	42250	409	25072

Nota. Segun las cédulas de inscripcion resulta haber 506 monjas, de las cuales hay 98 hermanas de la Caridad y otros institutos de piedad y 92 de enseñanza.

En el decurso del presente año, según el registro civil, encontramos los siguientes datos relativos á matrimonios, nacimientos y defunciones :

	<u>Matrimonios.</u>	<u>Nacimientos.</u>	<u>Defunciones.</u>
Primer trimestre.	258.	1533.	1451.
Segundo " "	333.	1233.	1136.
Tercero " "	263.	1315.	1544.
Totales.	<u>854.</u>	<u>4081.</u>	<u>4131.</u>

En los tres años anteriores se contaron :

NACIDOS.	En 1836—6238.	En 1855—5238.	En 1854—4837.
FALLECIDOS:	" 5302.	" 5289.	" 8439. (*)

La cifra de nacimientos del año pasado es mas crecida, comparativamente con los anteriores, porque se continuaron en ella los niños recogidos en la Casa de Maternidad y Espósitos, que es provincial. La del año último ascendió á 760.

En las defunciones se comprenden las ocurridas en la ciudad, Barceloneta, Hostafranchs, Hospital civil y casa de Caridad.

En 17 de febrero falleció Antonia Banús y Alemany, que vivia en la calle de Argenters, número 9: era viuda despues de haber contado 68 años de matrimonio y habia cumplido ciento de edad. En Barcelona los casos de longevidad son poco frecuentes.

Entre las personas notables, ó muy conocidas, que, pagando el comun tributo á la humana naturaleza han dejado de existir en el presente año, recordamos los nombres de D. José Rosés, maestro de la capilla del Pino; Dr. D. Cristóbal Marcé, elocuente orador sagrado y catedrático de humanidades; Dr. D. Antonio Mayner, catedrático de me-

(*) Hubo el cólera.

dicina; Dr. D. Felipe Bertran y Ros, canónigo que habia servido como á tal los mas distinguidos cargos; Don Jacinto Febrés, alcalde y sindico que habia sido del Ayuntamiento; D. Fernando Camino, coronel de ingenieros, encargado del ramo de fortificacion; D. José Massanés, tambien coronel, director de las obras de la plaza de Palacio; Don José Reart, coronel asimismo, que falleció en Madrid, habiendo conquistado el general aprecio como caballero y como artista; D. José Garcia de Santa Maria, brigadier de la armada; Dr. D. Mariano Costa, canónigo, orador sagrado y ex-catedrático de filosofía; Don Francisco de Montoliu, noble y cumplido caballero de Tarragona; D. José Antonio Balcells, antiguo catedrático de la facultad de farmacia; Mr. Rienberg, profesor de francés; D. Ramon Mirambell, abogado; D. Antonio Lasauca, mariscal de campo; D.^a Josefa de Pinós y de Copons, marquesa de Barbará y de la Manresana y condesa viuda de Solterra, señora de eminentes virtudes; D. Antonio de Montenegro, antiguo gentil-hombre; D. Juan Coll y Montell, que habia desempeñado con celo é integridad varios cargos públicos y era director de varias sociedades catalanas; D. Buenaventura Solá y Amat, activo director de varias otras entre ellas, la del Lloyd Catalan: estos dos últimos fallecieron accidentalmente, el primero en Madrid en 22 de julio, y el segundo en las Escaldas en 4 de agosto.

En el párrafo que acabamos de borrar la pluma ha dejado de escribir los nombres de dos varones eminentes por su saber y por lo respetable de su carácter: el de Don Agustín Yañez, el benémérito y estudioso profesor de Historia Natural y ex-rector de esta Universidad literaria, muerto en 3 de mayo; el de D. Ramon Martí de Eixalá, catedrático últimamente de jurisprudencia y antes de filosofía, que fué víctima de corta y cruel enfermedad en 18 del propio mes, encontrándose en Madrid para desempeñar el importante cargo de diputado á Córtes por la ciudad de Barcelona!—En 15 del siguiente julio esta misma ciudad honró de una manera digna y solemne la traslacion de las ceni-

zas del distinguido escritor y filólogo, del eminente economista catalan D. Antonio de Capmany y de Monpalau, que un año antes le habian sido entregadas por el Ayuntamiento de Cadiz, celebrándose unas suntuosas exequias en la Santa Iglesia Catedral; la urna que encierra los restos de aquel ilustre patricio se halla interinamente depositada en el archivo municipal.

Paguemos á los que nos precedieron en el tránsito de esta vida mortal el tributo de nuestras oraciones y recordemos los nombres de las personas mas notables que han venido á Barcelona durante el decurso del año. Podemos citar los siguientes: D. José de la Cruz Castellanos, comisario régio que fué en la gran Esposicion de París, en 1855; D. Manuel Crespo, Gobernador y Capitan general que habia sido de Filipinas; D. Manuel Azofra, quien vino como inspector de las escuelas industriales; D. José Maria Alcon, Comandante general del departamento de Cartagena, que vino tambien ejerciendo el cargo de inspector; Sr. conde de Galen, ministro plenipotenciario de Rusia; Sr. baron de Grovestins, ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Paisos Bajos; el convertido israelita Alfonso Maria de Ratisbone, enviado *ad látere* de S. S.; D. Joaquin Francisco Pacheco, ex-presidente del Consejo de ministros; D. Baltasar Saldony, distinguido compositor y profesor del Conservatorio de música; D. José Solér y Espalter, Gobernador que ha sido de varias provincias; D. Agustin Estéban Collantes; D. Buena-ventura Vivó, representante de España en Méjico; D. Juan de Grimaldi; D.^a Teodora Lamadrid; D. Pedro Felipe Monlau, catedrático de la Universidad Central y autor de varias obras; D. Rafael de Sarabia, ayudante que fué del Duque de la Victoria; D. Luis Sarterius, conde de San Luís; Don Miguel Tenorio, Gobernador que fué de esta provincia y comisario régio de España en la Tierra Santa; D. Laureano Figuerola, hábil economista, catedrático de la Universidad Central; el Sr. vizconde del Llobregat; Lorenzana, director de administracion; Lopez Ayala, poeta dramático y

diputado, Gimenez Serrano, catedrático de la Universidad de Madrid, ect., ect.

En 28 de julio se presentó en las aguas de nuestro puerto la escuadra inglesa al mando del almirante Lord Lyon; en 18 de setiembre la escuadra francesa del Mediterráneo que manda el vice-almirante Trehouart, la que partió el 21, habiendo sido objeto de la mas cordial acogida y franqueado la entrada á todos los buques.—Tambien en 9 de setiembre llegó la fragata holandesa *Vanvasenar*, y el 13 la corbeta de vapor de la propia nacion el *Croningen*, lo que dió lugar á que por dos veces se anunciase la supuesta llegada del principe de Orange á quien se estaba esperando, sabiéndose en este dia que desde Valencia se habia dirigido á Madrid.

En artículo aparte háanse ya reseñado las funciones mas notables, la marcha artística, por decirlo así, de los teatros principales. Entre los de tercer orden ha actuado el del *Odeon*, y algunas veces el de la *Barceloneta*. Han tenido constantemente gran número de favorecedores las sociedades dramáticas del Olimpo, Pireo, Tertulia, Talma, Ate-neo, etc.—En la temporada del Carnaval llegó á perderse la cuenta de los bailes de máscara: húbolos en los teatros, en los locales de que disponen las indicadas sociedades y en San Cayetano. Particulares los tuvieron el Casino Barcelonés y el Círculo.—La Sociedad filarmónica dejó de existir: últimamente se ha creado el Centro filarmónico.—El domingo de antuedo vimos una magnífica mascarada.—En los Campos Elíseos se han dado este año bailes, conciertos, fuegos artificiales, volatines, iluminaciones á la veneciana etc.: en el Tivoli fuegos artificiales y bailes, conciertos; en la fuente de Jesus bailes coreados; en la Enterpe lo propio, habiéndose arreglado un espacioso salon campestre.—Hemos oído este año á la admirable niña pianista Eloisa de Hervil, al célebre Herz, y al profesor de órgano melódico Sr. Mazza.—Hemos visto al hábil escamoteador y jugador de billar Mr. Gabriel; ha procurado embaucarnos el magnetizador Mr. La Roche-Lambert; ha llamado la atención en

San Cayetano una coleccion de figuras de cera, y en la Rambla los gabinetes ópticos de los SS. Dalmau y Corrons: por último en el presente año de gracia, cual si fuese cosa de diversion, han aparecido algunos célebres dentistas que ya á caballo ó en coche operaban, á los pacientes que fiaban en su ponderada destreza en plazas y paseos.

Los solemnidades religiosas se han celebrado con la magnificencia y esplendidez de costumbre; habiendo tenido efecto este año las lucidas procesiones de la Semana Santa. A propuesta del Instituto agrícola se hicieron rogativas por la sequía. El reverendo clero tuvo ejercicios cuaresmales; hubo oposiciones para la provision de gran número de cùratos de la diócesis, y para la de plaza de maestro de la capilla de música de la parroquial del Pino.—El 4 de mayo volvió á abrirse la iglesia de San Felipe Neri; en 3 de mayo se trasladó en Hostafranchs la Imágen del Santo Angel de la Guarda que se veneraba en la derribada capilla de la puerta que lleva su nombre.—Se hizo en 11 de febrero la publicacion de la bula con solemnidad no acostumbrada desde 22 años á esta parte.—La Caridad cristiana se ha dedicado con edificante solicitud á los benéficos deberes de su instituto, y se han instalado cinco conferencias de San Vicente de Paul, además de las que desde principios del año pasado, ya dedicaban sus bondadosos cuidados á las familias pobres que respectivamente tienen adoptadas.

Efectuóse, con la mayor solemnidad la distribucion de los premios y medallas adjudicadas en las Esposiciones de París y de Lóndres.—Empezó el servicio de la Guardia municipal de á caballo.—En el campo de Marte hubo grandes maniobras militares en enero y en mayo.—Empezaron á venir á nuestro puerto los magníficos vapores de las Compañías trasatlánticas. En 18 de junio fué brotado al agua el pequeño vapor *Monjui*, de la fuerza de cuarenta caballos, construido por la Maquinista terrestre y marítima.—El 16 de junio la Administracion de loterías del Plus-ultra alcanzó un premio de sesenta mil duros.—El Instituto de San Isidro

puso de manifiesto los artículos que debía remitir á la Es-
posicion agrícola de Madrid.

Tres grandes solemnidades llamaron la presencia de las
primeras autoridades fuera de Barcelona: en 36 de mayo pa-
ra la entrega de los régios regalos que en nombre de S. M.
se presentaron á la Virgen de Monserrate; en 19 de julio
para inaugurar la canalizacion del Ebro; en 8 de setiembre
para la bendicion de la nueva iglesia de Ntra. Sra. la Mi-
sericordia en la villa de Canet, en donde se hizo una pro-
cesion de la cual fué pendonista el Excmo. Sr. Capitan ge-
neral.

Habiendo tenido noticia oficial de la próxima llegada á
esta capital de SS. AA. RR. los duques de Montpensier y sa-
biéndose que en 10 de octubre debe encontrarse en Génova
la fragata *Berenguela* que debe recibirlos á bordo para con-
ducirlos á nuestro puerto, se disponen los debidos prepara-
tivos para hacer á los augustos viajeros un digno y obse-
quioso recibimiento.

B. Espeso.

LEGISLACION MERCANTIL.

Sociedades anónimas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º No se podrá constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital, en todo ó en parte, se divida en acciones, sino en virtud de una ley ó de un Real decreto.

Art. 2.º Será necesaria una ley para la formación de toda compañía que tenga por objeto:

1.º El establecimiento de bancos de emisión y cajas subalternas de estas, ó la construcción de carreteras, canales de navegación y caminos de hierro.

2.º Cualquiera empresa que, siendo de interés público, pida algún privilegio esclusivo. En este párrafo no se comprenden las compañías que se propongan beneficiar algunos de los privilegios industriales de invención ó introducción que el Gobierno puede conceder con arreglo á las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 3.º La ley determinará en cada caso las condiciones, en virtud de las cuales haya de concederse la autorización de que habla el artículo precedente.

Art. 4.º Para la formación de toda compañía, que no se halle com-

prendida en el art. 2.º de esta ley, será necesaria la autorización del Gobierno, espedita en forma de Real decreto.

Esta autorización solo se concederá á las compañías, cuyo objeto sea de utilidad pública.

El Gobierno denegará la autorización á las compañías que se dirijan á monopolizar subsistencias ú otros artículos de primera necesidad.

Art. 5.º Toda compañía por acciones se constituirá precisamente para objetos determinados, y con un capital proporcionado al fin de su establecimiento.

Art. 6.º A la solicitud en que se pida la Real autorización, ha de acompañarse la lista de los suscritores, que se propusieren formar la compañía, las cartas de pedido de acciones, la escritura social y todos los estatutos y reglamentos que hayan de regir para la administración de la compañía. Los estatutos y reglamentos se aprobarán previamente en junta general de suscritores.

Art. 7.º No se dará curso á la solicitud cuando de los pedidos de acciones no conste la suscripción de una mitad, por lo menos, del capital de la compañía.

Las cartas de pedidos de acciones constituirán por sí una obligación legal.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real, que elevará consulta con presencia de todo el expediente, examinará si la autorización se halla ó nó en el círculo de sus atribuciones.

— Cuando se trate de una compañía para cuyo establecimiento se requiera la autorización legislativa, el Gobierno se reservará el expediente, si la empresa mereciera su apoyo, para presentarlo á las Córtes con el correspondiente proyecto de ley.

— En caso contrario, devolverá el expediente á los interesados, para que estos hagan de su derecho el uso que estimen oportuno.

Art. 9.º Cuando se trate de una compañía para cuyo establecimiento baste la autorización Real, y el Gobierno juzgare la empresa de utilidad pública, lo declarará así á los recurrentes, aprobando desde luego la escritura social y los estatutos y reglamentos, y determinando la parte del capital que la compañía haya de hacer efectivo antes de obtener el Real decreto de autorización.

— El Gobierno no podrá por razon de esta parte exigir en ningun caso mas de un 15 por 100.

En el caso de que el Ministro, por cuyo conducto haya de resolverse la solicitud, disienta en todo ó en parte de lo consultado por el Consejo Real, se espeditará la resolución oyendo al Consejo de Ministros.

Art. 10. Luego que se hallen cumplidas las formalidades prescritas en el artículo anterior, el Gobierno otorgará la Real autorización, fijando en ella el plazo dentro del cual haya de dar la compañía principio á sus operaciones. Trascurrido este plazo sin haberlo verificado, se tendrá la autorización por caducada.

Art. 11. Toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos, que no obtenga la aprobacion del Gobierno, será ilegal, y anulará por sí la autorizacion en virtud de la cual exista la compañía.

Art. 12. Hasta que se haya declarado constituida la compañía, no se podrá emitir ningun título de accion. Las acciones en que se divida el capital de la compañía, estarán numeradas, y se inscribirán en el libro de registro, que habrá de llevarse necesariamente á nombre de la persona ó corporacion á quien correspondan.

Art. 13. Los gerentes ó directores de cada compañía deberán tener en depósito, mientras ejerzan sus cargos, un número fijo de acciones, cuyos títulos han de estenderse en papel y forma especiales.

Art. 14. Las acciones de las compañías establecidas con arreglo á esta ley, se cotizarán como valores comunes de comercio, y conforme á las disposiciones prescritas en la ley de Bolsa.

Art. 15. Ninguna compañía podrá emitir, á no hallarse autorizada por la ley, billetes, pagarés, abonarés, ni documento alguno al portador: los factores quedarán sujetos al pago de una multa, que no podrá exceder de 50,000 rs.

Art. 16. Los que contraten á nombre de compañías, que no se hallen establecidas legalmente, serán solidariamente responsables de todos los perjuicios que por la nulidad de los contratos se irroguen á los interesados, é incurrirán además en una multa que no excederá de 100,000 rs.

En igual responsabilidad incurrirán los que á nombre de una compañía, aun legalmente constituida, se estienda á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, segun esté determinado en sus estatutos y reglamentos.

Art. 17. El Gobierno, sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las compañías, ejercerá la inspeccion que conceptúe necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la presente ley.

Art. 18. Las compañías por acciones existentes en la actualidad sin autorizacion Real, la solicitarán dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, presentando al efecto sus escrituras, estatutos y reglamentos. Dentro del término de 50 dias siguientes á esta publicacion, los gerentes ó directores convocarán á junta general de accionistas, para que resuelvan si se ha de pedir ó nó la Real autorizacion, la cual se impetrará solamente en el caso de que la mayoría de los mismos accionistas, que se computará con arreglo á sus estatutos y reglamentos, acuerde la continuacion de la compañía.

Art. 19. La autorizacion Real se otorgará á todas las compañías que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de Comercio, y á las comanditarias por acciones, que hubieren sido establecidas con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio. No se concederá, sin embargo, esta autorizacion á las compañías por acciones, sea cual fuere su naturaleza, si se hallasen comprendidas en el último párrafo del artículo 4.º

Art. 20. Las compañías por acciones que dentro del plazo ya señalado, no solicitaren Real autorización, se tendrán por disueltas, poniéndose en liquidación, en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO aprobando, para la ejecución de la ley sobre sociedades por acciones, el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º Las escrituras de fundación de las compañías mercantiles por acciones han de contener necesariamente:

- 1.º Los nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes.
- 2.º El domicilio de la compañía.
- 3.º El objeto ó ramo de industria ó de comercio á que exclusivamente ha de dedicarse la compañía.
- 4.º La denominación ó razón comercial, que ha de guardar conformidad con el objeto de su fundación.
- 5.º El plazo fijo de la duración de la compañía.
- 6.º El capital social.
- 7.º El número de acciones nominativas en que ha de dividirse el capital, y cuota de cada una.
- 8.º La forma y plazos en que han de hacer efectivo los socios el importe de sus acciones.
- 9.º El régimen administrativo de la compañía.
10. Las atribuciones de sus administradores, y de los que tengan á su cargo inspeccionar las operaciones de la administración.
11. Las facultades que se reserven á la junta general de accionistas, y época de su convocación, no pudiendo menos de verificarse una vez cada año.
12. La formación del fondo de reserva con la parte que anualmente ha de separarse de los beneficios de la compañía para constituirlo, hasta que componga un 10 por 100 á lo menos del capital social.
13. La porción del capital cuya pérdida ha de inducir la disolución necesaria de la sociedad.
14. Las épocas en que hayan de formarse y presentarse los inventarios y balances de la compañía, no pudiendo dejar de verificarse en cada año, como lo previenen los artículos 36 y 37 del Código de Co-

mercio, y las formalidades con que hayan de revisarse y aprobarse por la junta de accionistas.

15. La forma y tiempo en que haya de acordarse la distribución de dividendos por la junta general de accionistas, con sujeción á lo que sobre ello se previene en este reglamento.

16. La designación de las personas que hayan de tener la representación de la compañía provisionalmente, y solo para las gestiones necesarias hasta que, hallándose constituido, se proceda al nombramiento de su administrador por la junta general de accionistas, ó se encarguen de ella los socios gerentes, si la compañía es en comandita.

En las de esta última clase se observarán las disposiciones de los artículos 271 y 272 del Código de Comercio, y ni los que se nombren como inspectores de la administración social, ni la junta general de accionistas, podrán tener otras atribuciones y facultades, que las que por derecho están declaradas á los socios comanditarios.

Art. 2.º Será condicion esencial y comun en todas las sociedades mercantiles por acciones, que los socios tendrán iguales derechos y participacion en los beneficios de la empresa, distribuyéndose estos proporcionalmente al número de acciones que posea cada socio.

No podrá reservarse ningun socio á titulo de fundador, ni por otro alguno, el derecho de propiedad sobre la empresa en todo ni en parte, ni el de otras ventajas personales y privativas, fuera de la remuneracion y participacion de que hablan los artículos 6.º y 7.º, ni el de la administracion ó gerencia irrevocablemente en las compañías anónimas.

Art. 3.º Los objetos muebles ó inmuebles, que algun socio aportare á la compañía, para que se refundan en su capital, se apreciarán convencionalmente entre el interesado y la administracion definitiva de la misma compañía, ó por peritos, si así se pactare, convirtiéndose su importe en acciones á favor del que hubiere hecho la cesion.

Art. 4.º En igual forma se procederá con respecto á los socios que transmitieren á la sociedad algun privilegio de invencion, ó el secreto de algun procedimiento, siendo relativos el uno ó el otro al objeto para que aquella estuviera establecida; así como tambien á los que se contrataren para prestar á la empresa sus servicios científicos y artísticos en el concepto de socios industriales. En cualquiera de estos casos se graduará tambien convencionalmente la suma que en metálico haya de abonarse por retribucion de la cesion ó servicio que se hiciere á la sociedad, cubriéndose en acciones la cantidad convenida.

Art. 5.º La remuneracion que hayan de disfrutar los administradores de las compañías anónimas, podrá establecerse por medio de un precio fijo, ó por el de una participacion en los beneficios repartibles de la empresa, ó por ambos medios; pero en todos casos habrá de reservarse esta asignacion á la junta general de accionistas, constituida que sea la sociedad.

Art. 6.º En las sociedades en comandita, por acciones tendrán los socios gerentes, como responsables solidariamente de los resultados de las operaciones sociales, la participación que se prefijare por la escritura de fundacion, en las ganancias y pérdidas de la empresa.

Art. 7.º Los reglamentos de las sociedades por acciones comprenderán las disposiciones relativas al orden administrativo de la empresa, y al directo de sus operaciones, guardando conformidad con las bases establecidas en la escritura de fundacion.

Art. 8.º Con arreglo á lo prescrito en el artículo 287 del Código de Comercio, se tendrá por nulo todo pacto que establecieren los fundadores de las compañías, ó acordaren los accionistas, sin que conste en la escritura de fundacion, ó en los reglamentos que han de someterse á la aprobacion del Gobierno.

Art. 9.º Para impetrar la aprobacion Real de la escritura de fundacion de toda sociedad mercantil por acciones, ha de hallarse cubierta la mitad de las que compongan su capital social, sea por haberse distribuido este número entre los otorgantes de lo misma escritura, ó sea por las cartas de pedidos de acciones, que con posterioridad á su otorgamiento se hayan dirigido á la comision encargada de gestionar para la aprobacion de la compañía.

Art. 10. Las cartas de pedidos de acciones producen en los suscritores la obligacion de hacer efectivo el importe de las mismas acciones en la forma que por la escritura de fundacion se haya establecido si la empresa obtuviere la Real aprobacion. Los fundadores de la sociedad responderán de la autenticidad de las acciones, para el efecto de haberse tenido por cubierto el número de acciones que se requieren á fin de que la sociedad pueda constituirse.

Art. 11. Cubierta que sea la mitad de las acciones que constituyen el capital social, se reunirán los suscritores en junta general, para que los que no hayan concurrido al otorgamiento de la escritura de fundacion presten su conformidad con los estatutos y reglamentos de la compañía, y segun lo que se acordare, quedarán estos definitivamente arreglados.

Art. 12. La escritura de fundacion de la compañía con sus reglamentos, las cartas de suscripcion de acciones que completen la mitad del capital social, y el acta de su aprobacion definitiva, se presentará al jefe político de la provincia donde esté domiciliada la sociedad, á fin de que esta autoridad proceda á formar el expediente instructivo sobre aprobacion. Si los establecimientos que la empresa se proponga beneficiar, estuvieren en distinta provincia de la de su domicilio, se dirigirá también al jefe político de aquella, copia autorizada de dichos documentos, para que concurra á la formacion del expediente en la parte que le concierna.

Con la escritura de fundacion y reglamentos que se han de presentar al jefe político de la provincia del domicilio, se acompañarán copias simples de una y otros, que remitirá dicho jefe con el expediente, y se conservarán en el archivo del ministerio.

Art. 13. Corresponde al jefe político examinar :

1.º Si los estatutos de la sociedad están conformes á lo prescrito en el Código de Comercio con respecto á las sociedades comanditarias y anónimas, á las disposiciones de la ley de 28 de enero de 1848, y á las de este reglamento.

2.º Si el objeto de la sociedad es lícito y de utilidad pública, conforme al artículo 4.º de la precitada ley, sin trascendencia á monopolizar subsistencias ú otros artículos de primera necesidad.

3.º Si el capital prestado en los estatutos sociales puede graduarse suficiente para el objeto de la empresa ; si está convenientemente asegurada la recaudacion , y si las épocas establecidas para los dividendos pasivos de las acciones están combinadas de manera , que la caja social se halle suficientemente provista para cubrir sus obligaciones.

4.º Si el régimen administrativo y directo de la compañía ofrece las garantías morales, que son indispensables para el crédito de la empresa , y la seguridad de los intereses de los accionistas y del público.

Art. 14. Para calificar si el objeto de la compañía es de utilidad pública , el jefe político pedirá informe á la Diputacion y Consejo provincial, al Tribunal de Comercio , en cuyo distrito estuviere domiciliada la compañía , á la sociedad económica de amigos del pais si la hubiere , y al Ayuntamiento. Estos informes podrán tambien extenderse á cualquiera de los demás extremos designados en el artículo anterior, sobre que el jefe político estimare conveniente pedirlos.

Art. 15. Cuando los establecimientos comerciales ó industriales de la compañía se hubieren de fijar en distinta provincia de la de su domicilio, el jefe político de esta última pedirá tambien al de aquella, los informes oportunos para completar la instruccion del expediente en cuanto á los hechos, de que por la localidad de los mismos establecimientos, deberá tener un conocimiento , especial el jefe de la provincia.

Art. 16. Instruido suficiente el expediente de calificacion de la empresa, se remitirá por el jefe político al Gobierno, de cuya orden pasará al Consejo Real, para que eleve consulta sobre la aprobacion de la compañía y de sus estatutos y reglamentos.

Art. 17. Si el Consejo Real hallare incompleta la instruccion del expediente, acordará su ampliacion exigiendo nuevos informes, ó la presentacion de los documentos que sean conducentes.

Art. 18. Teniendo el expediente estado de resolucion, el Consejo Real elevará su consulta, segun corresponda á los méritos del mismo expediente, proponiendo, en el caso de que no haya inconveniente para la aprobacion de la sociedad, la parte del capital que haya de hacer-e efectivo antes de ponerse en ejecucion el Real decreto de autorizacion.

Art. 19. Cuando la compañía fuere de las que no pueden establecerse sino por una ley, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la de 28 de enero, el Consejo consultará al Gobierno lo conveniente sobre su

aprobacion; y caso de que esta procediere, acompañará tambien á la consulta del proyecto de ley que en su juicio debe presentarse á las Córtes.

Art. 20. Cuando las sociedades por acciones, cuya autorizacion sea de la competencia del Gobierno, reunan en su objeto las cualidades prescritas por la ley, pero no estén conformes á sus disposiciones los estatutos acordados por sus fundadores, propondrá el Consejo las modificaciones que en ellas deban hacerse. Conformándose el Gobierno con esta consulta se comunicarán aquellas á los interesados, para que en su vista, si insistieren en la formacion de la compañía, otorguen nueva escritura, reformando los estatutos segun se les haya prevenido.

Art. 21. El Gobierno, con presencia de todo el expediente, y de la consulta del Consejo Real, acordará lo que corresponda; y si procediere la aprobacion de la sociedad con los estatutos y los reglamentos presentados, se expedirá el Real decreto de autorizacion, en el cual se fijará la parte del capital con que haya de constituirse desde luego, con arreglo al art. 9.º de la ley de 28 de enero, determinándose el plazo para hacerla efectiva en la caja social, y el que se estime suficiente para que se complete la suscripcion de las acciones.

Art. 22. Comunicado al jefe político á quien corresponda el Real decreto de autorizacion, se imprimirán y publicarán los estatutos y reglamentos de la sociedad, abriéndose por la Administracion provisional la suscripcion de acciones vacantes, dentro del plazo prefijado; á cuyo vencimiento, se remitirá al mismo jefe político en forma auténtica la lista de los nuevos accionistas, con que se acredite haberse cubierto la suscripcion del capital social. Si no se presentaren accionistas para completarlo, se tendrá por caducada la Real autorizacion.

Art. 23. Realizada que sea en la caja social la parte del capital que el Gobierno hubiere prefijado, y comprobada su existencia por el jefe político, dará este cuenta al Gobierno, á fin de que declare constituida la compañía, determinando el plazo dentro del cual ha de dar principio á sus operaciones.

Art. 24. Cuando parte del capital social se hubiere de constituir con bienes inmuebles aportados por algunos de los socios, se acreditará al jefe político su justiprecio, pudiendo esta autoridad comprobar la exactitud de la operacion por los medios que tenga por conveniente, para evitar que se dé á dichos bienes mas valor del que realmente tuvieren.

Art. 25. El jefe político, á consecuencia de la órden en que se declare la compañía constituida, convocará la junta general de accionistas, que se reunirá bajo su presidencia, ó la del empleado público en quien al efecto delegare, y dándose lectura del Real decreto de autorizacion, y de aquella misma órden, se procederá al nombramiento de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y la inspeccion ó vigilancia de esta mis-

ma administracion, si es anónima, y al de las que hayan de tener á su cargo la inspeccion ó vigilancia de la misma administracion, si es comanditaria, con arreglo á unas y otras á sus estatutos y reglamentos, declarándose á los elegidos, lo mismo que á los socios gerentes, si la sociedad es en comandita en ejercicio de sus funciones; y acordándose proceder á la emision de los títulos de las acciones en inscripciones nominativas. Estos títulos no podrán representar sino la cantidad efectiva, que del importe nominal de cada accion se hubiere entregado por el accionista en la caja general.

Art. 26. De los estatutos y reglamentos de la compañía despues de haberse constituido, y del Real decreto de autorizacion, se remitirán copias al Tribunal de comercio en cuyo territorio estuviere domiciliada, para que se hagan los correspondientes asientos en sus registros, fijándose edictos en los estrados del tribunal, con insercion literal de aquellos documentos.

Art. 27. Segun está declarado en el art. 263 del Código de Comercio, los administradores de sociedades por acciones, siendo anónimas, son amovibles á voluntad de los socios, mediando justas causas de separacion con arreglo á derecho, ó á lo que sobre la materia estuviere establecido en los estatutos de la sociedad.

Art. 28. En las compañías comanditarias por acciones no podrán ser removidos los socios gerentes de la administracion social que les compete, como responsables directamente y con sus bienes propios, de todas las operaciones á la compañía. En caso de muerte ó inhabilitacion de los socios gerentes se tendrá por disuelta la compañía, y se procederá á su liquidacion.

Art. 29. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiere declarado constituida la compañía, acreditarán los administradores ante el jefe político haber hecho el depósito efectivo de las acciones con que deben garantizar su gerencia en la cantidad determinada en los estatutos, y conforme á lo prescrito en el art. 13 de la ley de 28 de enero.

Art. 30. Las sociedades mercantiles por acciones estarán constantemente bajo la inspeccion del Gobierno y del jefe político de la provincia de su domicilio, en cuanto á su régimen administrativo y á la exacta observancia de los estatutos y reglamentos, conforme está declarado en el art. 17 de la ley de 28 de enero. El Gobierno con el debido conocimiento de causa, y oido el Consejo Real, suspenderá ó anulará, segun estimare procedente, la autorizacion de las compañías, que en sus operaciones, ó en el orden de su administracion, faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos.

Art. 31. Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones estrañas al objeto de su creacion.

Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes, que existan en caja, para descuentos ó préstamos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 dias, dándose precisamente en garantia papel de la deuda consolidada.

Art. 32. Ningun accionista podrá escusarse de satisfacer puntualmente los dividendos pasivos, que acordare la administracion de la compañía en las épocas marcadas en los estatutos. En defecto de hacerlo, podrá optar la misma administracion, conforme á lo dispuesto en el art. 300 del Código de Comercio, entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, para hacer efectiva la cantidad de que fuere deudor, ó proceder á la venta de sus acciones al curso corriente de la plaza, por medio de la junta sindical de los agentes de cambio, ó la de corredores, donde no hubiere colegio de agentes.

Art. 33. Las transferencias de las acciones han de consignarse en un registro especial para estas operaciones, que llevará cada compañía, interviniendo en ellas un agente ó corredor de cambios para la autenticidad del acta, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociacion.

Cuando no estuviere cubierto el valor íntegro de la accion, se hará espresion formal en el acta de trasferencia de quedar el escedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 34. Anualmente formalizarán las compañías mercantiles por acciones un balance general de su situacion, en que se comprenderán todas las operaciones practicadas en el año, sus resultados y el estado de su activo y pasivo. Estos balances, autorizados por los administradores de la compañía, bajo su responsabilidad directa y personal, y despues de reconocidos y aprohados en junta general de accionistas, se remitirán al jefe político de la provincia, quien dispondrá su comprobacion; y hallándose exactos y conformes con los libros de la compañía, se imprimirán y publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia, comunicándose osimismo al Tribunal de Comercio del territorio.

Art. 35. Los dividendos de beneficios répartibles se acordarán necesariamente en junta general de accionistas, con presencia del balance general de la compañía, y no podrán verificarse sino de los beneficios líquidos y recaudados del mismo balance, prévia la deducccion de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva.

Art. 36. Cuando del balance resultare haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo toda la parte de beneficio que fuere necesario, reduciéndose el dividendo para los accionistas á la que hubiere sobrante.

Art. 37. Los jefes políticos darán cuenta al Gobierno del estado de cada compañía por acciones que hubiere en su territorio, segun el resultado del balance anual, exponiendo las observaciones que estimaren conducentes, en las materias que sean de interés de la administracion.

Además de estas comunicaciones anuales, pondrán en conocimiento del Gobierno, para la resolucion correspondiente, toda novedad que ocurra en el régimen directo y administrativo de las compañías,

que pueda perturbarlo, ó que produzca alguna alteracion en la observancia de sus estatutos.

Art. 38. Siempre que de resultas de la inspeccion, que la administracion ha de ejercer sobre las sociedades por acciones, ó por los documentos que estas deben someter á su comprobacion, ó por cualquiera otro medio legal, constare haberse perpetrado algun delito en el manejo directo y administrativo de la sociedad, procederá el jefe político conforme está prescrito en el párrafo 5.º del art. 5.º de la ley del 2 de abril de 1845.

Art. 39. Los gerentes ó directores de las compañías por acciones existentes en la actualidad, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 28 de enero, deben necesariamente convocar á junta general de accionistas dentro de los 30 días siguientes al de su publicacion, darán conocimiento al jefe político de la provincia del día de su reunion, á fin de que aquella autoridad pueda por sí ó por sus delegados presidir dicha junta. Celebrada esta, remitirán los directores copia certificada del acuerdo, sea para declarar la compañía en liquidacion, ó bien para impetrar la Real autorizacion que la habilite para continuar en sus operaciones.

Art. 40. En defecto de prestarse por los directores de alguna compañía el debido cumplimiento á la disposicion de la ley, procederá el jefe político, transcurrido que sea el término que en ella se presija, á convocar la junta general de accionistas bajo su presidencia ó la de otro empleado público en quien delegare al efecto.

Art. 41. Las compañías que acordaren cesar en sus operaciones, quedarán inhabilitadas desde la misma fecha del acuerdo, para hacer nuevos negocios; y en caso de contravencion, incurrirán los que lo hicieren en la responsabilidad y pena pecuniaria que se prescribe en el artículo 16 de la ley del 28 de enero.

Art. 42. Los administradores de las compañías, que acordaren solicitar la Real autorizacion, lo verificarán dentro del plazo legal, dirigiendo al Gobierno la correspondiente esposicion, á la que acompañarán certificacion de aquel acuerdo y sus estatutos y reglamentos. Estos documentos se entregarán al jefe político de la provincia, de cuya orden se formará, dentro del término improrogable de 13 días, el balance general, que demuestre la situacion de la compañía, y la calificacion de su activo; y comprobada que sea la exactitud de aquel documento, se remitirá el expediente al Gobierno para la resoluciou conveniente que recaerá, prévia la correspondiente consulta del Consejo Real y con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley del 28 de enero.

Art. 43. Trascurrido el plazo de dos meses despues de la publicacion de la misma ley, se declararán disueltas todas las compañías por acciones, que no hubiesen impetrado la Real autorizacion; á cuyo fin los jefes políticos darán cuenta al Gobierno de las que dentro del territorio de la provincia de su mando se hallaren en este caso. La disolucion de estas compañías se publicará en la *Gaceta* del Gobierno

y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, dándose conocimiento de ella al Tribunal de Comercio á quien corresponda

Art. 44. En la liquidacion de las compañías que quedaren disueltas sea por acuerdo de los accionistas, ó bien por no haber impetrado y obtenido la Real autorizacion, se procederá con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio; siendo obligacion de los encargados de la liquidacion dar cuenta mensualmente al Jefe político de la provincia del estado en que se hallare, y acreditarle asimismo á su conclusion haber quedado canceladas todas las resultas de la misma liquidacion. La Inspeccion, que sobre ella se encarga á los Jefes políticos, no obstará para que los interesados ejerciten judicialmente los derechos que les competan sobre los haberes de la compañía, y para que su liquidacion se haga legalmente. »

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas de crédito podrán establecerse en España con sujecion á lo dispuesto en esta ley y á las que rijan sobre sociedades anónimas, en lo que no fueren modificadas por la presente.

Art. 2.º Su duracion no podrá exceder de 99 años.

Art. 3.º Deberá fijarse el domicilio de la sociedad en un pueblo de la peninsula é islas adyacentes; pero tendrán todas la facultad de establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa la autorizacion del Gobierno para el extranjero.

Art. 4.º Las operaciones de las sociedades de crédito podrán estenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno.

No podrá tampoco dedicarse á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazo, mas que la mitad del capital efectivo de las acciones de la sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas (docks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de socieda-

des mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad anual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fabricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente recibiendo en garantía efectos de igual clase.

Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

Art. 5.º El capital de las sociedades será determinado en cada caso, así como el número de acciones y series con que se verifique su emision, segun las disposiciones adoptadas en los estatutos y reglamentos respectivos.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; pero cualquiera accionista tendrá derecho á depositarlas en la sociedad para recibir de la misma un resguardo nominativo.

Su emision, para poder constituirse la sociedad, será desde un tercio á una mitad de las que constituyan el capital social.

El primer dividendo se efectuará en la Caja social dentro de los treinta días de la aprobacion oficial de la sociedad, y su importe deberá ser de un 25 por 100 si la emision es por mitad, y de un 30 por 100 si las acciones emitidas representan la tercera parte del capital.

Las acciones de las sociedades constituidas segun la presente ley tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de contratacion, y serán publicadas y cotizadas en la Bolsa.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de comercio.

Art. 7.º Las obligaciones que emitan las sociedades con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º serán al portador y á plazo fijo, que no ba-

je en ningún caso de treinta días con la amortización é intereses que se determine. Interin no se haya hecho efectivo todo el capital, las sociedades solo podrán emitir el quintuplo de la parte realizada en obligaciones á vencimientos á mas de un año y hasta diez veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrán, en ningún caso esceder del doble capital efectivo de la sociedad.

Art. 8.º Las sociedades de crédito estarán obligadas á presentar todos los meses al Gobierno de S. M., y á publicar en la *Gaceta*, un estado de su situacion, y además, siempre que el Gobierno lo pida, remitirán estados de cajas, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de las sociedades, comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquiera especie que existan en ellas.

Art. 9.º Los estatutos y reglamentos para la administracion de las sociedades económicas de crédito, serán presentados al Gobierno, publicados en la *Gaceta* y aprobados, oyendo siempre previamente al Consejo de Estado. Interin este no funcione, se oirá al Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 10. El Gobierno podrá hacer concesiones por medio de Reales decretos para la organizacion de sociedades anónimas de crédito, conformándose á lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan acudir á las Cortes solicitando la constitucion de una sociedad por ley especial.

Art. 11. Las solicitudes para el establecimiento de sociedades de crédito deberán ir acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja general de depósitos el 10 por 100 del importe del primer dividendo las acciones emitidas, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º.

Esta suma será admitida en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado ú otros valores del mismo al precio de la cotizacion del día anterior en que se verifique el depósito, el que se devolverá á la sociedad luego que justifique haber hecho efectivo en su Caja el 25 por 100 ó el 30 por 100, segun los casos, de las acciones emitidas, en cuya suma se podrá incluir la cantidad depositada.

Transcurrido el plazo fijado en el referido art. 6.º de esta ley sin que acredite la sociedad haber hecho efectivas en Caja las indicadas cantidades, perderá el depósito, que quedará á beneficio del Tesoro público.

Se concede el plazo de treinta días desde la publicacion de esta ley para aprontar dicho depósito las sociedades que han solicitado la autorizacion de las Cortes, cuyos estatutos no podrá aprobar el Gobierno hasta que se haya hecho el depósito.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-

bernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 28 de enero de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyente han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Obtenida que sea, en virtud de una ley, la concesion de un camino de hierro, canal ú otras obras públicas, podrá el Gobierno autorizar, por medio de Reales decretos acordados en Consejo de ministros, la formacion y constitucion definitiva de la compañía que las haya de llevar á efecto.

Art. 2.º El domicilio social de estas compañías se establecerá en un pueblo de la península é islas adyacentes.

Art. 3.º Las compañías formadas con arreglo al art. 1.º, podrán reunir al objeto principal de su fundacion el de la fusion de otras sociedades de idéntica naturaleza, si bien precediendo siempre para ello la aprobacion del Gobierno y los demas requisitos que este estime necesarios.

Art. 4.º El capital de las compañías se determinará con entera sujecion á la regla primera del art. 46 de la ley general de ferro-carriles en sus respectivos estatutos, los cuales fijarán la forma en que haya de verificarse la emision de sus acciones.

Art. 5.º Las acciones serán al portador luego que se hubiere verificado el desembolso de 30 por 100 de su total importe; y su primer dividendo pasivo, que en ningún caso podrá bajar del 15 por 100, se hará efectivo dentro de los 30 dias siguientes al de la aprobacion por el Gobierno de los estatutos de las relacionadas sociedades. Cualquiera accionista, sin embargo, tendrá derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, recibiendo de la misma su resguardo nominativo.

Art. 6.º No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.º Las sociedades de ferro-carriles, canales ú otras obras públicas, podrán tambien emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del periodo de la concesion con hipoteca de las obras y rendimientos del ferro-carril, canal ú obra pública, á cuya construccion ó explotacion se destinen. La suma del importe de todas las obligaciones emitidas no podrá nunca exceder de la mitad del capital realizado de las acciones de la sociedad.

Art. 8.º Tanto las acciones al portador como las obligaciones que

se emitan, tendrán, para el solo efecto de la forma de su contratación, la consideración de efectos públicos.

Art. 9.^o Los Administradores de dichas compañías serán nombrados por las respectivas Juntas generales de accionistas. Sin embargo, podrán designarse en los estatutos los que hayan de componer el primer Consejo de administración, quedando su nombramiento sujeto á la aprobación de la primera Junta general y del Gobierno. La Junta general de accionistas fijará los beneficios ó emolumentos á que tengan derecho los fundadores y administradores de la Sociedad.

Art. 10. Los acuerdos respecto á las enagenaciones, transacciones, agregación ó fusión de que trata el art. 3.^o, deberán ser tomados en Junta general de accionistas en que se hallen representados los poseedores de los dos tercios del capital social, y de este modo serán obligatorios para todos los accionistas.

Art. 11. Las compañías estarán obligadas á presentar al Gobierno de S. M., por conducto del Gobernador civil, un balance demostrativo y calificado de todo su haber activo y pasivo, que se publicará en la *Gaceta*, y siempre que el Gobierno lo pidiere, remitirán por el mismo conducto estados que den pleno conocimiento de sus operaciones, así como las demás noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la empresa. El Gobierno podrá además hacer examinar, siempre que lo estime conveniente, la contabilidad y administración de las compañías, y comprobar sus existencias, nombrando á este efecto delegados, retribuidos por las mismas sociedades, á quienes sus respectivos Directores gerentes ó Administradores tendrán obligación de presentar cuantos libros, datos, valores y documentos les fueren por estos pedidos y existieren ó debiesen existir en sus oficinas.

Art. 12. Quedan vigentes y se aplicarán á estas compañías, en cuanto no fuesen contrarias á las prescripciones de esta ley, las de la general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855, y las que rigiesen en lo sucesivo acerca de sociedades mercantiles por acciones.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 30 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Julio 9 de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de julio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ferrocarriles.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO I.

De la clasificacion de los ferrocarriles.

Artículo 1.º Los ferrocarriles se dividirán en líneas de servicio general y de servicio particular.

Art. 2.º Entre las líneas de servicio general se clasificarán como de primer orden las que, partiendo de Madrid, terminen en las costas ó fronteras del reino.

Art. 3.º Todas las líneas de ferrocarriles destinadas al servicio general son del dominio público, y serán consideradas como obras de utilidad general.

CAPITULO II.

De la concesion ó autorizacion para construir los ferrocarriles.

Art. 4.º La construcción de las líneas de servicio general podrá verificarse por el Gobierno, y en su defecto por particulares ó compañías.

Art. 5.º Para que el Gobierno pueda emprender la construcción de una línea con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos es necesario que esté autorizado por la ley.

Art. 6.º Los particulares ó compañías no podrán construir línea alguna, bien sea de servicio general, bien sea de servicio particular, si no han obtenido previamente la concesion de ella.

Art. 7.º Esta concesion se otorgará siempre por una ley.

Art. 8.º Podrá auxiliarse con los fondos públicos la construcción de las líneas de servicio general:

1.º Ejecutando con ellos determinadas obras.

2.º Entregando á las empresas en períodos determinados una parte del capital invertido, reconociendo como límite mayor de este el presupuesto.

3.º Asegurándoles por los mismos capitales un minimum de intereses ó intereses fijo, segun se convenga y determine en la ley de cada concesion.

Art. 10. Fijados por la ley de concesion el maximum del subsidio ó el interés que haya de darse á la empresa constructora, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta, por término de tres meses, la concesion otorgada, y se adjudicará al mejor postor, con la obligacion de abonar este á quien corresponda el importe de los estudios del proyecto que hubiese servido para la concesion, importe que deberá fijarse antes de hacerse la subasta en los casos y en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 11. Para poder tomar parte en las subastas es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferrocarril, segun el presupuesto aprobado.

Art. 12. No podrán en ningún caso expedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general, mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del valor de las obras presupuestadas si la concesion fuese subvencionada, y el 3 por 100 si no lo fuese.

Si el concesionario dejase trascurrir quince días sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida de la fianza presentada, y se volverá á subastar la concesion de [la línea por término de cuarenta días, si fuese de las otorgadas por adjudicacion.

Art. 13. Las empresas concesionarias podrán disponer de las sumas que hayan depositado en garantía de la construccion del ferrocarril á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferrocarril por la suma á que asciendan las cantidades devueltas en reemplazo de aquella garantía.

Art. 14. Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de noventa y nueve años cuando mas.

Art. 15. Al espirar el término de la concesion, adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotacion.

CAPITULO III.

De las formalidades con que debe pedirse la autorizacion ó concesion.

Art. 16. Cuando el Gobierno estime conveniente efectuar con fondos una línea de ferrocarril, presentará á las Cortes, con el proyecto de ley de autorizacion, los documentos siguientes:

- 1.º Una memoria descriptiva del proyecto.
- 2.º El plano general y el perfil longitudinal, y los transversales.
- 3.º El presupuesto de construcción, y el anual de su reparación y conservación de la línea.
- 4.º El presupuesto del material de explotación, y el anual de su reparación y conservación.
- 5.º La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por peaje y por transporte.
- 6.º Una información en que se ofga á las Diputaciones de las provincias interesadas en la construcción, y á las corporaciones y personas que á juicio del Gobierno puedan ilustrar la materia por la que se justifique la utilidad del proyecto.

Esta información de utilidad no es necesaria respecto de las líneas clasificadas de primer orden en la presente ley.

Art. 17. Los particulares ó compañías que pretendan una línea de ferro-carril dirigirán su solicitud al Gobierno, debiendo presentar con ella los documentos que se espresan en el artículo anterior, escepto la información prevenida en el párrafo 6.º, que deberá practicarse por el Gobierno, y acreditar además haber depositado en garantía de las proposiciones que hagan ó admitan en el curso del expediente el 1 por 100 del importe total de las obras y material de explotación de la línea, según los presupuestos.

Art. 18. Una vez admitido el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones de la concesión, el Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley con los documentos espresados en el artículo 16, al tenor de lo dispuesto en el art. 7.º

CAPITULO IV.

De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias.

Art. 19. Los capitales extranjeros que se empleen en la construcción de ferro-carriles ó en empréstitos para este objeto quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones ó embargos por causa de guerra.

Art. 20. Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles:

- 1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.
- 2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, y pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos abrazare la línea para los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutención de los ganados de transporte empleados en los trabajos.
- 3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir

hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea.

Si estos terrenos fuesen públicos, usarán de aquella facultad dando aviso prévio á la autoridad local: mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber al dueño ó su representante por medio del alcalde del territorio, y de haberse obligado formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irrogen.

4.º La facultad esclusiva de percibir mientras dure la concesion, con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y los de transporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas.

5.º El abono, mientras la construccion y diez años despues, del equivalente de los derechos marcados en el arancel de Aduanas, y de los de faros, portazgos, y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, coke y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril concedido.

La equivalencia de tales derechos se fijará, respecto de las empresas constructoras, en la ley de la concesion del camino. Y respecto de las explotaciones la fijará anualmente el Gobierno, observando los tramites que se establezcan en el reglamento.

6.º La exención de los derechos de hipotecas devengados hasta ahora y que se devengaren por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la ley de espropiacion.

CAPITULO V.

De la caduacion de las concesiones.

Art. 21. Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía ue se haya exigido al concesionario.

Art. 22. Las concesiones de ferro-carriles caducarán, si no se diese principio á las obras ó si no se concluyese el camino ó las secciones en que se divida dentro de los plazos señalados en ellas, salvos los casos de fuerza mayor.

Cuando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 23. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea por culpa de la empresa en el caso previsto en el art. 39.

Art. 24. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar por la via contencioso-administra-

tiva dentro del término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber.

Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra ella recurso alguno.

Art. 25. Declarada definitivamente la caducidad, se sacará á subasta la concesion anulada.

Art. 26. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se Practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, con deduccion de los auxilios ó subvenciones otorgados al concesionario, y entregados al mismo en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 27. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Art. 28. Verificada la adjudicacion de la línea en cualquiera de las tres espresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía que el concesionario hubiese sacado del depósito para invertirla en las obras, al tenor de lo dispuesto en el art. 13, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario en quiebra ó á sus legítimos representantes.

El nuevo concesionario por la subasta dará en garantía el 3 por 100 del valor de las obras que faltan hasta completar el presupuesto total, y en todo lo demás le serán aplicables los efectos de esta ley como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 29. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, y conviniese continuar las obras del ferro-carril por cuenta del Estado, el Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

CAPITULO VI.

De las condiciones de arte á que deben ajustarse todas las construcciones de ferro-carriles.

Art. 30. Los ferro-carriles se construirán con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El ensanche de la via ó distancia entre los bordes interiores de las barras-carriles será de 1 metro 67 centímetros (6 pies castellanos).

2.^a El ancho de la entrevia será de 1 metro 80 centímetros (6 pies y seis pulgadas castellanas).

3.^a Las demas dimensiones, así como las condiciones de arte, se fijarán en cada caso particular por el Gobierno.

4.^a Los ferro-carriles podrán construirse con una ó dos vias ó combinando estos sistemas.

CAPITULO VII.

De la explotación de los ferro-carriles.

Art. 31. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos, el de peaje y el de transporte.

Art. 32. Los precios de uno y de otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea.

Art. 33. En el pliego de condiciones de cada concesion se comprenderán los servicios gratuitos que deban prestar las empresas y las tarifas especiales para los servicios públicos, figurando entre los primeros la conducción de los correos ordinarios á las horas que fije el gobierno.

Art. 34. A nadie podrá impedirse el establecimiento de empresas de conducción pagando el peaje de tarifa.

Art. 35. Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación el ferro-carril, y después de cinco en cinco años, se procederá á la revisión de las tarifas.

Si el Gobierno creyese que sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ellas, y esta no conviniere en la reducción, podrá sin embargo llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio.

Art. 36. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

En este caso, lo mismo que en los comprendidos en el artículo anterior se anunciarán al público con la debida anticipación las alteraciones que se hagan en las tarifas.

Art. 37. En todas las líneas se establecerá un telégrafo eléctrico con los hilos que se determine en la concesion de cada una. La construcción y conservación se hará por cuenta de las empresas; y el servicio de la correspondencia oficial y privada correrá á cargo del Gobierno, cuyos empleados estarán á la vez obligados á desempeñar el especial de las líneas si las empresas lo exigieren.

Art. 38. Toda empresa concesionaria está obligada á mantener el servicio de conducción, ó á procurarle por contratos particulares.

Art. 39. Cuando por culpa de la empresa se interrumpa total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquella.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotación, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona previa autorización especial del Gobierno.

Si aun por ese medio no continuara el servicio , se tendrá por caducada la concesion , observándose en su consecuencia lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del capítulo V de esta ley.

Art. 40. La explotacion de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta , segun sea mas conveniente á los intereses públicos.

Art. 41. En cada concesion se determinará la manera en que el Gobierno ha de ejercer la intervencion necesaria para mantener en buen estado el servicio de los ferro -carriles , y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas.

Art. 42. En las leyes y reglamentos especiales que se formen para la policia de los ferro -carriles se determinará lo conveniente sobre la conservacion y seguridad de cada camino y de sus obras , observándose en el entretanto las disposiciones vigentes sobre carreteras en cuanto sean aplicables á los ferro-carriles.

CAPITULO VIII.

De los estudios de las lineas de ferro-carriles.

Art. 43. El Gobierno dispondrá se hagan desde luego los estudios, ó se completen los que haya comenzados sobre las lineas generales de primer orden, comprendidas en esta ley , por comisiones de ingenieros nacionales ó extranjeros , para que por ellos , y segun los planos y presupuestos que formen y sean aprobados , se proceda á la construccion de dichas lineas.

Lo mismo deberá hacer siempre que se proyecte la construccion de una línea general de primer orden.

Art. 44. Para cubrir los gastos de estos trabajos se consignarán en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias.

Art. 45. El gobierno podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que , segun lo prescrito en los artículos 16 y 17 , son necesarios para obtener la concesion de una línea , sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado , ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el Gobierno para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

CAPITULO IX.

De las compañías por acciones para la construccion y explotacion de los ferro carriles.

Art. 46. Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la constitucion de compañías por acciones que tengan por objeto la construccion

y explotación de los ferro-carriles con arreglo á esta ley y á la de 28 de enero de 1848, en cuanto no se derogue ó modifique por las disposiciones siguientes :

1.^a El capital social será cuando menos igual al importe total de las obras de construcción y del material de explotación de la línea que se proponga adquirir la compañía.

2.^a Suscritas que sean las dos terceras partes del capital social, podrá autorizarse la constitución provisional de la compañía.

3.^a Esta autorización provisional faculta únicamente á la compañía para nombrar sus administradores, pedir la concesión de la línea que se proponga construir y explotar, presentar sus proposiciones en la subasta, si se hiciese la concesión con este requisito, y exigir de los accionistas hasta el 10 por 100 de sus acciones con destino esclusivo á cubrir los gastos de su establecimiento, los de estudio del proyecto y el depósito que se exija como garantía de la concesión.

4.^a Hasta que la compañía no se halle constituida definitivamente y haya obtenido la concesión ó adjudicación de la línea, no podrá emitir títulos de acción ni otra clase de documentos transferibles ó negociables, siendo nulas y de ningún valor las trasferencias que se hagan de las promesas de acciones ó de las acciones provisionales que se entreguen á los suscritores.

5.^a Los primeros suscritores y sus cesionarios son responsables solidariamente al pago de los primeros dividendos, hasta que quede cubierta la mitad del valor nominal de sus acciones.

6.^a Cuando los accionistas hayan satisfecho el valor total de sus acciones, podrán convertirse estas en títulos al portador.

Art. 47. Se considerará definitivamente constituida la compañía luego que se publique la ley relativa á su constitución.

Art. 48. Si suscritas las dos terceras partes del capital social, y realizadas é invertidas en las obras de la línea, no pudiese la compañía hacer efectiva la otra tercera parte del capital por medio de la emisión y negociación de las acciones no suscritas, podrá obtener autorización del Gobierno para adquirir dicha tercera parte del capital por medio de empréstitos contraídos con la hipoteca de los rendimientos del ferro-carril á cuya construcción ó explotación se destina.

En este caso la autoridad podrá comprender además la facultad de emitir cédulas ú obligaciones hipotecarias de interés fijo, y amortizables dentro del periodo de la concesión, en los años que en aquella se determine.

Art. 49. También podrá obtener la compañía autorización del Gobierno para aumentar el capital social si la inversión de este no hubiese bastado para poner toda la línea en estado de explotación, y si el aumento solicitado no afectase de modo alguno los fondos públicos.

Si los afectase, la autorización será objeto de una ley.

ARTICULO ADICIONAL.

Las provincias y los pueblos inmediatamente interesados en la construcción de las líneas ya concedidas, contribuirán con la tercera parte de la subvención ó estas otorgada.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á tres de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO I.

De las disposiciones para la conservacion de las vias públicas, aplicables á los ferro carriles.

Artículo 1.º Son aplicables á los ferro-carriles las leyes y las disposiciones de la Administracion, relativas á carreteras, que tienen por objeto:

1.º La conservacion de cunetas, taludes, muros, obras de fábrica ó de cualquiera otra clase.

2.º Las servidumbres para la conservacion de la via, impuestas á las heredades inmediatas.

3.º Las servidumbres impuestas á estas mismas heredades respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, aperturas de zanjas, libre curso de las aguas, plantaciones, poda de árboles, explotación de minas, terrenos, escoriales, canteras de cualquiera otra clase.

La zona á que se extienden estas servidumbres es la de 20 metros á cada lado del ferro-carril.

4.º Las prohibiciones que tiendan á cortar toda clase de daños á la via.

5.º La prohibicion de poner cosas colgantes ó salientes, que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó la via.

6.º La prohibicion de establecer acopios de materiales, piedras, tierras, abonos, frutos ó cualquiera otra cosa que perjudique al libre tránsito.

TITULO II.

De las disposiciones para la conservacion de la via, especiales á los ferro-carriles.

Art. 2.º En toda la estension del ferro-carril no se permite la entrada ni el apacentamiento de ganados.

Si por atravesar el ferro-carril alguna carretera ó camino tuviesen que pasar ganados, se hará esto evitando detenciones y en la forma que se disponga por regla general para aquel tránsito.

Art. 3.º En una zona de tres metros á uno y otro lado del ferro-carril, solo se podrán construir en adelante muros ó paredes de cerca; pero no fachadas que tengan aberturas y salidas sobre el camino.

Esta disposicion no es estensiva á las construcciones anteriores á la promulgacion de esta ley ó al establecimiento de un camino de hierro, las cuales podrán ser reparadas y conservadas en el estado que tuvieren; pero sin que sean reedificadas. Si fuese necesario hacer alguna demolicion ó modificacion de fábrica en beneficio del ferro-carril, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 11 de esta ley.

Art. 4.º Dentro de la zona marcada en el párrafo tercero del artículo 1.º no se podrán construir edificios cubiertos con cañizo ú otras materias combustibles en los ferro-carriles explotados con locomotora.

Art. 5.º La prohibicion de establecer acopios de materiales, tierras piedras ó cualquiera otra cosa, de que queda hecha mencion en el párrafo 6.º del art. 1.º, es estensiva en los ferro-carriles á 5 metros á cada lado de la via respecto á los objetos no inflamables, y á 20 metros respecto á los inflamables.

Art. 6.º No tendrá lugar la prohibicion del artículo anterior:

1.º En los depósitos de materias incombustibles que no escedan de la altura del camino, en el caso de que este vaya en terraplen.

2.º En los depósitos temporales de materias destinadas al abono y cultivo de las tierras y de las cosechas durante la recoleccion; pero en caso de incendio por el paso de las locomotoras, los dueños no tendrán derecho á indemnizacion.

Art. 7.º El Gobernador de la provincia podrá autorizar, oyendo á los Ingenieros del Gobierno y de las empresas, el acopio de materiales no inflamables; pero la autorizacion será revocable á su voluntad.

No podrá el Gobernador estender su autorizacion á los depósitos de materias inflamables.

Art. 8.º Los caminos de hierro estarán cerrados en toda su estension por ambos lados.

El Gobierno, oyendo á las empresas, si la hubiere, determinará para

cada línea el modo y plazo en que deba llevarse á cabo el cerramiento. Donde los ferro-carriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras que estarán cerradas, y solo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados en su caso.

TITULO III.

Disposiciones comunes á los titulos anteriores.

Art. 9.º Las distancias marcadas en el párrafo 3.º del art. 1.º, y en los artículos 3.º y 6.º de esta ley, se contarán desde la línea inferior de los taludes de los ferro-carriles, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de estas se contarán desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía.

Art. 10. El Gobierno, en casos especiales, podrá disminuir las distancias á que se refiere el artículo que antecede, previo el oportuno expediente en que resulte la necesidad ó conveniencia de hacerlo, y no seguirse perjuicio á la seguridad, conservación y libre tránsito de la vía.

Art. 11. Siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril, ó á la publicacion de esta ley, que despues de ella no puedan crearse y sean necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de julio de 1836 para la espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecucion.

TITULO IV.

De las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles.

Art. 12. El concesionario ó arrendatario de la explotacion de un ferro-carril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesion, ó á las resoluciones para la ejecucion de estas cláusulas en todo lo que se refiera al servicio de la explotacion de la línea, ó del telégrafo, ó el relativo á la navegacion, violabilidad de los caminos de todas clases, ó libre paso de las aguas, incurrirá en una multa de 50 á 500 duros.

Art. 13. Estará además obligado el concesionario ó arrendatario á reparar las faltas ó daños causados en el plazo que se señale. Si no lo hiciere, lo verificará por la Administracion, exigiéndole luego el importe de los gastos en la forma prevenida en el art. 24.

Art. 14. Los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles responderán al Estado y á los particulares de los daños y perjuicios causados por los administradores, directores y demás empleados en el

servicio de explotación del camino y del telégrafo. Si el ferro-carril se explota por cuenta del Estado, estará este sujeto á la misma responsabilidad respecto de los particulares.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual, en que los directores, administradores, ingenieros ó empleados de cualquiera otra clase puedan haber incurrido.

TITULO V.

De los delitos y faltas especiales contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles.

Art. 15. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prision correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio mayor.

Art. 16. En los casos de causarse la destruccion ó descomposicion en rebelion ó sedicion, sino aparecieren los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedicion ó rebelion.

Art. 17. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar, y por los de rebelion y sedicion.

Art. 18. En la concurrencia de dos ó mas penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 19. A los que amenacen con la perpetracion de un delito de los comprendidos en los artículos 15 y 16, se les castigará con las penas prescritas en el art. 117 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su sagrado mínimo.

Art. 20. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administración, causase en el ferro-carril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó las cosas, será castigado con arreglo al artículo 480 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 21. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guarda-frenos, jefes de estacion y encargados de telégrafos que abandonen el puesto durante su servicio respectivo.

Mas si resultare algun perjuicio á las personas ó á las cosas, serán castigados con la pena de prision correccional ó prision menor.

Art. 22. Los que resistan á los empleados de caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el

Código penal impone á los que resisten á los agentes de la Autoridad.

Art. 23. Los contraventores á estas disposiciones comprendidos en los títulos I y II de esta ley, á los reglamentos de la Administración y resolución de los Gobernadores para la policía, seguridad y explotación de los ferro-carriles, serán castigados con una multa de 3 á 30 duros, segun la gravedad y circunstancias de la trasgresion y de su autor.

Si con arreglo al Código penal hubiere incurrido en pena mas grave se le impondrá solamente esta.

En caso de reincidencia la multa será de 6 á 60 duros.

Art. 24. Los que no paguen la multa que se les impusiere, sufrirán el apremio personal, con arreglo al artículo 49 del Código penal.

Art. 25. Sin perjuicio de las penas señaladas en los artículos anteriores, deberán los que hubieren infringido las disposiciones de esta ley, destruir las escavaciones, construcciones y cubiertas, suprimir los depósitos de materias inflamables ó de otro género que hayan hecho, y reparar los daños ocasionados en los ferro-carriles.

Los alcaldes señalarán el plazo para hacerlo despues de oír al que represente á la Administración del ferro-carril ó á la empresa en su caso.

Si en el plazo señalado no lo hiciesen, la Administración cuidará de ejecutarlo á cuenta del que no hubiese obedecido. En este caso la cobranza de los gastos se hará del mismo modo que la de las contribuciones.

TITULO VI.

Del procedimiento.

Art. 26. Los que cometan delitos penados en esta ley serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea su fuero.

Art. 27. Exceptuáanse de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en multa.

Para la imposición de estas se observarán las reglas siguientes:

1.^a El derecho de denunciar es popular.

2.^a Las denuncias deberán hacerse ante los alcaldes de los pueblos en cuyos términos se hubiese cometido la trasgresion.

3.^a La sustanciacion é instancias de estos juicios serán las prescriptas para las de faltas comunes.

4.^a Las delaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados harán fé, salvo la prueba en contrario.

5.^a Las penas impuestas en estos juicios se harán cumplir por los alcaldes.

Art. 28. Las multas á los concesionarios ó arrendatarios de los fer-

ro-carriles, en los casos espresados en el art. 12, solo podrán imponerse por los Gobernadores despues de oír á los interesados, al Ingeniero de la provincia y á la corporacion que ejerza la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Palacio 14 de noviembre de 1835.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en aprobar la adjunta instruccion para el cumplimiento de la ley de 3 de junio de 1835, y el pliego de condiciones generales y modelo de tarifa para las empresas concesionarias de ferro-carriles de servicio general.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco Luxán.

Instruccion para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles

Artículo 1.º Los documentos que exige el art. 16 de la ley general de ferro-carriles se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones.

1.ª La memoria comprenderá la descripcion del trazado y de las obras de mayor importancia; número, clase y posicion de las estaciones; un estado que espese la longitud de las alineaciones rectas y curvas, con espresion de sus radios y pendientes.

2.ª El plano general, perfil longitudinal y perfiles trasversales, así como los presupuestos se sujetarán á los formularios redactados por la Direccion general de Obras públicas para los ferro-carriles.

3.ª La tarifa se sujetará al modelo que acompaña el pliego de condiciones generales. Deberá ir precedida del exámen de las circunstancias económicas del camino, fundando los tipos adoptados en el coste de establecimiento, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion, y subvencion que se proponga dar.

Art. 2.º Formados por el Gobierno ó por una empresa autorizada, segun el art. 43 de la ley general, los documentos citados en el artículo anterior, el Gobierno, despues de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, sobre el proyecto y posibilidad de la obra que se trata de llevar á cabo, remitirá á los Gobernadores de las provincias que recorra el camino una copia de la traza, de los presupuestos, tarifa y cálculo de los rendimientos para la informacion que exige el art. 16 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Los Gobernadores pasarán los documentos mencionados á las Diputaciones provinciales, que abrirán una informacion sobre la utilidad pública del camino y su direccion mas conveniente, con ar-

reglo á la ley de 17 de julio de 1836, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, y á los particulares y corporaciones que crea conveniente, admitiendo todas las reclamaciones que se presenten en pro ó en contra del proyecto durante dos meses, contados desde la publicacion de los documentos en el *Boletín oficial* de la provincia. Dentro del mes siguiente pasará el Gobernador con informe á manos del Gobierno el expediente original de informacion, con el dictámen de la Diputacion provincial.

El Gobernador acompañará al expediente los datos estadísticos que puedan convenir para formar juicio sobre el porvenir industrial del camino, con arreglo á las instrucciones que para la reunion de estos datos acuerde el Gobierno.

Art. 4.º Este expediente, con el proyecto y demás documentos del art. 1.º, pasará á la Junta consultiva de Caminos, que propondrá al Gobierno la aprobacion ó modificacion del proyecto, presupuestos y tarifa.

Art. 5.º El Gobierno acordará las condiciones, además de las generales adjuntas, con que puede otorgarse la concesion, con sujecion á la ley general de ferro-carfiles, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley. Cuando se proponga en este la concesion á determinada empresa sin subvencion del Estado, ó se haya admitido para la licitacion, si la concesion ha de ser subvencionada, alguna proposicion como tipo, las condiciones particulares deberán ser adoptadas por la empresa peticionaria.

Art. 6.º Serán objeto de las condiciones particulares los artículos indeterminados del pliego de condiciones generales, el arreglo de las cuotas de tarifa, y las condiciones especiales que crea el Gobierno conveniente establecer en cada caso.

Art. 7.º Cuando se trate de otorgar subvencion, ya porque una empresa la haya solicitado, ya porque el Gobierno haya resuelto tomar la iniciativa para la realizacion de alguna línea de ferro-carril, además de la informacion á que se refiere el art. 3.º de esta instruccion, deberán informar las Diputaciones y la Junta consultiva sobre este punto, manifestando aquella la parte de la subvencion con que puede contribuir, y proponiendo los arbitrios correspondientes.

Art. 8.º Adjudicada la concesion, y constituido el depósito en el plazo que marca el art. 12 de la ley general de ferro-carriles, se expedirá á la empresa el título de concesion en el que se incluirán literalmente el pliego de condiciones generales, la ley especial de concesion, las condiciones particulares y la tarifa de derechos máximos.

Art. 9.º El depósito se irá devolviendo á la empresa á medida que se vayan ejecutando obras en vista de las certificaciones, acompañadas de relaciones valoradas expedidas por el Inspector facultativo del Gobierno.

Art. 10.º Cuando el Estado auxilie la concesion de un ferro-carril,

ejecutando con los fondos públicos determinadas obras, estas se construirán por la Administración, haciendo entrega á la empresa despues de terminadas, previo inventarlo y tasacion de ellas, que se incluirá en el acta de recepcion, que deberán autorizar los representantes del Gobierno y de la empresa.

Art. 11. Cuando los auxilios del Estado consistan, ya en una subvencion de capital, ya en un interés fijo por los capitales empleados, se abonarán á las empresas las sumas correspondientes á virtud de certificaciones de los Ingenieros inspectores del Gobierno.

Art. 12. Si el auxilio del Estado consiste en la garantía de un maximum de interés, se establecerá una intervencion económica para la averiguacion de los rendimientos y gastos de la explotacion del camino. Los pagos se harán á virtud de las certificaciones y liquidaciones que expedirá y formara la Intervencion.

Art. 13. El pago de las subvenciones en su totalidad se hará á las empresas concesionarias directamente por el Gobierno, abonando las provincias al Estado en cada año la suma que en cada caso se estipule, hasta completar la parte que á las provincias corresponda, segun la ley de concesion.

Art. 14. Cuando la empresa no disfrute subvencion en auxilio de los fondos generales y si de las provincias, se entenderá para los abonos directamente con estas.

Art. 15. Las Diputaciones provinciales podrán examinar y vigilar el cumplimiento por parte de la empresa del contrato de concesion dentro del territorio de su provincia en los casos en que contribuyan estas con el Estado á la subvencion otorgada, pero sin que puedan adoptar por sí medida alguna. Si observaren alguna falta ó irregularidad, tanto en la construccion como en la explotacion, darán cuenta á los Inspectores del Gobierno reclamando á este en el caso de que el Inspector no adoptase medida alguna sobre las faltas observadas y puestas en su conocimiento, para la resolucion á que hubiere lugar.

Art. 16. La parte de las subvenciones con que deban contribuir las provincias, se distribuirá entre estas en la proporcion que determinen las leyes correspondientes.

Art. 17. Las gracias y privilegios concedidos á las líneas de ferrocarriles en los párrafos segundo y tercero del art. 2.º de la ley general se sujetarán en su disfrute á lo que está prevenido para las demás obras públicas.

Art. 18. Para el abono de los derechos de aduanas, faros portazgos, pontazgos y barcajes, deberán las empresas presentar, con los documentos del proyecto, una relacion clasificada y detallada del material que necesiten importar del extranjero para el completo establecimiento del ferro-carril.

En estas relaciones se espresará el peso y valor de los objetos, y se indicará el puerto por donde ha de introducirse. Con estos datos, y aprobada la relacion por el Gobierno, se calculará la suma á que as-

ciendan los derechos de aduanas y demas citados para fijarla en la ley de concesion , con arreglo al párrafo 5.º, art. 2.º de la ley general de ferro-carriles.

Art. 19. Las empresas abonarán los derechos por el material que vayan introduciendo. Los Administradores de las aduanas darán á la persona que comisione la empresa una certificacion en que consten las sumas que haya abonado, la clase y número de los objetos introducidos, y la nacion á que pertenezcan los buques conductores, con referencia á la relacion general aprobada que por conducto del Ministerio de Hacienda se comunicará á los Administradores de aduanas por donde haya de verificarse la introduccion.

Los Administradores de portazgos darán á los conductores un recibo de las sumas que hayan cobrado por el paso de estos objetos. En estos recibos se espresarán las circunstancias del vehículo donde se haga el transporte, y la clase de objetos que se conducen. La carga de los vehículos destinados al transporte de efectos de ferro-carriles deberá formarse esclusivamente de estos.

Art. 20. La empresa presentará los documentos citados, con la relacion de los efectos introducidos, á los Inspectores del Gobierno, que, prévio el reconocimiento del material y su recepcion como útil y apropiado al camino, y conforme con la relacion aprobada, certificará la suma á que tenga derecho la empresa por este concepto, pasando la certificacion con todos los demás documentos al Gobierno. Los derechos de faros se calcularán por el número de toneladas de peso del material y objetos introducidos, con arreglo á la bandera del buque en que se haya verificado el transporte.

El Gobierno mandará abonar las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta completar la fijada en la ley de concesion.

Art. 21. Con dos meses de anticipacion por lo menos, presentará la empresa á la Inspeccion facultativa, para que esta con su informe lo remita al Gobierno, la relacion de los efectos que necesite introducir para la explotacion en el año siguiente.

Aprobada por el Gobierno esta relacion y la suma á que asciendan los derechos, se observarán para los abonos las mismas reglas del artículo anterior.

Art. 22. El Gobierno determinará las bases con arreglo á las cuales deberá ejercerse la inspeccion en lo que se refiere á su organizacion y atribuciones, adoptando además en cada concesion las disposiciones que crea convenientes segun las circunstancias.

Artículo transitorio. Las empresas actuales de ferro-carriles en construccion ó en explotacion remitirán al Gobierno, en el plazo de tres meses contados desde la publicacion de este reglamento, las relaciones de efectos que necesiten introducir, ya para concluir el camino, ya para la explotacion en el año 1836, observándose desde luego las reglas establecidas en los artículos anteriores para la introduccion.

Madrid 15 de febrero de 1836.—Aprobado por S. M.—Luxán.

Pliego de condiciones generales y modelo de tarifa para la concesion de los ferro-carriles del servicio general,

Art. 1.º La empresa se obliga à ejecutar en el término de . . . años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, de su coste y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde X à N, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º Al aceptar la empresa este pliego de condiciones, se entiende que ha verificado todos los cálculos y datos en que estriba: que se confirma en la realidad de todo lo que en él se establece, y que tiene la seguridad de poderlo ejecutar en todas sus partes sin reclamar nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones y omisiones que puedan encontrarse en la realizacion de la obra.

Art. 3.º El camino partirá de pasará por (aquí se fijarán los puntos principales por donde el camino deba pasar, la manera con que se vencerán los pasos mas notables, etc.)

Art. 4.º Se establecerán estaciones (aquí los puntos en donde se han de establecer). Cuando la empresa quiera establecer otras estaciones, no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno.

Art. 5.º (Aquí se espresará si el camino ha de ser de una ó de dos vías en todo ó en parte.)

Art. 6.º Cuando el camino se explote con una sola vía se establecerán recodos ó paraderos cuya longitud, no comprendida la union, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno à otro no excederá de 12,000 metros.

Art. 7.º Con la anticipacion conveniente, antes de emprender la construccion de cada trozo del camino, deberá presentar la empresa al Gobierno los planos de la escala de del trazado definitivo del ferro-carril. En estos planos se marcarán la posicion y trazado de las estaciones y apartaderos, los sitios de carga y descarga, y la especie, calidad y estension de los terrenos que se ocupen, con la designacion de sus dueños ó poseedores. Acompañarán à este plano un perfil longitudinal por el eje del camino, los perfiles trasversales, el estado de las pendientes y el de las curvas, su radio y amplitud, la descripcion, planos y presupuestos de las obras y un dibujo del sistema de vía que se trate de adoptar.

Art. 8.º Aprobados estos documentos por el Gobierno, sacará la empresa dos copias à su costa, que se autorizarán por la Direccion de Obras públicas. Una se entregará à la empresa y otra à la Inspeccion facultativa.

Art. 9.º La empresa no podrá hacer modificacion alguna al proyecto aprobado sin autorizacion de la Inspeccion y del Gobierno.

Art. 10. Los pasos del ferro-carriil al atravesar las carreteras generales, provinciales y vecinales podrán ser à nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine. En los pasos à nivel las barras-carri-

les se establecerán 0, m 02 á 0, m 03 mas bajas que el firme de las carreteras, y será obligacion de la empresa poner barreras que se abran hácia la parte esterior del ferro-carril, y un guarda destinado á este servicio, con las demas prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

Art. 11. Los perfiles de esplanacion y obras de fábrica tendrán las dimensiones siguientes, según los casos:

PARA DOS VIAS. PARA UNA VIA.

Terraplenes.—Distancia entre las aristas superiores.

Distancia entre las aristas de la parte inferior del balasto.

Desmontes.—Distancia entre las aristas de cunetas.

El balasto tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.

Túneles.—Anchura de la seccion de medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles.

Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vias, medida sobre el mismo plano.

Obras de fábrica.—Anchura entre los perfiles de los puentes, viaductos, etc.

Art. 12. Cuando el ferro-carril deba pasar por cima de una carretera general, provincial ó vecinal, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será igual al ancho del firme de la carretera. La altura del intrados de la clave de los puentes de fábrica, ó de la parte inferior de los cerchones en los de madera y hierro, será por lo menos de cinco metros.

Art. 13. Siempre que el ferro-carril deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre los pretilos de los puentes que se construyan al efecto será igual al ancho del firme de la carretera. La luz de estos puentes será la que corresponda á los perfiles del art. 6.º según sea el ferro-carril de una ó de dos vias, y la altura mínima desde el plano que pasa por la cara superior de los carriles hasta el intrados, sobre el centro de cada via, será por lo menos de cinco metros cincuenta centímetros.

Art. 14. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, y sea necesario variar el trazado de esta, será de cuenta de la empresa la construccion de las nuevas proporciones. La anchura de estas será lo correspondiente á la clase de carretera, y sus pendientes no podrán pasar de tres á cinco centímetros por metro si fuese general ó provincial, ni de cinco á siete centímetros por

metro si fuese vecinal. El Gobierno sin embargo podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

Art. 15. En los subterráneos, cuya seccion se sujetará á las condiciones que se espresan en el art. 6.º, la empresa hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones.

Los pozos precisos para la ventilacion y construccion de los subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos, y en los que con este objeto abra la empresa en otros parajes deberá establecer brocales de fábrica de dos metros de altura.

Art. 16. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las comunicaciones públicas y particulares, ó en sus inmediaciones, la empresa construirá á su costa los puentes, trozos de carretera ó las demas obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion. Estas obras se establecerán antes de interceptar las comunicaciones, y su duracion no podrá pasar de un término que fijará el Gobierno.

Art. 17. Es obligacion de la empresa restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

Art. 18. Los trabajos de consolidacion que haya que ejecutar en el interior de una mina en razon de la travesía de un ferro-carril, y todos los perjuicios que se irroguen a los mineros, serán de cuenta de la empresa del ferro-carril.

Art. 19. Establecerá la empresa un telégrafo eléctrico exclusivamente para el servicio de la explotacion. Los postes de este telégrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, estando obligada la empresa á facilitar el local convenienté en sus estaciones para dicho servicio. La custodia, conservacion y reparaciones de los hilos y de todo el material exterior á las estaciones que establezca el Gobierno, será de cuenta de la empresa.

Art. 20. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotacion.

Art. 21. Concluidos todos los trabajos, la empresa hará á sus espensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido. La empresa formará á sus espensas y depositará en la Direccion general de Obras públicas, un ejemplar completamente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

Art. 22. La empresa está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulacion

sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos de reparacion y conservacion, así ordinarios como estraordinarios.

Art. 23. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como los caminos del Estado: por consiguiente los guardas y demas empleados que nombre la empresa podrán usar las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrután los del Gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Art. 24. Serán de la eleccion de los empresarios los medios de ejecucion, y los agentes y demas empleados en la construccion, conservacion y administracion del ferro-carril.

Art. 25. La empresa explotará el ferro-carril durante los años determinados por la ley de concesion, con arreglo á la tarifa que en ella se fije.

Art. 26. La empresa formará los reglamentos necesarios para el buen servicio, administracion y explotacion del ferro-caarril, sujetándolos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 27. La empresa no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras empresas que trasporten viajeros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se entiendan á todas las empresas que verifiquen trasportes en los mismos caminos. Los reglamentos que se hagan, en conformidad de lo que se establece en el artículo anterior, prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de trasportes en sus relaciones con el camino de hierro.

Art. 28. Las cartas y pliegos, así como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán trasportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la empresa en toda la estension de la línea.

Para este objeto la empresa reservará en cada convoy de viajeros ó mercaderías una seccion especial de carruajes. La forma y dimensiones de esta seccion serán determinadas por la Direccion de Correos.

Art. 29. Además podrá haber todos los días, á la ida y á la vuelta de los convoyes ordinarios, uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo, que podrán recorrer toda la línea, ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de día ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el ministro de la Gobernacion, oida la empresa. Esta podrá conducir en estos convoyes especiales carruajes de todas clases para el transporte de viajeros y mercancías. Para cambiar las horas de salida, deberá el gobierno avisar á la empresa con quince días de anticipacion. La Direccion de Correos hará construir á sus espensas los carruajes propios al transporte de las cartas por convoyes especiales. La renovacion y reparacion de estos carruajes serán de cuenta de dicha Direccion; pero deberán guardarse y conservarse por la empresa en sus

cocheras, siendo de cargo de esta todas las maniobras y gastos que exijan por los viajes. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

Art. 30. Fuera de las horas ordinarias de salida, el Gobierno podrá pedir también para el transporte excepcional de pliegos ú órdenes urgentes, y salva la observacion de los reglamentos de policia del camino, convoyes especiales que la empresa deberá facilitar, sea de día, sea de noche, mediante una indemnizacion, que se fijará convencionalmente ó por peritos.

Art. 31. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferro-carril.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que precedan, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la empresa en cada uno de los años que falten para espirar la concesion.

Si este término fuese mayor de..... por 100, se fijará la anualidad como si fuese el..... por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningun caso podrá bajar del término medio.

Art. 32. Cualquier ejecucion ó autorizacion ulterior de caminos, canal, ferro-carril, trabajos de navegacion ú otros en la comarca donde esté situado el camino de hierro que sea objeto de la concesion ó en cualquiera otra contigua ó distante, no podrá dar origen á indemnizacion alguna por parte de la empresa.

Art. 33. La empresa no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 34. Las empresas á quienes el gobierno concediese la facultad de que habla el artículo anterior, podrán hacer circular sus carruajes, wagoes, máquinas, trenes, etc., sobre una parte ó el total del ferro-carril objeto de la presente concesion, pagando los premios anotados en la tarifa, y cumpliendo exactamente los reglamentos de policia que se hubiesen establecido para el buen servicio del camino. Esta facultad será recíproca, y por lo tanto los empresarios la podrán ejercer en los ferro-carriles que se abran como ramales ó prolongacion del que ha de ejecutar.

Además, las citadas empresas y los empresarios, lo mismo que en sus respectivas líneas, podrán depositar géneros, tomar y dejar vias jeros etc., en todos los descansos, paradas, estaciones, almacenes etc., que se establecieren, ya en el camino de hierro concedido, ya en sus ramales, ya en los ferro-carriles que fueren su prolongacion; podrán además dichas empresas proveerse de agua y de carbon, mediante la correspondiente indemnizacion, en los mismos puntos que

la empresa concesionaria, ó establecer pozos y depósitos donde les convenga.

Art. 35. En el caso que las empresas de los ramales ó prolongaciones no quisieren usar del derecho que las concede el artículo anterior, tendrán la obligación de entenderse entre sí, de modo que jamás se vea interrumpido el servicio de transporte de los puntos estrechos de varias líneas. Si tal sucediese, el Gobierno providenciará lo conveniente para restablecer el servicio.

Art. 36. La empresa que por causas imprevistas se encuentre en la necesidad de servirse del material perteneciente á otras, pagará una indemnización correspondiente al uso y deterioro de este material. En el caso que las empresas no se pongan de acuerdo sobre la indemnización ó sobre los medios de asegurar la continuación del servicio en toda la línea, el Gobierno proveerá de oficio y dictará todas las medidas convenientes.

Art. 37. Al espirar el término de la concesion, ó en los demás casos que se establecen en este pliego de condiciones, el Gobierno reemplazará á la empresa en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y plano estadístico mencionado en el artículo 22, y entrará inmediatamente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La empresa tendrá obligación de entregar en buen estado de conservación el camino de hierro, las obras que lo componen y sus dependencias, tales como estaciones, sitios de carga y de descarga, establecimiento de los puntos de partida y arribo, casas de guardas y vigilantes y oficinas de percepción: tendrá igualmente obligación de entregar todo el material de explotación en buen estado de servicio.

El material de explotación será por lo menos el que como mínimo se fije en las condiciones particulares de la concesion.

En los..... años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino, y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la empresa no tratase de llenar completamente esta obligación.

Art. 38. Además de estas condiciones, se obliga la empresa á observar todas las marcadas en la ley general de ferro-carriles, ley de policía, reglamentos de policía de la explotación y demás disposiciones vigentes, y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Art. 39. Para el cumplimiento de las obligaciones de la empresa, estará sujeta á la inspeccion que el Gobierno determine.

Art. 40. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimiento y cualquier otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotación del ferro-carril, la empresa depositará anualmente en..... á disposicion del Gobierno una cantidad que

no podrá esceder á la que se señale como máxmo en el pliego particular de condiciones de cada línea.

Art. 41. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en... Si se faltase por la empresa á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de... será válida toda notificación hecha á la empresa concesionaria, con tal que se deposite en la secretaría del Gobierno político de...

Art. 42. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la empresa y el Gobierno acerca de la ejecución ó interpretación de las diferentes cláusulas de este pliego de condiciones y de las particulares estipuladas con la misma, se decidirán por los trámites y Tribunales designados ó que en adelante conozcan en los asuntos contenciosos de las obras públicas á cargo del Estado.

1887

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE.....

		DE PEAJE.	PRECIOS de trasporte.	TOTAL.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>				
VIAJEROS.	{ Carruajes de primera clase.			
	{ Idem de segunda.			
	{ Idem de tercera.			
GANADOS.	{ Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.			
	{ Terneros y cerdos.			
	{ Corderos, ovejas, cabras.			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>				
PESCADO.	Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.			
MERCADERIAS.	Primera clase.—Fundición amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.			
	Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos.			
	Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empujar, y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.			

Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó en mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Por pieza ó kilómetro.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa escedrá en.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCION DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

1.^a La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados de la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 dias de anticipacion.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

7.^a Los derechos de peaje y de transporte que se espresan en la tarifa no son aplicables; primero, á todo carruaje que con su cargamento pese mas de 4,500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese mas de 3,000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni transporte de estos objetos: pero cobrará mas por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando espresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó escedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen

parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será..... por kilogramo, sin que pueda bajar de..... cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las escepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie, serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de las mercaderias y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 15 de febrero de 1856.—Aprobado por S. M.—Luxán.

Hmo. S.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. José de Salamanca, en el que solicita, como concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa, que por el tras-paso que ha hecho de sus derechos y acciones en favor de los señores Morny, Chatelu, Delahaute, Lehon y Rothschild no se le exija el im-

puesto hipotecario, en razon á que en los ferro-carriles no cabe dominio ni propiedad absoluta, siendo solo un privilegio de construir y esplotar la línea por un tiempo limitado.

En su vista, y considerando: 1.º Que si bien por el art. 1.º del Real decreto de 23 de mayo de 1843 se sujeta al pago de derechos toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ya en usufructo, Don José de Salamanca no es dueño del suelo que ocupa el camino y sus dependencias, porque en la concesion que le ha hecho el Gobierno solamente se le faculta para construir y esplotar el camino en un tiempo dado, pasado el cual es propiedad de aquel, y por consecuencia el concesionario y los que adquieren sus derechos son unos meros usufructuarios de dichos terrenos, y al Gobierno pertenece el dominio directo.

2.º Que la naturaleza y esencia de este usufructo varian completamente de las circunstancias que determinan en los demás el pago del derecho.

3.º Que la ley general de ferro-carriles y las concesiones especiales dan derecho á los concesionarios, no solo para adquirir los terrenos que necesiten para el trazado, sino para la espropiacion forzosa, y esto no se haria sino por causa de utilidad pública, declarando exentas de derechos de hipotecas estas adquisiciones, por la razon legal, además de otras de conveniencia, de que el concesionario no se hacia realmente propietario del terreno que compraba porque no podia destinario á otros usos que á la construccion del camino, es decir, que no tenia los derechos y acciones inherentes á la propiedad, siendo un mero ocupante, en nombre de la sociedad representada por el Gobierno, comprometido á hacer un servicio en un tiempo dado, despues del cual volvia el derecho á poder de quien temporalmente se lo habia cedido.

4.º Que al concesionario solamente corresponde el material de esplotacion, y este en ningun caso puede considerarse como bienes inmuebles, y por lo tanto no puede exigirse de él derecho alguno de hipotecas.

Y 5.º Por último, que existen razones de conveniencia pública que aconsejan otorgar á las empresas que dedican sus capitales á estas construcciones las mayores franquicias, como sucede con la exencion de derechos de importacion de efectos y otras; S. M. se ha dignado resolver que en los actos de traslacion de dominio de los caminos de hierro y en los traspasos de derecho de esplotacion de estas vias no se exija el pago del impuesto hipotecario, siempre que en un plazo dado deban pasar al dominio del Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1836.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

Dirección general de Aduanas.—Circular de 8 de octubre, dictando reglas para la ejecución de la Real orden del 4, sobre pago de los efectos que introduzcan las empresas de ferro-carriles y de obras públicas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Hallándose resuelto por Reales órdenes de 28 de mayo y 6 de agosto últimos, espedidas por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 19 de la Instrucción de 15 de febrero próximo anterior, dictada por aquel Ministerio para llevar á efecto la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1853, á fin de evitar que las empresas de esta clase de obras satisfagan en metálico el importe de los derechos de arancel y demás que devengue el material que introduzcan del extranjero, á cuya devolución tienen derecho, con arreglo al párrafo 3.º del art. 20 de la espresada ley; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen desde luego las reglas siguientes:

1.ª Que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de junio de 1853, otorguen los pagarés á plazo concedidos al comercio por el art. 119 de la Instrucción de Aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general aprobada para cada camino y comunicada á las aduanas por donde haya de introducirse, renovándolos á su vencimiento por iguales plazos, hasta que puedan canjearse con los libramientos que se espedirán por el Ministerio de Fomento á favor de las mismas, por cuenta de la subvencion que las está concedida en el párrafo 3.º del art. 20 de la mencionada ley de ferro-carriles.

2.ª Que habiéndose dispuesto que la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento, consigne en las Tesorerías de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la espresada subvencion se concede á las mismas, los libramientos que se expidan por la referida Ordenacion deberán contener, despues de la cantidad, la cláusula espresada de «á satisfacer en pagarés de la empresa cedidos en pago de derechos de aduanas.»

Y 3.ª Que tan luego como por esa Dirección general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real orden de 6 de agosto último, del importe de los derechos devengados hasta el día por las empresas de caminos de hierro y demás de obras públicas que han disfrutado de igual exencion, se ponga en noticia de este Ministerio, á fin de disponer su remision al de Fomento, para que entregando aquellos pagarés por las cantidades que á cada una resulte, pueda tener lugar su cange por libramientos correspondientes en la forma ya indicada

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga extensivo á todas las empresas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Es-

tado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa Oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las Aduanas del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1856.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

Y con objeto de que le mandado por S. M. tenga exacto y debido cumplimiento, esta Oficina general ha resuelto se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las empresas de ferro-carriles y demás de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de setiembre de 1853, podrán solicitar directamente de las Aduanas, á medida que lo vayan necesiando, el despacho parcial de los efectos comprendidos en las relaciones generales aprobadas por el Ministerio de Fomento y comunicadas por el de Hacienda, cuyas copias se hayan remitido por esta Direccion general á cada una de aquellas, y de las que en lo sucesivo se remitan, debiéndose practicar el referido adeudo en la forma prevenida en la regla primera de la preinserta Real orden de 4 del actual.

2.ª Cuando alguna empresa desee introducir del extranjero efectos del material por otra Aduana diferente de la que habia designado como punto de entrada en la relacion general, deberá presentar en la Aduana donde radique la copia de esta, una nota duplicada de los efectos que, hallándose comprendidos en la misma, tengan que llegar á otro puerto distinto habilitado, á fin de que, confrontadas entre sí y con la copia de la relacion general, proceda á dar de baja los efectos en la última, si resultase conformidad; debiendo remitir uno de los ejemplares de la citada nota parcial al del punto por donde haya de verificarse el despacho, que se practicará exigiendo los pagarés renovables por el importe de los derechos que aquellos devenguen. Una vez hecho así, habrá de dar aviso al primero, de los términos en que se hubiese ejecutado.

3.ª Los efectos que se presenten al despacho con destino á ferro-carriles y demás obras públicas de que se trata, que no estuviesen comprendidos en las copias de las relaciones generales aprobadas, deberán adeudar con arreglo á las prescripciones que rigen para el despacho de cualquiera mercancia del comercio en general.

4.ª Las Aduanas por donde se importen dichos efectos, remitirán á esta Direccion general estados mensuales de todos los adeudos que durante el indicado periodo se hubiesen hecho, con expresion de su clase, fecha de la copia de la relacion general á que corresponden y el importe de los derechos de arancel que hubieren satisfecho, haciendo mérito tambien con la distincion conveniente, de los efectos que se hubiesen transferido de las relaciones correspondientes á otras Aduanas, segun lo prevenido en la disposicion segunda.

Y 5.ª Las liquidaciones mandadas practicar por la orden circular

de esta Direccion de 14 de agosto último, en observancia de lo preceptuado en la Real orden de 6 del propio mes, de los derechos de Aduanas devengados por las mencionadas empresas, deberán comprender todos los efectos despachados hasta fin del presente mes, incluyéndose en los estados, de que trata la disposición cuarta, aquellos cuyo adeudo tuviere lugar desde el día 1.º de noviembre próximo en adelante.

Lo que comunico á V. para su exacta y puntual observancia, esperando que por esa oficina se llenará este servicio con la eficacia y celo que de suyo reclama, á fin de que los intereses de la Hacienda no puedan sufrir menoscabo alguno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1856.—José María Varona.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Real orden.

Hmo. Sr.: Hallándose resuelto por Reales órdenes de 28 de mayo y 6 de agosto últimos, espedidas por este Ministerio, de acuerdo con el de Fomento, que se modifique el art. 10 de la Instrucción de 15 de febrero próximo anterior, dictada por aquel Ministerio, para llevar á efecto la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1853, á fin de evitar que las empresas de esta clase de obras satisfagan en metálico el importe de los derechos de arancel y demás que devengue el material que introduzcan del extranjero, á cuya devolucion tienen derecho con arreglo al párrafo quinto del art. 20 de la espresada ley, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen desde luego las reglas siguientes:

1.ª Que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de junio de 1853 otórguen los pagarés á plazo concedidos al comercio por el art. 119 de la Instrucción de Aduanas, en todos los adeudos del material incluido en la relacion general, aprobada por cada camino y comunicada á las Aduanas por donde haya de introducirse, renovándolos á su vencimiento por iguales plazos, hasta que puedan cambiarse con los libramientos que se espedirán por el Ministerio de Fomento á favor de las mismas, por cuenta de la subvencion que las está concedida en el párrafo quinto del art. 20 de la mencionada ley de ferro-carriles.

2.ª Que habiéndose dispuesto que la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento consigne, en las Tesorerías de las provincias donde existan los pagarés de las empresas, los créditos que por cuenta de la espresada subvencion se concede á las mismas, los libramientos que se espidan por la referida Ordenacion deberán contener, despues de la cantidad, la cláusula espresada de «á satisfacer en pagarés de la empresa cedidos en pago de derechos de Aduanas.»

Y 3.ª Que tan luego como por esa Direccion general se terminen las liquidaciones mandadas practicar en Real orden de 6 de agosto

último, del importe de los derechos devengados hasta el día por las empresas de caminos de hierro y demás de obras públicas que han disfrutado de igual exención, se ponga en noticia de este Ministerio, á fin de disponer su remisión al de Fomento, para que entregando aquellas pagarés por las cantidades que á cada una resulte, pueda tener lugar su cange por libramientos correspondientes en la forma ya indicada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el anterior sistema de abonos se haga estensivo á todas las empresas de obras públicas comprendidas en el art. 16 del Real decreto de 23 de setiembre de 1853, á fin de que haya la debida uniformidad en las exenciones que otorga el Estado para el fomento de la riqueza pública; debiendo esa oficina general adoptar las medidas convenientes para su exacta observancia en todas las Aduanas del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1855.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 del corriente mes, se establezcan desde luego cuatro divisiones de ferro-carriles, cada una de las cuales comprenderá las líneas que espresa el cuadro siguiente:

DIVISIONES.	LÍNEAS.
1. ^a BARCELONA.	Zaragoza á Barcelona. Barcelona á Granollers. Barcelona á Mataró y Arenys de Mar. Tarragona á Barcelona. Reus á Martorell. Martorell á Barcelona. Barcelona á Sarriá.
2. ^a VALENCIA.	Almansa á Játiva. Játiva al Grao de Valencia. Valencia á Tarragona.
3. ^a ALMANSA.	Madrid á Almansa. Almansa á Alicante. Aranjuez á Cuenca y Henarejos. Castillejo á Toledo. Alcázar de S. Juan á Quintanar de la Orden.
4. ^a SEVILLA.	Córdoba á Sevilla. Sevilla á Jerez. Jerez á Trocadero. Puerto-Real á Cádiz. Ventas de Alcolea á Espiel y Belmez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Bancos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de la S Españas : á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente :

Art. 1.º El Banco español de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de *Banco de España*.

Su duracion será la de 25 años, á contar desde la publicacion de la presente ley.

Art. 2.º Los Bancos de Barcelona y Cádiz continuarán funcionando hasta el término de su concesion.

Art. 3.º El Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, sin perjuicio de que sin necesidad de esperar á la terminacion del año, puedan establecerse Bancos particulares en los puntos que acaban de indicarse y demás, con los mismos privilegios que la presente ley concede al de España.

Art. 4.º En cada localidad solo podrá crearse un establecimiento de emision, bien sea Banco particular, bien sucursal del de España.

Trascurridos tres meses desde la publicacion de esta ley sin que se haya solicitado autorizacion para crear Banco particular en alguna ó algunas de las capitales mencionadas en el art.º 3.º, el Banco de España optará por establecer ó no sucursal.

Art. 5.º Toda concesion de Banco caducará á los tres meses de su fecha, si no se hubiese realizado su establecimiento.

Art. 6.º El Gobierno, conciliando los intereses respectivos de los Bancos de Barcelona y Cádiz, dispondrá el aumento del capital efectivo de los mismos cuando lo juzgue oportuno y considere conveniente por efecto de las necesidades públicas, sin pasar nunca de la suma del capital nominal de dichos establecimientos.

Art. 7.º Las acciones del Banco de España y las que se emitan para la creacion de otros en virtud de la presente ley, serán de 2,000 rs. cada una.

El capital de las acciones de los Bancos será efectivo en todos los casos, y queda por consiguiente prohibida la creacion de acciones de valor nominal, esceptuándose de esta disposicion los Bancos de

Barcelona y Cádiz, cuyas acciones conservarán sus actuales condiciones, hasta que puedan ser convertidas en acciones definitivas.

Art. 8.º Las concesiones para la creación de Bancos se harán por Reales decretos, acordados en Consejo de ministros, previa la oportuna información y después de oído el Tribunal contencioso administrativo ó el que hiciere sus veces, publicando los estatutos y reglamentos, después de aprobados en la *Gaceta* del Gobierno.

Art. 9.º El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se constituyan en la península é islas adyacentes, en virtud de la presente ley, quedan facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligación de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes emitidos.

Art. 10. No podrán emitirse billetes menores de 100 rs. ni mayores de 4,000.

Art. 11. Los accionistas de los Bancos solo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 12. Los extranjeros podrán ser accionistas de los Bancos, pero no obtendrán cargo de su administración si no se hallan domiciliados en el reino y tienen además carta de naturalización, con arreglo á las leyes.

Art. 13. Los fondos pertenecientes á extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 14. Los Bancos se ocuparán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que queden nunca en descubierto.

Art. 15. No podrán los Bancos hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrán negociar en efectos públicos.

Art. 16. El premio, condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el art. 14 de esta ley, se fijarán en conformidad con lo que prevengan los estatutos y reglamentos de los Bancos.

Art. 17. El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se creen en la península é islas adyacentes, no podrán anticipar al Tesoro, sin garantías sólidas y de fácil realización, una suma mayor que la de su capital efectivo.

Art. 18. El Gobierno de S. M. nombrará un Gobernador para el Banco de España, y los Comisarios régios de los de Cádiz, Barcelona y demas que se creen en puntos en que no existan sucursales del Banco de España.

Art. 19. Las Juntas generales de accionistas de los Bancos nombrarán los Consejos de gobierno ó de administración de los mismos. Estos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garantir eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operación se haga sin su consentimiento.

Art. 20. Será cargo especial del Gobernador del Banco de España, Comisarios régios de los demas establecidos, ó que se establecieren, y de los Consejos de gobierno y de administracion de los mismos, cuidar de que constantemente existan en caja y cartera, metálico y valores realizables, cuyo plazo no esceda de 90 días, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 21. Todos los Bancos de emision estarán obligados á publicar mensualmente, y bajo su responsabilidad, en la *Gaceta* del Gobierno el estado de su situacion, en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

Art. 22. Si antes de cumplirse el término de la concesion de un Banco, quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno propondrá á las Córtes las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolucion ó liquidacion del mismo.

Art. 23. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos y puntuarios los tenedores de sus billetes, y los que lo fuesen por sald de cuenta corriente con los mismos establecimientos.

Art. 24. Los Bancos tendrán un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion del interés anual del capital, que en ningun caso escederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los mismos.

Art. 25. Quedan vigentes las leyes de 4 de mayo de 1849 y 15 de diciembre de 1851, relativas al Banco de San Fernando, y los Reales decretos de 1.º de mayo de 1844, 25 de julio de 1847 y modificaciones concernientes á los Bancos de Barcelona y Cádiz, en cuanto se opongan á la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

ÍNDICE.

Revista política de España.	19
Reseña política del extranjero.	31
Revista de espectáculos.	43
Movimiento literario de Barcelona.	72
Movimiento mercantil.	78
Crónica de la capital.	117

LEGISLACION MERCANTIL.

SOCIEDADES ANÓNIMAS.—Ley de 28 enero de 1848.	132
Reglamento para su ejecución, de 17 de febrero de 1848.	135
Ley de 28 enero de 1856.	143
Ley de 11 julio de 1856.	146
FERRO-CARRILES.—Ley de 3 junio de 1855.	148
Ley sobre policía, de 14 noviembre de 1855.	156
Instrucción para el cumplimiento de la ley de 3 junio, 15 febrero de 1856.	161
Pliego de condiciones de igual fecha.	165
Real orden de 16 agosto de 1856, sobre el hipotecario por traslaciones de dominio.	175
Circular de la Direccion de Aduanas, de 8 octubre de 1856 sobre pago de derechos por los efectos para los ferro-carriles.	177
Real orden de 4 octubre de 1856 sobre abono de derechos.	179
Real orden de 31 marzo de 1857, haciendo cuatro divisiones de ferro-carriles.	180
BANCOS.—Ley de Bancos de 28 enero de 1856.	181

OBRAS DE BALMES.

EDICION ECONOMICA.

(A 8 RS. TOMO EN TODAS LAS CAPITALAS DE PROVINCIA.)

EL CRITERIO.—Un tomo.

EL PROTESTANTISMO comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Cuatro tomos.

El que pague cincuenta ejemplares al contado se le entregarán sesenta.

EDICION DE LUJO.

LA CIVILIZACION.—Revista religiosa, filosófica, política y literaria de Barcelona.—Tres tomos en 4.º mayor (uno de ellos está escrito por el autor) á 100 rs. en rústica.

LA SOCIEDAD.—Segunda edicion.—Dos tomos en 4.º mayor en un volumen á 40 rs. en rústica.

EL PROTESTANTISMO comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Cuatro tomos en 4.º á 64 reales en rústica.

FILOSOFÍA ELEMENTAL en latin.—Cuatro tomos en 8.º á 42 reales en rústica.

IDEM en castellano.—Cuatro tomos en 8.º á 46 rs. en rústica.

FILOSOFÍA FUNDAMENTAL.—Cuatro tomos en 4.º á 64 rs. en rústica.

ESCRITOS POLÍTICOS.—Coleccion completa, corregida y aumentada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º mayor á 40 rs. en rústica.

EL CRITERIO.—Un tomo en 4.º á 16 rs. en rústica.

CARTAS A UN ECÉPTICO.—Un tomo en 4.º á 16 rs.

ESCRITOS PÓSTUMOS.—Un tomo en 4.º á 16 rs. en rústica.

POESÍAS PÓSTUMAS.—Un tomo en 8.º mayor á 8 rs. en rústica.

PIO IX.—Un cuaderno en 4.º á 7 rs. en rústica.

BIENES DEL CLERO.—Un cuaderno en 8.º mayor á 6 rs. en rústica.

LA RELIGION demostrada al alcance de los niños.—Un tomo en 16.º á 3 rs. en rústica.

ESTUDIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS,

POR

D. Manuel Duran y Bas.

Esta obra, que forma un verdadero curso de derecho público, trata estensamente y con lucidez las siguientes materias: De la soberanía.—La libertad de cultos y la unidad religiosa.—El poder Real.—Organizacion del poder parlamentario.—La libertad de imprenta.—El jurado.—La desamortizacion.
Se vende á 8 rs. el ejemplar.

HISTORIA DEL COMUNISMO

ó

REFUTACION HISTÓRICA DE LAS UTOPIAS SOCIALES,

por Mr. Alfredo Sudre.

Traducida de la cuarta edicion francesa, y precedida de un prólogo,

FOR D. JUAN MAÑÉ Y FLAQUER.

La obra que damos al público vertida al español lleva la recomendacion en su mérito y en las muestras de competente aprobacion que tiene recibidas. La *Historia del Comunismo* obtuvo en 1849 el gran premio Montyon, y al año de publicada estaban agotadas todas cuatro numerosas ediciones. Con estos antecedentes, juzgamos ociosa toda recomendacion de su mérito literario.

Esta obra ilustrará á los entendimientos que de buena fé buscan la verdad, corregirá á los que sin sentirlo y sin quererlo se dejaron llevar del error, y dará á todas las Intelligencias, por limitada que sea su instruccion, medios de prepararse contra la invasion de las malas ideas y hasta para combatir á los falsos apóstoles.

Juzgamos que el mejor medio de encarecer la importancia de la obra es dar á continuacion el índice de las materias que contiene.

Al lector español.—Prólogo de la primera edicion.—De la revolucion de febrero y del comunismo.—Del comunismo en Lacedemonia y Creta.—Comunismo de Platon.—De la propiedad en Roma.—El cristianismo.—De las comunidades ascéticas.—Los anabaptistas.—Utopia de Tomás Moro.—Bodino, Campanella.—Edad de oro.—Milenarios.—El comunismo y el socialismo en el siglo XVIII.—Morelly, Mably.—Rousseau.—Revolucion francesa.—Owen, Saint Simon.—Cárlos Fourier.—M. Cabet y el comunismo icariano.—Luis Blanc.—Organizacion del trabajo.—Proudhon.—Pedro Leroux.—Filosofia y Religion.—Organizacion social y política.—Conclusion.

A fin de no privar á los lectores españoles de uno de los escritos mas notables por el fondo y por la forma que sobre tan importante materia hayan salido jamás de una pluma cristiana, damos por apéndice la célebre pastoral que el M. I. Arzobispo de París publicó cuando la tempestad de las ideas socialistas rugia con mas furor en el vecino imperio.

Esta obra consta de un tomo de unas 400 páginas, de buen papel é impresion clara y compacta; y se vende á 8 rs. en todos los puntos de España, dirigiéndose á los corresponsales del *Diario de Barcelona*, ó á la administracion, remitiéndole libranza por el valor de los ejemplares que se pidan.

FLORES MARCHITAS.—Nueva edición de poesías de D.^a María Josefa Massanés de Gonzalez, un tomo en 8.^o mayor, 324 páginas, á 8 rs.

MONSERRATE, recuerdos tradicionales é históricos de este Santuario y montaña, por D. Víctor Balaguer, 1 tomo 8.^o mayor en 264 páginas, á 8 rs.

MANRESA Y CARDONA, historia y tradiciones, por D. Víctor Balaguer, un tomo 8.^o mayor en 290 páginas, á 6 rs.

UNA ESPEDICION A SAN MIGUEL DEL FAY, por D. Víctor Balaguer, un cuaderno 8.^o mayor, en 109 páginas, á 4 rs.

JUNTO AL HOGAR, misceláneas literarias, por D. Víctor Balaguer, tres tomos 8.^o mayor, en 854 páginas, á 6 rs. el tomo y 16 rs. toda la obra.

CALENDARIO INDUSTRIAL Y MERCANTIL, de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.—Materias que contiene :

INTRODUCCION.—**ECONOMIA POLITICA** :—De la utilidad de las cosas.—Idem del valor.—Del precio.—Del objeto de la economía política.—De la producción.—Del concurso gratuito de la naturaleza.—De los medios de producción.—De la asociación para el trabajo.—De la división de ocupaciones.—Del capital.—De las máquinas.—Del crédito.—Conclusión general.—De la industria y clasificación.—De como todas las industrias son fuente de riqueza.—**LEGISLACION INDUSTRIAL Y MERCANTIL** :—Privilegios de industria.—Sociedades mercantiles por acciones.—**MORAL PRÁCTICA** :—Conveniencia de la economía.—De las cajas de ahorros.—Moralidad del trabajo.—De la limosna.—Las riquezas no constituyen por sí solas la felicidad humana.—**ANÉCDOTAS.**—Amor filial.—Afecto conyugal.—Amor maternal.—Frugalidad de Pedro el Grande.—Grandeza de ánimo del Duque de Guisa.—**ASTRONOMIA.**—Sistema planetario.—Planetas.—Tierra.—Satélites.—Cometas.—Eclipses.—**GEOGRAFIA.**—**HIGIENE** :—De la limpieza y del baño.—Baño de agua dulce.—**BREVES NOTICIAS DE FÍSICA.**—**QUÍMICA** :—Principios fundamentales.—**MATEMÁTICAS APLICADAS** :—Signos y abreviaciones usadas en expresiones aritméticas y matemáticas.—Numeraciones.—Sistema métrico.—Correspondencia de medidas longitudinales.—Correspondencia de medidas superficiales.—Correspondencia para áridos y líquidos.—Correspondencias de medidas ponderales.—Medidas angular y náutica.—Medidas de sólidos.—Medidas inglesas.—Equivalencia de quebrados y milésimos.—Correspondencia de diámetros y circunferencias y áreas de círculos.—Tablas de longitudes de arcos circulares, considerando el radio como 1.—**PARTE RECREATIVA.**—Breve noticia de los criaderos que existen en la Península de algunas especies de mirales empleados en la industria y las artes, ó como primeras materias y de sus usos, á 2 rs.

CALENDARIO PARA TODOS, que contiene: Modo de preservar el acero bruñido del robin.—Almáciga para juntar la porcelana y la loza.—Vinos artificiales.—Modo de corregir la cerveza ágría.—Modo de conservar el vinagre.—Procedimiento para hacer salir de una botella que contenga, al parecer, agua clara, líquidos de varios colores.—Agua para teñir el pelo.—Receta para preparar el lustre inglés de Hunt.—Limónada preparada con ácido tartárico.—La botella luminosa.—Modo de hacer impermeables todos los tejidos.—Modo de distinguir los colores negros falsos, por M. Pohl.—Incombustibilidad de los tejidos, papel madera, etc.—Modo de limpiar el calzado de cautchuch.—Influencia de las flores sobre el aire que respiramos.—Lavado por medio del arroz.—Nuevo cimiento de mucha solidez.—Modo de mejorar la calidad del aguardiente.—Descoloracion de los líquidos por el carbon.—Llamas de colores.—Modo de limpiar las botellas.—Modo de impedir que el aceite se enrancie.—Agua para lavar los tejidos de algodón, de lana y de seda.—Camaleon mineral.—Conservacion de las carnes crudas por la parte soluble del hollín.—Modo de descubrir las falsificaciones en el aceite de aceitunas.—Preservativo contra el moho.—Modo de limpiar los mármoles, bustos y estatuas.—Preparacion de un dentrífico.—Receta simplificada para hacer agua de colonia.—Modo de embellecer las pieles, precaviéndolas de la polilla.—Modo de limpiar los guantes de piel.—Modo de conocer si la tela tiene ó no mezcla de algodón.—Procedimiento para conservar el lustre á las cintas.—Procedimiento para lavar los encajes.—Modo de lavar las telas impresas.—Procedimiento para dar al lino y al cáñamo el lustre y la apariencia de la seda.—Procedimiento para limpiar los tejidos de lana.—Procedimiento para limpiar las telas de seda y las Cachemiras.—Encáustico para los muebles.—Procedimiento para limpiar las plumas y los marabustos, (*plumas de cierta ave*).—Procedimiento para ablandar las legumbres secas.—Modo de conservar el barniz de los muebles.—Procedimiento para limpiar el bronce dorado.—Agua para poner brillantes los utensilios de cobre.—Conserva de tomates.—Modo de impedir que las patatas germinen.—Mejoramiento del pan.—Conservacion de las coles.—Modo de salar el buey como se practica en Hamburgo.—Modo de ablandar la carne dura.—Modo de agujerear el vidrio sin rajarlo ni romperlo.—Nuevo telégrafo solar.—Modo de disminuir el exceso de calor que se sufre en verano.—Nuevo procedimiento para cortar el vidrio sin diamante.—Tiraje de las chimeneas, á 6 cuartos.

